

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 84

Marzo 07, 2023

Segundo Período Ordinario
de Sesiones del Segundo Año
de Ejercicio Constitucional



2023

Año del Septuagésimo Aniversario
del Reconocimiento del Derecho al
Voto de las Mujeres en México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Elías Rescala Jiménez

Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez

Vocales

Dip. Sergio García Sosa

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**Presidente**

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Vicepresidentes

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

Dip. Martha Amalia Moya Bastón

Secretarias

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

Dip. María Elida Castelán Mondragón

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Tinoco Ruíz José Edgar
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	5
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	12
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	15
INICIATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	289
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, GARANTIZAR LA PERIODICIDAD O REGULARIDAD EN LOS SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	294
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIALES CONTEMPLAN A LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MODERADA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	301
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 248, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INTEGRAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 25 POR CIENTO DE PERSONAS JÓVENES DE ENTRE 21 Y 29 AÑOS DE EDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN ALONSO JUÁREZ JIMÉNEZ Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	307

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL ARTÍCULO 236 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE SANCIONAR LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS COMO AQUELLAS QUE UNA PERSONA SE PRODUZCA A SÍ MISMA COMO RESULTADO DE LA COACCIÓN Y/O COERCIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA EJERCIDA POR UNA O MÁS PERSONAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	317
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	325
POSICIONAMIENTO RELATIVO AL DÍA MUNDIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	331
COMUNICADO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, REFERENTE A LA SALIDA AL EXTRANJERO DEL 26 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA ATENDER LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, EE.UU.	336
COMUNICADO DEL C. FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REFERENTE A LA SALIDA AL EXTRANJERO DEL 26 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA ATENDER LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, EE.UU.	337
COMUNICADO QUE REMITE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOBRE EL INFORME DEL ACUERDO DE LA CONSTITUCIÓN Y TAREAS DEL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	338
SOLICITUD Y ACUERDO DE LICENCIA QUE PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULA INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	353
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENTES Y SECRETARIAS PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	355

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Emiliano Fuentes Cruz hace uso de la palabra, dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, tres inmuebles, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, el diputado Francisco Javier Santos Arreola.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra para dar lectura al Dictamen de la iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento al Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa para la inscripción en letras doradas la leyenda “2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, en el interior del recinto legislativo, presentada por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Jesús Isidro Moreno Mercado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 73 y la fracción III del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, garantizar la periodicidad o regularidad en los sueldos de los servidores públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que los planes y programas de Desarrollo sociales contemplen a las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México, para integrar la paridad de género en la participación de por lo menos 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad, presentada por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, a fin de sancionar las lesiones autoinfligidas como aquellas que una persona se produzca a sí misma como resultado de la coacción y/o coerción física o psicológica ejercida por una o más personas, presentada por el propio diputado y las diputadas María Elida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 264 del Código Penal del Estado de México, en materia de usurpación de identidad, presentada por la propia diputada y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Juana Bonilla Jaime solicita adherirse a la iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia garantice los derechos político electorales de las electoras y votantes, así como de las candidatas a ocupar la gubernatura del Estado, a la par de garantizar que este proceso se lleve a cabo libre de violencia política contra las mujeres, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos del Estado de México, Ciudadano Luis Fernando Vilchis Contreras, para que cesen los actos de hostigamiento y molestia hacia los integrantes del cabildo y la ciudadanía en general, presentado por el propio diputado y los diputados Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez, integrantes del Grupo Parlamentario del PM y por los Diputados Mario Ariel Juárez Rodríguez, Emiliano Aguirre Cruz, Maurilio Hernández González, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Gerardo Ulloa Pérez, Yesica Yanet Rojas Hernández, Nazario Gutiérrez Martínez, Abraham Saroné Campos, Alicia Mercado Moreno y Beatriz García Villegas. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Francisco Javier Santos Arreola.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional Electoral (INE), al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a la Secretaría de la Contraloría y a la Contraloría del Poder Legislativo, para que conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias, garanticen que los servidores públicos se apeguen a la ley vigente en materia electoral, a fin de evitar el posible uso indebido de recursos públicos, privilegiando las condiciones de equidad en el próximo proceso electoral, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Martha Amalia Moya Bastón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta al Gobierno del Estado de México, a coordinar acciones con todos los órganos autónomos y

descentralizados que forman parte de la administración pública en la entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para difundir la información relativa a que todo servidor público cuenta con el derecho a un día para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, presentado por la propia diputada y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa a las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a que en el marco de sus atribuciones implementen un fondo financiero para la actualización o creación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, presentado por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para que en coordinación con los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México verifiquen que las Unidades de Control y Bienestar Animal operen bajo las medidas sanitarias y de bienestar animal correspondientes, presentado por la propia diputada y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento relativo al Día Mundial de las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

19.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México, referente a la salida al extranjero del 26 de febrero al 4 de marzo del presente año, para atender la Convocatoria emitida por la Secretaría de

Relaciones Exteriores “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, en el Estado de California, EE.UU.

La Presidencia señala que la LXI Legislatura queda enterada del comunicado para los efectos procedentes y se solicita a la Secretaría registrarlos.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado del C. Fernando Gustavo Flores Fernández, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, referente a la salida al extranjero del 26 de febrero al 4 de marzo del presente año, para atender la Convocatoria emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, en el Estado de California, EE.UU.

La Presidencia señala que la LXI Legislatura queda enterada del comunicado para los efectos procedentes y se solicita a la Secretaría registrarlos.

21.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado que remite la Junta de Coordinación Política sobre el Informe del Acuerdo de la Constitución y tareas del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la reforma Constitucional y Marco Legal del Estado de México. Se dispensa la lectura del informe y solamente se da lectura al oficio.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la “LXI” Legislatura del informe y se remite a la Comisión Especial del Seguimiento al Secretario Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de la Juventud en la forma siguiente: a la diputada Viridiana Fuentes Cruz Presidenta de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte y a la diputada Rosa María Zetina González, Secretaria de la citada Comisión Legislativa, presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado local formula el C. Guillermo Zamacona Urquiza integrante de la “LXI” Legislatura del Estado de México del día 3 de febrero al 15 de junio del presente año. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Encontrándose en el recinto el diputado suplente José Edgar Tinoco Ruíz, la Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, lo reciban y acompañen hasta el frente del estrado para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del diputado José Edgar Tinoco Ruíz.

24.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para la Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

Una vez realizada la votación, la Presidencia declara como Vicepresidentes, a los diputados Jesús Gerardo Izquierdo Rojas y Martha Amalia Moya Bastón; y como Secretarias, a las diputadas Ma. Trinidad Franco Arpero, María Élica Castelán Mondragón y Mónica Miriam Granillo Velazco.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

morena, diputada Elba Aldana Duarte, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 28, al término de la sesión, Salón Benito Juárez, reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista; diputado Sergio García Sosa, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo; iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, martes 28 de febrero, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo.

PRI, diputada Myriam Cárdenas Rojas, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, martes 28 de febrero, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta; Legislación y Administración Municipal, Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

morena, diputada Jezabel Delgado Flores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de noviembre de cada año como el “Día Estatal de Riesgo Industrial”, miércoles 1 de marzo, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

morena, PAN, Partido Verde Ecologista; diputado Daniel Andrés Sibaja González, diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo; iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, a la Ley del Agua y para el Estado de México y Municipios, miércoles 1 de marzo, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta; Recursos Hidráulicos, Finanzas Públicas, reunión de trabajo.

PAN, diputada Miriam Escalona Pina, diputado Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan 4 párrafos del artículo 38 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 1 de marzo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta; Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

morena, diputada Rosa María Zetina González, iniciativa con proyecto de decreto para que se modifique el nombre “Honorable Cámara de Diputados del Recinto Legislativo” en sus 2 entradas, para quedar como: “Honorable Cámara de Diputados y Diputadas en el marco del Día Internacional de la Mujer, miércoles 1 de marzo, 12:00 horas Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

morena, diputado Maurilio Hernández González, diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputado Faustino de la Cruz Pérez, diputada Abraham Saroné Campos, diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona una fracción XIX recorriéndose la subsecuentes del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona, al c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la medalla al mérito docente y se adiciona la fracción XX, al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose la subsecuente y se adiciona, al capítulo 16 de la Medalla del Mérito Docente del Reglamento del Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de México, Miércoles 1 de marzo, 13:00 horas

salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

PRI, diputado Braulio Álvarez Jasso, iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se declara a la Tradición Histórica Cultural y Artesanal Denominada Danza de Arrieros, de San Pedro y San Pablo Atlacapulco, comunidad del Municipio de Ocoyoacac, como Patrimonio Cultural y Material en el Estado de México, miércoles 1 de marzo, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Gobernación y Puntos Constitucionales, asuntos indígenas, reunión de trabajo.

Pan, Partido Verde Movimiento Ciudadano, diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, diputado Enrique Vargas del Villar, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Morales Robledo, diputada Juana Bonilla Jaime, diputado Martín Zepeda Hernández, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley para Protección Integral de Periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Protección Integral de Periodistas de personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el artículo 2 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derecho Humanos del Estado de México.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y se apisonan diversas dispersiones a la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas, Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, Miércoles 1 de marzo, 13:00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta. Se contará con presencia de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Gobernación y Puntos Constitucionales Derechos Humanos, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se actualiza el programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México POETEM, se contará con presencia de servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, viernes 3 de marzo, 10:00, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Legislación y Administración Municipal, Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México, Se contará con presencia de servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, viernes 3 de marzo del 2023, 11:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta, Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo.

PRD, diputados Omar Ortega Álvarez, María Élica Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, viernes 3 de marzo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Desarrollo y Apoyo Social, reunión de trabajo y en caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

24.- La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita para el día martes siete de marzo del año en curso a las doce horas.

Diputadas Secretarias

Silvia Barberena Maldonado

Viridiana Fuentes Cruz

Claudia Desiree Morales Robledo

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

“LXI” LEGISLATURA

MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México**, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México**, a desincorporar del patrimonio del municipio, tres inmuebles, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y Asuntos Indígenas.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** para la inscripción en letras doradas la leyenda “**2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar**”, en el interior del recinto legislativo, presentada por la Junta de Coordinación Política.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** que reforma el artículo 73 y la fracción III del artículo 98 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, garantizar la periodicidad o regularidad en los sueldos de los servidores públicos, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 11 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, para que los planes y programas de Desarrollo sociales contemplen a las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al **Código Electoral del Estado de México**, para integrar la paridad de género en la participación de por lo menos 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad, presentada por el Diputado Adrián Alonso Juárez Jiménez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del **Código Penal del Estado de México** y se reforma la fracción II del artículo 7 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, a fin de sancionar las lesiones autoinfligidas como aquellas que una persona se produzca a sí misma

como resultado de la coacción y/o coerción física o psicológica ejercida por una o más personas, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 264 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de usurpación de identidad, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Instituto Electoral del Estado de México**, para que en el ámbito de su competencia garantice los derechos político electorales de las electoras y votantes, así como de las candidatas a ocupar la gubernatura del Estado, a la par de garantizar que este proceso se lleve a cabo libre de violencia política contra las mujeres, presentado por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al **Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos del Estado de México**, Ciudadano Luis Fernando Vilchis Contreras, para que cesen los actos de hostigamiento y molestia hacia los integrantes del cabildo y la ciudadanía en general, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, la Diputada Elba Aldana Duarte, la Diputada Azucena Cisneros Coss, el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, al **Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)**, a la **Secretaría de la Contraloría** y a la **Contraloría del Poder Legislativo**, para que conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias, garanticen que los servidores públicos se apeguen a la ley vigente en materia electoral, a fin de evitar el posible uso indebido de recursos públicos, privilegiando las condiciones de equidad en el próximo proceso electoral, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, la Diputada Elba Aldana Duarte, la Diputada Azucena Cisneros Coss, el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta al **Gobierno del Estado de México**, a coordinar acciones con todos los órganos autónomos y descentralizados que forman parte de la administración pública en la entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para difundir la información relativa a que todo servidor público cuenta con el derecho a un día para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, presentado por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera respetuosa a las **Secretarías de Finanzas y Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México**, a que en el marco de sus atribuciones implementen un fondo financiero para la actualización o creación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, presentado por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, para que en coordinación con los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México verifiquen que las Unidades de Control y Bienestar Animal operen bajo las medidas sanitarias y de bienestar animal correspondientes, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

18.- **Posicionamiento** relativo al Día Mundial de las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- **Comunicado** del Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México, referente a la salida al extranjero del 26 de febrero al 4 de marzo del presente año, para

atender la Convocatoria emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, en el Estado de California, EE.UU.

20- Comunicado del C. Fernando Gustavo Flores Fernández, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, referente a la salida al extranjero del 26 de febrero al 4 de marzo del presente año, para atender la Convocatoria emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores “CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)”, en el Estado de California, EE.UU.

21.-Comunicado que remite la Junta de Coordinación Política sobre el Informe del Acuerdo de la Constitución y tareas del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la reforma Constitucional y Marco Legal del Estado de México.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

23.- Solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). (En su caso, protesta constitucional del Diputado Suplente).

24.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la **Directiva**, para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

25.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, 20 de febrero de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como del Acuerdo de constitución del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el marco legal del Estado de México, expedido por la “LX” Legislatura; y para efecto de lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 del ordenamiento constitucional invocado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la consideración de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto que reforma diversos Libros, Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ÍNDICE

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	6
CONTEXTO POLÍTICO Y TRASCENDENCIA	12
SISTEMA POLÍTICO MEXIQUENSE Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	18
LA SOCIEDAD MEXIQUENSE DEL SIGLO XXI.....	22
CREACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	17
PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL: UNA RESPUESTA AL CAMBIO SOCIAL	18
Protocolo del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Marco Legal del Estado de México.	20
Actividades del Secretariado Técnico.....	23
Grupo Plural.....	23
Parlamento Abierto.....	25
Foro De Ayuntamientos.....	27
Representación de Comunidades Indígenas, Pueblos Originarios, Residentes y Afromexicanos.	28
COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL SECTEC	29
Análisis Crítico de la Constitución Vigente.....	30
TÍTULO PRIMERO: DEL ESTADO DE MÉXICO COMO ENTIDAD POLÍTICA.....	32



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.....33

TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN.34

TÍTULO CUARTO: DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO.35

TÍTULO QUINTO: DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL36

TÍTULO SEXTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.37

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.....38

TÍTULO OCTAVO: PREVENCIÓNES GENERALES.....39

TÍTULO NOVENO: DE LA PERMANENCIA DE LA CONSTITUCIÓN.39

Comisión Redactora del Anteproyecto de Reforma a la Constitución.....40

DESCRIPCIÓN TEÓRICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL41

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL51

 Título Preliminar. El Estado de México.....51

 Capítulo Único: De la Voluntad General del Pueblo del Estado de México.
.....51

 Título Primero. De los Principios Rectores y Valores Constitucionales.....52

 1. De la Dignidad Humana.....52

 2. De la Libertad.....53

 3. De la Igualdad y la Pluriculturalidad.....53



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4. De la Democracia.....53

5. De la Fraternidad y la Solidaridad.....54

6. De la Legalidad.....54

Título Segundo. Del Sistema de Derechos Humanos.....54

 Capítulo Primero. Disposiciones Fundamentales.....55

 Capítulo Segundo. Derechos al Desarrollo Individual.....56

 Capítulo Tercero. Libertades y Derechos en lo Colectivo.....56

 Capítulo Cuarto. Derechos Sociales y Económicos.....58

 Capítulo Quinto. Del Derecho al Buen Gobierno y la Administración
 Pública.....59

 Capítulo Sexto. Del Derecho de Acceso al Conocimiento Científico,
 Desarrollo e Innovación Tecnológica.....60

 Capítulo Séptimo. De las Garantías.....60

Título Tercero. De la Población y el Ejercicio Democrático.....62

 Capítulo Primero. De los Habitantes del Estado.....62

 Capítulo Segundo. De la Ciudadanía del Estado.....62

 Capítulo Tercero. De los Deberes y Responsabilidades Cívicas.....63

 Capítulo Cuarto. De la Democracia Participativa, Deliberativa,
 Representativa y Gobierno Abierto.....63

Título Cuarto. De la Pluriculturalidad del Estado de México.....63



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Capítulo Único. De las Comunidades Originarias, Pueblos Indígenas,
Residentes y Afromexicanos.64

Título Quinto. Del Régimen Interior, la Forma de Gobierno y las Instituciones.
..... 64

Capítulo Primero. Del Régimen Interior.64

Capítulo Segundo. De la Mejora Regulatoria y la Innovación
Gubernamental.65

Título Sexto. De los Poderes del Estado.66

Capítulo Primero. De la División de Poderes.66

Capítulo Segundo. Del Poder Legislativo.....66

Capítulo Tercero. Del Poder Ejecutivo.....67

Capítulo Cuarto. Del Poder Judicial.....68

Capítulo Quinto. De la Relación entre el Estado y la Federación.....68

Capítulo Sexto. De Las Relaciones Institucionales en Materias Estratégicas.
.....68

Título Séptimo. De Los Órganos Constitucionales Autónomos.....69

Capítulo Único. Disposiciones Generales.....69

Título Octavo. Del Poder Público Municipal.....70

Capítulo Primero. Las Comunidades y Los Municipios.....70



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Capítulo Segundo. De los Ayuntamientos, del Gobierno y la Administración Pública Municipal.....70

Capítulo Tercero. De la División Territorial del Estado.71

Capítulo Cuarto. Del Régimen de Ciudades.....71

Capítulo Quinto. Del Espacio Urbano.....71

Capítulo Sexto. De las Ciudades del Estado de México.....72

Capítulo Séptimo. Del Desarrollo Rural.....72

Título Noveno. De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculados y el Sistema Estatal Anticorrupción.....73

 Capítulo Primero. De la Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas.....73

 Capítulo Segundo. De los Tipos de Responsabilidad.....73

 Capítulo Tercero. Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.....74

 Capítulo Cuarto. De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos.....74

Título Décimo. De la Economía del Estado.....75

 Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....75

 Capítulo Segundo. De las Economías en el Estado de México.....75

 Capítulo Tercero. Del Sistema Estatal de Planeación Democrática.....75



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Título Décimo Primero. Medio Ambiente, Biodiversidad y Patrimonio Natural.
.....76

 Capítulo Primero. Naturaleza y Medio Ambiente.76

 Capítulo Segundo. Del Patrimonio Natural y Cultural del Estado.77

 Capítulo Tercero. Del Agua y el Suelo.78

Título Décimo Segundo. Previsiones Generales.....79

 Capítulo Único. Previsiones Políticas.....79

Título Décimo Tercero. De la Permanencia de la Constitución y su
Inviolabilidad.....79

 Capítulo Único. De Las Reformas a la Constitución.....79



ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

La historia constitucional del Estado de México evidencia una constante transformación normativa e institucional, que se refleja en las modificaciones al texto constitucional vigente. Por lo que, a través de un análisis retrospectivo de las distintas etapas de creación, reforma, derogación y adición a los principales documentos constitucionales, se establece como punto de partida un análisis genealógico para la expedición de esta iniciativa.

Historia constitucional del Estado de México.

Para comprender la evolución constitucional del Estado de México a lo largo de la historia, es necesario analizar los contextos que enfrentó la Federación a través de las disputas político-ideológicas que dieron origen a la consolidación de una república representativa, democrática, laica y federal.

Dentro de los momentos clave que definieron el rumbo del presente se encuentran los siguientes antecedentes:

Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional.



Redactada por Carlos María de Bustamante y firmada por el Congreso de Anáhuac, integrado por Andrés Quintana Roo, como vicepresidente, Ignacio Lopes Rayón, José Manuel Herrera, Carlos María de Bustamante, José Sixto Berdusco y Cornelio Ortiz de Zárate en Chilpancingo Guerrero. En este documento la emancipación del imperio español era una declaratoria.

Constitución de Apatzingán de 1814.

En 1814 como resultado de una campaña militar, los insurgentes promulgaron la Constitución de Apatzingán cuyo nombre oficial es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Estaba organizada en dos títulos que contenían en total 242 artículos, sin embargo, sólo mantiene vigencia en los territorios insurgentes. En ella se diseñaba un estado republicano, democrático y representativo; la religión católica era reconocida como la única religión; reconocía límites a los poderes y los funcionarios públicos podían ser sometidos a responsabilidades; la división de poderes era tripartita, aunque el ejecutivo lo ostentaban dos sujetos conocidos como presidente y vicepresidente.

La idea de gobierno era concebida como ente protector que garantiza la seguridad de los ciudadanos, que voluntariamente se sometieron al gobierno que mejor les convenía.

**Consumación de la independencia de septiembre de 1821.**

Después de la firma del plan de Iguala, acuerdo con el que culminó formalmente la guerra de independencia y que declaraba a México como una monarquía moderada con autonomía de España. Se ratificó a partir de los Tratados de Córdoba, con los que se creó una Junta Provisional Gubernativa y que fue responsable de la promulgación del Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

Expedición del Acta de Independencia de noviembre de 1821.

La Junta General además tuvo a su cargo la redacción de las Bases Constitucionales cuyo fin era la creación de la nueva constitución para el nuevo México. En el Acta México se declaraba una nación soberana e independiente de España, aunque el rey Fernando VII nunca reconoció estos actos.

Acta constitutiva de la Federación Mexicana de enero de 1824.

Reiteraba la soberanía e independencia de España, adoptó como forma de gobierno la república federal representativa y popular. El contexto nacional era precario económicamente y los procesos electorales para los sucesores del ejecutivo después de 1828 causaron conflictos en la mayoría de casos.



La vida del Estado de México surge en el acto en que el artículo séptimo del Acta constitutiva de 1824 reconoce al estado como parte integrante de la federación. A partir de entonces, la organización de la entidad ha estado a cargo de los siguientes documentos constitucionales:

Ley Orgánica provisional para arreglo del Estado Libre y Soberano de México de 1824.

El Acta orgánica provisional contó con su propio congreso constituyente para su promulgación y tenía como función regular a la entidad en tanto la constitución fuera promulgada. En ella se establecieron los poderes políticos, sus atribuciones e instauró la figura de prefectos y subprefectos como entes dependientes del ejecutivo. La idea de una federación comenzaba a integrarse, compuesta de partes independientes, libres y autónomas. El territorio también se definió a través de este documento, y para ello se reconoció la forma de gobierno republicana, representativa y popular.



En cuanto a la división de poderes, estableció la fórmula tripartita, agregando algunas figuras como el "teniente gobernador" que fungía como suplente del gobernador para el caso del poder ejecutivo, en el caso del legislativo señaló al Congreso, mientras que el judicial se integraba por los alcaldes, un juez por partido, la audiencia del estado consistente de seis magistrados y un fiscal.

El territorio estaba dividido en 8 distritos que estaban a cargo de prefectos. Los municipios contaban con una regulación reducida, en la que sólo se mencionaba que para su régimen contarían con normas locales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 14 de febrero de 1827.

El proceso constituyente del Estado de México fue uno de los últimos en concluir debido a la disputa existente entre la entidad y el entonces Distrito Federal por recuperar parte del territorio, pero finalmente se promulgó la primera constitución mexiquense en el municipio de Texcoco.

Constaba de 237 artículos y 7 títulos, en los que eran regulados el estado como entidad, su territorio, religión, siendo exclusivo el culto católico, forma de gobierno, garantías individuales (libertad, igualdad y trabajo), ciudadanía, la



división de poderes, la hacienda pública, tesorería, instituciones de enseñanza, la creación del Instituto Literario y la observancia de la Constitución.

La vigencia de esta constitución fue interrumpida debido a los cambios del gobierno general, pasando de la república central a la república federal. En 1855 el general Plutarco González promulgó el estatuto provisional para la organización del Estado de México para atender a lo dispuesto por el Plan de Ayutla.

Constitución Política del Estado libre y soberano de México del 12 de octubre de 1861.

Esta constitución representó una regresión a la constitución antigua, sin embargo, hubo modificaciones que sirvieron como proceso de armonización con la Constitución Federal de 1857.

Contaba con 204 artículos organizados en 35 capítulos, en los que se señalaban previsiones referentes al Estado, territorio y forma de gobierno, garantías individuales (duplicadas de la Constitución Federal), las categorías vecinales y ciudadanos, la división de poderes con sus respectivas atribuciones y obligaciones, responsabilidades de los altos funcionarios públicos, Hacienda,



tesorería, contaduría del Estado, instrucción pública, agregando al Instituto Literario escuelas de artes, oficios y agricultura y en cada municipalidad escuelas de educación básica.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 14 de octubre de 1870.

Entre las modificaciones importantes que aportó esta constitución podemos señalar que adoptó de manera definitiva todos los derechos consignados en la Constitución Federal, adoptó la elección directa para el cargo de gobernador con su respectivo suplente y eliminó la vitalidad de los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia.

Contenía 128 artículos organizados en 8 títulos que a su vez se dividían en secciones y capítulos. El contenido era similar a las anteriores en cuanto a la organización de los poderes públicos, las facultades de cada uno de los poderes, la Hacienda Pública, la organización del territorio y la permanencia de la Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917.



Promulgada por el gobernador y simpatizante carrancista Agustín Millán, entró en vigor el 20 de noviembre de 1917 y fue publicada en 3 partes en la Gaceta Oficial del Estado. La estructura de este documento constaba de libros divididos en títulos, capítulos y secciones con un total de 235 artículos y 8 transitorios.

Respondía a los intereses latentes de la época post revolucionaria, por lo que su contenido era liberal, social y centraba los intereses de la federación.

En cuanto a contenido, el orden los libros era de la siguiente manera:

Estado como entidad política y como entidad jurídica, organización política del estado, gobierno (habitantes, división de poderes y responsabilidades de los integrantes de los poderes del Estado), organización política de los municipios, administración pública, legislación agraria, propiedad, notaría y registro público, legislación de educación pública, tanto general como escuelas para los indígenas y la permanencia de la constitución.

Reforma integral de 1995.

Consistió en una reestructuración de la previa constitución que debido a las reformas que había recibido en total desde la promulgación en 1917 había



causado un desorden y creación de artículos bis y otras formas de estructuración que desorganizaron el formato original.

Para mejorar la organización se adoptó la estructura por títulos divididos en capítulos y secciones, dejando como resultado un total de 149 artículos y 15 transitorios.

Referente al contenido, las disposiciones políticas fundamentales señaladas en la versión anterior fueron respetadas, aunque reagrupadas. Se agregaron algunas perspectivas que otras versiones no alcanzaron a prever como el desarrollo de los pueblos indígenas, mejoramiento del ambiente y protección de la naturaleza, aprovechamiento racional de los recursos naturales, preservación de la flora y fauna y el referéndum.

Implementó la figura de organismo público autónomo para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, haciendo diversas modificaciones para implementar los procesos por controversias electorales, modificó el calendario electoral y estableció el nuevo plan de integración del congreso consistente en los principios de representación proporcional y mayoría relativa. Por otro lado, agregó las figuras de gobernador sustituto e interino para los supuestos de



ausencia del gobernador titular, creó el Consejo de la Judicatura, desconcentró al Tribunal Superior de Justicia y creó Salas regionales y agregó a los ayuntamientos como parte del constituyente permanente para la aprobación de reformas constitucionales.

CONTEXTO POLÍTICO Y TRASCENDENCIA

El Estado de México se ha transformado profundamente y de manera evidente en los últimos 28 años. La transición política que el país evidenció en la década de los noventa, permeó la vida política mexiquense hacia la apertura en opciones políticas que buscaron impulsar la transformación del sistema político y la modificación de un marco jurídico e institucional que lo acompañara.

Al ser la entidad más grande en términos poblacionales, prácticamente 17 millones de habitantes, la realidad sociopolítica del Estado de México es altamente compleja. Las y los mexiquenses representan más del trece por ciento de la población del país, más del ochenta y cinco por ciento de la población vive en zonas urbanas, hay más de cuatro mil doscientas localidades rurales que resultan en una alta dispersión demográfica e importantes retos de gobernabilidad por razones territoriales.



La vocación económica de la entidad le ha permitido aportar del 9 al 10 por ciento del Producto Interno Bruto del país, principalmente en el sector terciario (los servicios y el comercio). Sin embargo, la orografía y la diversidad climática del Estado de México también le sitúan como importantes productores en actividades primarias de producción agrícola, pecuaria y forestal.

Las características orográficas y medio ambientales del Estado son una parte importante de la riqueza natural mexiquense, pero también de la amplitud de temas que deben ser atendidos en la diversidad cultural y social propia de la entidad, así como consideradas por las autoridades y la clase política mexiquense.

SISTEMA POLÍTICO MEXIQUENSE Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

Hasta las elecciones de 1990, el sistema político mexiquense demostró la hegemonía unipartidista y el dominio del gobernador, que replicaba el poder del presidencialismo político.¹ En la vida político-electoral, el gobernador influyó decisivamente en la selección de candidatos de los 122 municipios que existían entonces, de las diputaciones, del poder judicial y en la sucesión de la gubernatura. Además, gozó de la arquitectura institucional como líder del partido

¹ Karina Sánchez García. El PRI y el periodo de la consolidación hegemónica (1942-1974).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

y del Congreso Local por la férrea disciplina partidista en tiempos de partido único.

Es común escuchar que el Estado de México no ha vivido una transición democrática, esta afirmación es incorrecta. Aun cuando la gubernatura de la entidad ha sido ganada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) de manera independiente o, en las últimas décadas, en coalición, el proceso de apertura y competencia democrática ha ocurrido en municipios, en la Legislatura local y en la representación federal mexiquense tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

La primera alternancia ocurrió en 1993, la última elección organizada por la Comisión Estatal Electoral,² con los primeros 12 municipios ganados por partidos políticos diferentes al PRI y con la incorporación de 26 diputaciones de representación proporcional que introdujo la reforma político electoral federal aplicada en el Estado. A partir de ahí, ya en la existencia de un Instituto Electoral, el Estado de México inauguró la competencia democratizadora del sistema político mexiquense.

² Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). Elección 14 de noviembre de 1993.



La preferencia electoral de la ciudadanía mexiquense ha mutado de manera sostenida desde los noventa, siguiendo las tendencias de comicios federales, dando paso a un entorno cada vez mayor a otras fuerzas políticas. En 1996 se presentó el punto de inflexión en los ayuntamientos, casi la mitad de ellos (59) presentaron su primera alternancia y tuvieron su primer gobierno de los partidos Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.³

En 1996, y como antesala de lo que ocurriría un año después en el Congreso federal, el partido gobernante perdería por primera vez la mayoría absoluta en la Legislatura local, la cual tuvo desde la creación de dicho partido. El PAN obtuvo 30 diputaciones, el PRD 16 y accedieron por primera ocasión otro abanico de expresiones políticas con 4 diputaciones a través del PVEM, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Centro Democrático (PCD) que abonaron a la pluralidad del Congreso mexiquense. Es decir, el PRI sólo conservó 30 de ellas. Lo anterior modificó trascendentalmente la dinámica política en la entidad, pues fue la primera ocasión que la Legislatura fue mayoritariamente plural y ninguna fuerza política pudo decidir el curso de la transformación legal e institucional de la

³ Alberto Espejel Espinosa y Mariela Díaz Sandoval. La democratización nacional y su influencia en las transformaciones electorales y partidistas en el Estado de México (1990-2017).



entidad, que obligó al diálogo y la toma de acuerdos para decidir el rumbo que tomaría el Estado de México.

El PAN tomó fuerza y logró gobernar los municipios más poblados del Estado, incluyendo Ecatepec de Morelos en el 2000, con el impulso de la alternancia en la presidencia de la República. También el PRD aumentó su preferencia ciudadana en los municipios del oriente. De manera más reciente, Morena se acercó a gobernar la mitad de los municipios y, al mismo tiempo, el PRI perdió la mayoría en las presidencias municipales del Estado.⁴

Aun cuando en el 2000, con la transición federal, el PAN logró no solo la mayoría legislativa sino la presidencia municipal de los 12 municipios más poblados del Estado,⁵ y en 2006 la Legislatura mexiquense fue mayoritariamente de partidos autoreconocidos como de izquierda, el sistema político y la arquitectura institucional permanecieron iguales. Esto ha permitido a los gobernadores mitigar los contrapesos y mantener al Estado de México bajo reglas de un sistema presidencialista en el régimen interior. La persistencia de la estructura jurídico-institucional evita la transformación del Estado de México son las que prevalecen hoy.

⁴ IEEM. Sistema de Consultas de las Memorias Electorales 1993-2021.

⁵ Alberto Espejel Espinosa y Mariela Díaz Sandoval. Ibid.



El Estado de México demanda un nuevo pacto político que refunde y refleje su composición plural, que manifieste su participación ciudadana, que muestre los avances democráticos que la arquitectura institucional no manifiesta. La transformación política del Estado de México demanda un proceso democratizador de su Constitución, de sus instituciones, de un nuevo pacto que refleje las conquistas de la sociedad, de los retos que enfrentamos hoy y de las aspiraciones sociales de la población mexiquense del siglo XXI.

LA SOCIEDAD MEXIQUENSE DEL SIGLO XXI.

La sociedad mexiquense se ha transformado de manera decisiva en las últimas décadas. Sus aspiraciones democráticas han quedado de manifiesto en todos los ámbitos de la vida pública del Estado, a través de la creciente participación ciudadana, las puntuales demandas sociales, el enorme dinamismo demográfico, las múltiples manifestaciones culturales y su creciente actividad económica. Sin embargo, el arreglo jurídico-institucional vigente no solo se encuentra superado, sino que, lejos de encauzar el ímpetu ciudadano del Estado de México, lo ha obstaculizado.



Las y los mexiquenses han exigido desde hace varias décadas la apertura política, el robustecimiento de la participación ciudadana, la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, la implementación de mecanismos que sancionen las violaciones a la ética y las responsabilidades públicas, además de la imposición de castigos ejemplares para las personas funcionarias que incurren en cualquier tipo de corrupción. Si bien la Constitución vigente prevé los mecanismos que la federación mandata, el documento constitutivo del Estado de México no refleja la visión de apertura ciudadana y de responsabilidades cívicas que la población mexiquense espera.

Las exigencias de participación ciudadana han buscado la institucionalización de un régimen de mayor democratización que evite la concentración del poder en una sola persona y permita mayor representatividad a través de órganos colegiados. Además, la creación de espacios de participación ciudadana tanto para el escrutinio como para formar parte, desde la sociedad civil, en la toma de decisiones. También la flexibilización y accesibilidad real a mecanismos deliberativos, participativos y de democracia directa que han existido varios años en el marco jurídico mexiquense pero que fueron diseñados con barreras que imposibilitan su ejercicio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La última reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México data de 1995, es decir, de hace veintisiete años.

Desde hace 27 años que data la última reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha modificado de manera radical. La estructura de poder vertical, basada en el dominio de una sola fuerza política en el Congreso local y los municipios, dio paso a una clara descentralización del poder, en donde un mosaico de expresiones políticas ha tomado el lugar que le corresponde en el mapa político del Estado. Pero también, el perfil demográfico y las actividades económicas de la población han mutado significativamente desde entonces. En suma, la sociedad mexiquense dejó de ser la actual Constitución Política. Hoy las aspiraciones de superación cívica y construcción ciudadana de la sociedad mexiquense son más patentes que nunca. Las y los mexiquenses así lo han manifestado, en las urnas y en las calles. El hartazgo hacia cualquier indicio de corrupción; la sanción democrática hacia los malos gobiernos; la voz para exigir mejores condiciones de vida; y la intención continua para ensanchar los cauces democráticos del régimen político están presentes en nuestra realidad cotidiana.



Las aspiraciones de los mexiquenses como sociedad apuntan hacia una ética pública en todos los niveles de la estructura estatal, hacia la separación definitiva del poder político y los intereses privados, hacia la transparencia y la rendición de cuentas en todas las decisiones de gobierno y hacia la progresividad material, y no solo formal, de los derechos.

CREACIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

La LX Legislatura del Estado de México atendió la necesidad de realizar una exhaustiva revisión a la constitución vigente y responder a las necesidades que a lo largo de las últimas dos décadas han surgido y que continúan menoscabando las condiciones de vida del pueblo mexiquense. Por ello la asamblea legislativa aprobó por unanimidad la creación de una instancia de investigación que tuviera como fin el análisis y estudio de la constitución y marco legal del Estado. Por lo tanto a través del acuerdo del 15 de septiembre de 2020 se constituye formalmente el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC) cuya encomienda sería la investigación, estudio y análisis del marco normativo y la estructura institucional, así como recabar la opinión ciudadana para la integración de



perspectivas, propuestas e iniciativas observaciones que serán consideradas para la realización del proyecto integral de reforma.

El SECTEC tiene como visión identificar las discrepancias que existen entre el contenido del marco jurídico vigente con la realidad social, estudiar escenarios de solución jurídico institucionales que puedan llevar a la Constitución a reflejar la actualidad y por tanto apoyar a la Legislatura en la toma de decisiones legislativas y constitucionales.

El Secretariado planteó un Protocolo de trabajo que partió de la participación y de la investigación como premisas para materializar sus cometidos. Para ello, la participación ciudadana se tomó como pilar de trabajo a través de la convocatoria a distintos ejercicios de Parlamento Abierto, regionales y temáticos que permitieran al SECTEC recoger las exigencias y propuestas ciudadanas.

Por otro lado, convocó a un Grupo Plural, como espacio interinstitucional que permitiera conocer la visión institucional respecto de los retos y exigencias que las dependencias.



PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL: UNA RESPUESTA AL CAMBIO SOCIAL

En los albores de la segunda década del siglo XXI es menester transitar del ejercicio del poder por parte de reducidos grupos políticos, hacia la institucionalización de un régimen auténticamente democrático que le permita a la sociedad tener un mayor acceso en la toma de decisiones, un mayor control del poder público y mejores mecanismos para la exigibilidad de sus derechos humanos. Las condiciones históricas en el estado son propicias para que, de manera urgente, pero meditada, se establezca un nuevo pacto constitucional desde la pluralidad y el diálogo de las diversas fuerzas políticas y sociales que dan vida al Estado de México. Solo de esta manera, construyendo una democracia desde los niveles más inmediatos a la ciudadanía, se podrán superar las condiciones actuales que han propiciado cada vez más pobreza, desigualdad social, violencia, violación de derechos, ilegitimidad del poder público y debilitamiento del aparato institucional.

Esta propuesta de reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México busca saldar, en ese sentido, deudas históricas con el pueblo mexiquense y superar deficiencias que en poco han abonado a la consistencia del marco jurídico y la gobernabilidad de la sociedad. Por ello, y en concordancia con una correcta sistemática constitucional, se busca consolidar un cambio de



paradigma en el contenido de la Carta Magna, incluyendo solo aquellas disposiciones que atiendan a un verdadero pacto jurídico-político, sin incurrir en excesos formales que solo han pretendido obstaculizar el ejercicio real de los derechos y la rendición de cuentas. Es momento de entender que la materialización de las aspiraciones democráticas no radica en la proliferación de disposiciones plasmadas en el texto constitucional, sino en el establecimiento de un orden jurídico con principios claros que guíen el ejercicio y control del poder público.

En lo que se refiere al ejercicio del poder público, uno de los principios a consolidar es la pluralidad en la titularidad de las instituciones. En ese sentido, debe dejarse atrás la tradición jurídico-política de diseñar Órganos Constitucionales Autónomos con cargos de dirección unipersonales y avanzar hacia el establecimiento de integraciones colegiadas en la totalidad de estos órganos constitucionales. Lo anterior desterraría prácticas eminentemente verticales y autoritarias, para dar paso a la horizontalidad en la toma de decisiones, amén de la instauración de pesos y contrapesos democráticos al interior de las instancias superiores de dirección, pues el diálogo de cara a la ciudadanía y no la imposición es la piedra angular de todo régimen democrático de derecho.



Por lo que respecta al control del poder público, la Constitución del Estado de México debe reflejar la correlación de fuerzas resultantes de la incipiente pero clara transición política. En virtud de ello, es menester fortalecer las facultades de vigilancia, control y sanción del Congreso local, para que se convierta en un auténtico contrapeso del gobierno en turno, pues en la actualidad se advierte un marcado desequilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo local que ya no corresponde más a la realidad nacional ni local.

PROTOCOLO DEL SECRETARIADO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para el ejercicio de sus funciones el SECTEC realizó un Protocolo de Investigación, aprobado por la Junta de Coordinación Política, cuyo objeto fue delimitar el análisis integral de la Constitución desde las perspectivas jurídica, política, sociológica y de gobernanza e integró líneas permanentes de investigación que permiten abonar en la crítica y estudio del estado jurídico, social, económico y cultural, tendientes a la solidificación del federalismo de la entidad y de la integración de diagnósticos en diferentes sectores. El protocolo se guió por los siguientes ejes:



1. Revisión y análisis del marco jurídico constitucional federal y estatal en México;
2. Revisión de los modelos de constituciones de los Estados y la Ciudad de México;
3. Estudio y análisis de la bibliografía actual sobre temas relacionados con las políticas públicas sobre el tema;
4. Revisión y estudio integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el marco legal;
5. Diagnóstico socioeconómico del Estado de México;
6. Evaluación funcional de las Instituciones Públicas del Estado de México;
7. Evaluación de la gestión pública del Estado de México;
8. Evaluación del sistema de justicia en el Estado;
9. Evaluación de los órganos públicos autónomos de la entidad;
10. Evaluación del modelo municipal del Estado;
11. Estudio, análisis y evaluación funcional de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de los pueblos y comunidades indígenas.

Como parte del análisis histórico, se analizaron las fuentes documentales y reformas que ha tenido el Estado de México a través del tiempo y los contextos



históricos en que estuvieron inmersos y como parte del análisis del contexto social se elaboró un plan de trabajo cuyo objeto fue la comprensión de la dinámica social actual con el desarrollo de los siguientes proyectos de estudio e investigación:

1. Proyecto de investigación jurídica y derecho comparado;
2. Proyecto de investigación política;
3. Proyecto de investigación social;
4. Proyecto de investigación económica;
5. Proyecto de investigación estadística;
6. Proyecto de investigación legal e institucional;
7. Proyecto de difusión;
8. Proyecto de consulta social;
9. Proyecto de documentación y digitalización;
10. Revisión y análisis del marco jurídico constitucional federal y estatal en México;
11. Revisión de los modelos de constitución de los Estados y la Ciudad de México;
12. Estudio y análisis de la bibliografía actual sobre temas relacionados con las políticas públicas sobre el tema;



- 13.Revisión y estudio integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- 14.Análisis de los Tratados internacionales y de la legislación federal con impacto en la legislación local del Estado de México;
- 15.Evaluación del Marco Legal del Estado de México;
- 16.Leyes Reglamentarias;
- 17.Legislación de la Administración Pública;
- 18.Leyes de los Órganos Autónomos;
- 19.Leyes Orgánicas;
- 20.Derechos Humanos;
- 21.Legislación en Seguridad Pública y Justicia;
- 22.Legislación Social:
- 23.Legislación Civil:
- 24.Legislación Penal;
- 25.Legislación Municipal;
- 26.Legislación en materia de Finanzas Públicas;
- 27.Legislación de Ciencia y Tecnología;
- 28.Legislación de Desarrollo Económico;
- 29.Legislación de Desarrollo agropecuario, forestal y pesca;
- 30.Legislación de Medio Ambiente;



31. Evaluación de las Instituciones de Gobierno del Estado de México;
32. Evaluación de los Poderes del Estado;
33. Evaluación del orden municipal;
34. Evaluación de los órganos públicos constitucionales.

Como parte de la integración de la opinión plural y social, se acordaron una serie de actividades para la obtención del criterio colectivo, tanto de la ciudadanía como de expertos y académicos. Por lo tanto, se realizaron las siguientes actividades, mismas que debido a la contingencia epidemiológica se llevaron a cabo en su mayoría de manera virtual:

- Foros de discusión pública;
- Realización y presentación de la página web Reforma Integral de la Constitución del Estado de México;
- Redes Sociales;
- Encuestas de opinión;
- Conferencias;
- Reuniones con el Grupo Plural;
- Reuniones de evaluación con la Junta de Coordinación Política.



ACTIVIDADES DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

Al margen del análisis integral de la constitución y como parte del estudio social y de gobernanza, el SECTEC llevó a cabo cuatro estrategias de participación y acercamiento al escrutinio social con la finalidad de conocer y reconocer las opiniones y circunstancias de los diferentes grupos sociales que componen a la población: sociedad civil, académica y política. En virtud de ella surgieron el Foro de Ayuntamientos, Grupo Plural, los Parlamentos Abiertos y grupos organizados de representación indígena que desarrollaron sus actividades de la siguiente forma:

Grupo Plural

El Grupo Plural se instaló el 16 de diciembre de 2020, el cual es una instancia compuesta por representantes de los poderes del Estado, partidos políticos, instituciones educativas y organismos autónomos.

En el marco de sus trabajos, se desarrollaron las siguientes actividades: 7 diálogos sobre la Constitución, 4 diálogos con Juzgadores, 7 diálogos con los integrantes del Grupo Plural, 2 diálogos con Académicos, 1 diálogo con los Medios de Comunicación, 1 diálogo con los Notarios Públicos y 11 diálogos con autoridades



y dependencias de la Administración Pública y conversatorios, con un total de 110 ponentes tanto nacionales como internacionales.

Durante el periodo del 8 de marzo de 2021 al 24 de mayo de 2021 se llevaron a cabo conversatorios referentes a los siguientes temas:

- Ética y valores en el servicio público;
- Fortalezas y oportunidades del Instituto Electoral de México;
- Acceso a cargos directivos de los órganos autónomos;
- Constituciones del siglo XXI;
- Ciencia, tecnología e innovación;
- Constituciones locales;
- Género y diversidad sexual;
- Medios de comunicación;
- Medio Ambiente;
- Movilidad Urbana;
- Administración Pública;
- Representación indígena;
- Reforma municipal;
- Entre otros.



En las sesiones las y los especialistas aportaron sobre las mejoras que el marco legal y las instituciones del estado son posibles de alcanzar. También se realizaron críticas desde diferentes sectores sobre las deficiencias y carencias que el sistema jurídico y político adolece, de igual forma ofrecieron propuestas integrales de mejora y observaciones al sistema político mexiquense.

Parlamento Abierto

Funge como espacio público de participación de la sociedad civil, democrático y que expresa la pluralidad y diversidad de la sociedad, conformado por parlamentarios, que participan con propuestas, para el análisis de la y estudio de la reforma constitucional y el marco legal del Estado de México.

El SECTEC propuso este mecanismo como un proyecto innovador que incorporaría la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses en el proyecto de reforma constitucional del Estado.

Se instaló el 27 de enero de 2021 como espacio para escuchar a la sociedad civil en torno a los temas que se consideran de mayor interés y ser discutidos por las y los legisladores. El Parlamento Abierto se conformó por nueve comisiones de



trabajo: Comisión de Democracia y Régimen Político, Comisión de Igualdad Sustantiva, Diversidad y Política de Género, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas, Comisión de Desarrollo Económico, Comisión de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad, Comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción, Comisión de Derechos Humanos, sus Garantías y Protección y Comisión de Seguridad y Justicia.

El Parlamento Abierto tuvo una amplia convocatoria para la ciudadanía en general, quienes aportaron propuestas individuales y grupales respecto a los temas que voluntariamente eligieron.

Las propuestas fueron abordadas y sistematizadas a través del escaño digital, un mecanismo de participación que tuvo por objetivo, migrar la vida parlamentaria común a una plataforma digital, donde las y los parlamentarios pudieron analizar, debatir y dialogar las diferentes iniciativas y propuestas.

En las sesiones realizadas vía zoom las y los parlamentarios tuvieron la libertad de defender sus posturas, recibir retroalimentación y manifestar su consenso, disenso



o abstención. A través de esto fue posible contabilizar y medir la voluntad general de la sociedad mexiquense.

El Parlamento Abierto tuvo dos periodos de sesiones, el primero comenzó el 1º de julio de 2021 y concluyó el 16 de julio, el segundo periodo inició el 16 de agosto de 2021 y concluyó el 26 de agosto de 2021; los trabajos de Parlamento Abierto fueron formalmente clausurados, en sesión plenaria el 27 de agosto de 2021 con presencia de la Mesa Directiva del Parlamento Abierto y de las Mesas Directivas de cada una de las Comisiones.

Las iniciativas presentadas dentro de estos periodos fueron de un total de 313 con la participación de 1,178 parlamentarios inscritos.

Derivado de la gran respuesta por parte de la ciudadanía en participar en este ejercicio, se instaló un Parlamento Abierto Regional, que se agrupó por diez regiones quedando de la siguiente manera:

- Valle de México Centro-Norte;
- Valle de Toluca Metropolitana;
- Valle de México Oriente;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- Valle de México Nororienté;
- Valle de Toluca Sur;
- Valle de México Ecatepec;
- Valle de México Nezahualcoyotl;
- Valle de México Centro-Sur;
- Valle de México Norte.

En total, se recibieron 440 propuestas en el tercer periodo y 1125 parlamentarios registrados.

Foro de Ayuntamientos

El Municipio es parte fundamental de la estructura estatal, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Históricamente con el Municipio se comenzaron a dar las principales formas de relación social basadas en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad y dentro del Estado moderno como la célula básica por la que se constituye la organización política del estado.

Por ello se instaló el 24 de enero de 2021, con el propósito de vincular a las y los presidentes municipales, síndicos y regidores para aportar propuestas que sumen



a la construcción de una Constitución moderna desde su experiencia municipal, en aras de mejorar la calidad de vida y servicios públicos a las y los mexiquenses.

El SECTEC se reunió con los Ayuntamientos de Tlalnepantla de Baz el 14 de diciembre de 2020, Tultitlán el 12 de enero de 2021 y el 09 de marzo de 2021, Naucalpan de Juárez el 15 de enero de 2021, Nezahualcóyotl el 12 de febrero de 2021, Texcoco el 24 de febrero de 2021, Metepec el 04 de marzo de 2021, Cuautitlán Izcalli el 17 marzo de 2021 y por último con el Valle de Chalco el 29 de marzo de 2021. Además se llevaron a cabo reuniones por región con los siguientes municipios: Acambay, Aculco, Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Timilpan, Villa del Carbón, Villa Victoria y Zinacantepec el 06 de octubre de 2021; el 13 de octubre de 2021 se reunieron con los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Calpuhauc, Chapultepec, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Jalatlaco, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, San Antonio de la Isla, San Mateo Atenco, Santa María, Rayón, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Tonicato, Villa Guerrero, Xonacatlán, Zacualpan y Zumpaguacán.



Representación de comunidades indígenas, pueblos originarios, residentes y afromexicanos.

Las comunidades y pueblos indígenas integran un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente.

Dentro del Estado de México son un grupo relevante para el pleno desarrollo de un estado de derecho, es por ello que dentro de los trabajos realizados por el SECTEC se contemplaron activamente en los foros de participación y discusión a los grupos y comunidades indígenas.

A partir de la convocatoria del foro de Representación de comunidades indígenas, pueblos originarios, residentes y afromexicanos los grupos y representantes de pueblos originarios participaron activamente en la presentación de proyectos legislativos y propuestas de reformas a la Constitución. Es por ello que de forma general se clasificaron las temáticas con mayor concurrencia de la siguiente forma:

Reconocimiento de los Pueblos Indígenas;

- Restitución de tierras y derechos de Pueblos Indígenas;



- Dignidad a los Pueblos Indígenas;
- Igualdad;
- Educación bilingüe (lenguas indígenas);
- Restructuración del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Los representantes de los grupos originarios que participaron en los Parlamentos y en el Foro de Pueblos Indígenas, Residentes y Afromexicanos del Estado de México sumaron un total de 850 personas pertenecientes a los 125 municipios del Estado de México.

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL SECTEC

El 26 de octubre de 2021 se instaló la Comisión Especial de Seguimiento al SECTEC que se integra por el Diputado Presidente Daniel Andrés Sibaja González, como Secretarías la Diputada Ingrid Schemelensky Krasopany y la Dip. Paola Jiménez Hernández. Son miembros las Diputadas María del Carmen De la Rosa Mendoza, Azucena Cisneros Coss, Paulina Alejandra del Moral Vela, María Elida Castelán Mondragón, Ma. Trinidad Franco Arpero y Claudia Desiree Morales Robledo; y los Diputados Maurilio Hernández González, Elías Rescala Jiménez y Francisco Javier Santos Arreola. Se designó como Secretario Técnico de la Comisión a Gonzalo Javier Suárez Prado.



El SECTEC se encuentra en espera de que la Comisión de Seguimiento, convoque a la primera reunión ordinaria de trabajo, para hacer la entrega del informe general de las actividades elaboradas, desde la fecha de su aprobación hasta la fecha.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

El texto constitucional vigente presenta una serie de problemáticas relativas a su sentido ontológico, al contenido de sus derechos, a la estructura y sistemática constitucional y a los elementos fundamentales de organización política y funcionamiento del Estado.

El primer supuesto es derivado de que no existe una declaración clara y precisa de los fines esenciales del Estado ni el establecimiento de este mismo como social y democrático de derecho. Una constitución no puede entenderse a partir de un conjunto de premisas jurídicas que son fundadas sin justificación, estas deben expresar la visión de diversos principios que buscan transformar una compleja realidad.



A partir de sus diversas dimensiones, figuras, funciones y derechos, la Constitución debe representar lo que significa, lo que es un sistema político y como es visualizada y aplicada a la comunidad que gobierna. En términos de Schmidt esta debe recoger las aspiraciones fundamentales sobre el modo de ser de la unidad política, en las que están involucrados numerosos aspectos trascendentales económicos, políticos, culturales y sociales. Esto se consigue mediante el establecimiento de una Constitución que exprese su ontología sujeta a la realidad social, a su permanencia, identidad, organicidad y racionalidad. Los pueblos encuentran en la constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que los guía en su porvenir como comunidad.

La constitución consolida las exigencias de su realidad a partir de la declaración de sus derechos. Es necesario transitar a una etapa de comprensión más amplia de las múltiples dificultades formales y materiales que impiden garantizar a las personas el pleno ejercicio de sus derechos. Pese a las múltiples reformas, la constitución desarrolla un catálogo limitado y repetitivo de derechos a los ya dispuestos por la Federal, no existen garantías diferenciadas y no se ha ceñido en incorporar y regionalizar instrumentos del derecho internacional-convencional. Es necesario entender que los derechos humanos, no solo se han internacionalizado,



sino que también se han diversificado en su número y ampliado de manera notable en sus alcances.

Empero los fenómenos sociales del presente no son atendidos únicamente a partir de una simple y llana declaración de derechos, sino de una robusta y profunda intervención del Estado.

Nuestro país presenta una compleja evolución de problemáticas, nunca antes se ha desarrollado la violencia como orden social que ha afectado de manera endógena principalmente a las mujeres. Hoy en día el Estado de México encabeza los principales lugares en feminicidios, desaparición y violencia en sus múltiples dimensiones. La desigualdad como condición de vida se ha acrecentado de manera acelerada. Las afectaciones al medio ambiente por la voraz actividad de explotación, reflejan de manera inmediata repercusiones como la imposible distribución del agua. El desarrollo económico y la redistribución de la riqueza se han limitado por no atender a las dinámicas de innovación y transformación económica local. El sistema de justicia ha sido rebasado y obstaculizado por procesos que burocratizan sus actuaciones. Los servicios públicos se han acotado y las exigencias locales reflejan una endeble actuación a través del municipio, puesto que este se ha limitado en sus facultades y competencia.



Estas complejidades entre muchas más, no podrán ser atendidas si no ocurre una reconfiguración de Estado, organismos, funciones, mecanismos, cooperación interinstitucional, control parlamentario, plena transparencia y rendición de cuentas a través de elementos que permitan conocer las condiciones etnográficas y la expansión estructural que provoca los fenómenos anteriormente mencionados. La reforma a la constitución debe estar basada en una transformación integral del Estado.

Para ello será necesaria la implementación de una nueva ingeniería constitucional y normativa, basada en el vanguardismo y en una sistemática organizativa que pueda satisfacer condiciones de orden proposicional y evitar un problema latente en la constitución vigente, que es el contenido excesivo de carácter adjetivo, reglamentario y orgánico. Una constitución debe ser estructurada a partir de disposiciones sustanciales o fundamentales que se complementen en leyes de carácter constitucional o secundario.

A partir de estos argumentos se desarrolla un análisis crítico a los nueve títulos de la Constitución vigente.

**Título Primero: Del Estado de México como entidad política.**

Este apartado determina al Estado de México como parte integrante de la federación, sin embargo, no se reconoce de manera expresa la voluntad del pueblo mexiquense de instituirse como tal ni de la disposición política e histórica de formar parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios rectores y los fines esenciales están ausentes en el título. Es fundamental que estos deban desarrollarse expresamente como elementos sustanciales de organización y estructura política del Estado.

No contempla al municipio como base de su organización política, a pesar de ser el principal ente político que da funcionalidad y sentido a las entidades federativas.

Título Segundo: De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías.

Este es el título que mayor complejidad y heterogeneidad desarrolla en su contenido. Sus disposiciones normativas no conservan una exposición temática y ordenada. Se constituyen organismos, figuras e instituciones que no



corresponden a la naturaleza del título, lo cual produce una falla en el sentido lógico y estructural de la Constitución.

El catálogo de derechos es reducido, no contempla a los considerados de nueva generación y gran parte de ellos son repetidos a los ya dispuestos por la Constitución Federal (derecho a la no discriminación, a la igualdad, al desarrollo y protección de la familia, a la educación, a la libertad de expresión, derecho de réplica, a los servicios de telecomunicaciones, a la alimentación adecuada y a la cultura física y el deporte). Tampoco se ofrecen garantías diferenciadas, ni son considerados los estándares internacionales y convencionales, por ejemplo: la libertad en sus diferentes modalidades, está superada en función de que no da cuenta de la importancia de la diversidad sexo-genérica y de la diversidad de las familias mexiquenses. Lo anterior limita el acceso a una amplia y verdadera protección de derechos humanos.

Se incluyen elementos que atienden a la gestión pública, el buen gobierno y la buena administración. Sin embargo, no son sobre el establecimiento de derechos sino sobre obligaciones y disposiciones del régimen interior que debieran estar en un título posterior.



El título contempla la integración de cuatro organismos constitucionales autónomos: Instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos, el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Dicha integración exige ser desarrollada para su desarrollo óptimo, en un apartado específico de organismos constitucionales autónomos, determinando únicamente su naturaleza y elementos sustanciales. Lo relevante a su organización, estructura y funcionamiento interno en normas reglamentarias.

De igual forma, figuras de carácter electoral (sufragio, partidos políticos, candidaturas independientes procesos y sanciones) democracia participativa (referéndum) reinserción social (sistema penitenciario y sistema integral para adolescentes) lo concerniente a instituciones de educación, comunidades originarias, desarrollo económico y competitividad, recursos naturales, administración y captación de recursos, y sanción por distracción de recursos públicos; están integradas de manera equívoca, además que agregan en demasía contenido no relevante a los fundamentos del título.

La redacción de carácter orgánico, adjetivo y reglamentario es excesiva. El documento constitucional del Estado de México debe exponer las disposiciones



sustanciales, su desarrollo, complemento o regulación obedece a leyes de índole secundario.

Título Tercero: De la Población.

Determina quiénes son los habitantes en el Estado de México. Reconociéndolos como ciudadanas y ciudadanos mexiquenses o vecinos, según reúnan los requisitos para esta categoría. La redacción de esta categoría es poco clara y no es ordenada, e incluye deberes dirigidos únicamente a los "vecinos". Es necesaria la incorporación de un apartado que desarrolle de manera general deberes y responsabilidades cívicas en lo individual y colectivo para fomentar la participación social en la toma de decisiones y la promoción del bienestar en la vida pública.

La constitución vigente no contempla mecanismos de democracia deliberativa y los de democracia participativa y gobierno abierto son limitados. Es imprescindible desarrollar un catálogo amplio de mecanismos que aseguren la democracia en todas sus vertientes.

Los pueblos indígenas y comunidades originarias se encuentran contemplados de manera limitada en dos artículos en el título anterior. La naturaleza y



fundamentos del presente apartado, se configuran como el espacio idóneo para mencionar quienes en lo individual y colectivo integran estas comunidades.

Es imprescindible desarrollar de manera particular y especializada un capítulo que contenga las disposiciones relevantes a la protección y garantía del desarrollo de las formas de vida de las comunidades originarias, residentes, afromexicanos y pueblos indígenas.

Título Cuarto: Del Poder Público del Estado.

Le corresponde la división de poderes en el "Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Este apartado debe constituir los elementos fundamentales de desarrollo y funcionamiento de cada uno de ellos (facultades, competencia, obligaciones, limitantes). Sin embargo, contiene excesivas disposiciones de carácter secundario y orgánico.

Es notable el desequilibrio de funciones y la centralización de poder en el ejecutivo del Estado, es imprescindible el control parlamentario para un mejor funcionamiento gubernamental y desarrollo de una estabilidad democrática.



Incluye organismos como el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía General del Estado, sin embargo, estas instituciones se han consagrado como órganos constitucionales autónomos, que al incorporarlas en el apartado del poder ejecutivo pareciera sometido a este, por lo tanto, es necesario incorporarlas en un apartado específico.

Título Quinto: Del Poder Público Municipal.

Como ámbito más cercano a la ciudadanía y base de la división territorial del Estado, el municipio a través de los ayuntamientos es el encargado de satisfacer las necesidades más elementales y urgentes de carácter general.

A lo largo de las diferentes reformas constitucionales, se ha ido limitando y reduciendo las facultades y competencia de los ayuntamientos. Esto imposibilita tener un diseño institucional y de gobierno, así como también una estructura legal y constitucional que atienda de manera real, sustancial e integral las problemáticas endógenas de todo el territorio del Estado.

La redacción actual posee elementos excesivos que no debe contemplar el texto constitucional, por ejemplo; el carácter adjetivo de la elección de ayuntamientos. La composición del texto debe mencionar exclusivamente de forma clara y precisa la definición, integración, facultades y obligaciones de los ayuntamientos,



omitiendo enunciados confusos y superfluos, puesto que impide la adecuada lectura y comprensión del texto constitucional para la ciudadanía.

Debido a la latente transformación del fenómeno urbano en el Estado, es necesario incluir el régimen constitucional de ciudades, que reconozca de manera específica los elementos etnográficos y estructurales de una ciudad para garantizar a los habitantes, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

El presente título debe transitar a una estructura robusta que ofrezca amplitud y modernización a las exigencias que atienden los municipios y reconozca el debido ejercicio de la soberanía a través de la integración de los ayuntamientos.

Título Sexto. De la Administración y vigilancia de los recursos públicos.

Desarrolla lo referente a recursos públicos del Estado, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, pagos, licitaciones y la regulación de la propaganda gubernamental. Asimismo, regula las instituciones supervisoras y órganos internos de control dotados de competencia para su supervisión.



El presente título se compone por un solo artículo, carece de contenido estructural y principios fundamentales para el adecuado desarrollo del título y sus disposiciones normativas. No cumple con la función estructural, no es temático, no integra disposiciones normativas ni constitucionales referentes al manejo de recursos públicos, la redacción es confusa debido a que integra diferentes temas en un mismo artículo.

Establece disposiciones normativas repetidas contenidas en leyes secundarias, como en el proceso de licitación, el cual un párrafo completo fue copiado de la Ley de Contratación Pública del Estado de México. Esto provoca confusiones y entorpece la redacción constitucional.

Es necesaria la unificación temática respecto al contenido del título, en donde se regule todo lo concerniente a recursos públicos y economía del Estado de manera particular y especializada.

Título Séptimo. De la Responsabilidad de las y los Servidores Públicos, Patrimonial del Estado, del Sistema Estatal Anticorrupción y del Juicio Político.

Desarrolla todo lo concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos, la integración y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, la



declaración de procedencia y juicio político, la destitución de magistrados y magistradas, la acción popular como medio procesal y la imposibilidad de que los servidores públicos sean perdonados por indulto.

Dicho título es abundante en su contenido. Sin embargo, su estructura es desorganizada, no contiene principios fundamentales, no es temática, carece de claridad y no guarda una concordancia actualizada con el tipo de responsabilidades que regula la ley en la materia. Sobrecarga al texto constitucional con disposiciones orgánicas, reglamentarias y adjetivas que ya están contenidas en distintas leyes secundarias tales como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De México y Municipios.

Por lo que es necesario que el presente título sufra de una reestructuración integral, en donde se establezca un nuevo régimen de responsabilidades y un articulado específico concerniente al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, que unifique la información y no duplique contenido que se encuentra expreso en leyes secundarias. A la Constitución le corresponde establecer de manera



fundamental los tipos de responsabilidades y sanciones, pero a la ley secundaria su reglamentación y operación.

A pesar de que en el título nombra de manera expresa al Juicio Político, este mismo no se encuentra mencionado ni regulado dentro del contenido del presente apartado. Esto demuestra una incoherencia de contenido, debido a que las figuras sustanciales no se expresan y tampoco su regulación.

Título Octavo: Prevenciones Generales.

El diseño constitucional vigente incorpora en este apartado contenidos diversos (sistema estatal de planeación democrática, mejora regulatoria, gobierno digital) que no responden a una materia o temática específica, al cual se han integrado disposiciones de diversas categorías que pueden ser incorporados de manera especial en un apartado propio debido a la importancia que desarrolla. Es el caso de la rectoría y desarrollo económico del Estado.

Por otro lado, menciona los principios de laicidad, legalidad, bloque de constitucionalidad, a los actos públicos, la obligación de las autoridades y servidores públicos de acatar lo establecido por la constitución, las retribuciones



por el servicio público, disposiciones que pueden ser integradas a los apartados de régimen interior y en los elementos del poder público del Estado.

Título Noveno: De la permanencia de la Constitución.

Desarrolla lo relacionado a la vigencia de la constitución, a la adición, reforma constitucional y los principios de supremacía constitucional, vigencia y permanencia.

No contempla la posibilidad de crear o convocar un congreso constituyente, tampoco incorpora la figura de reforma integral, destinando esta constitución a ser perpetuamente reformada de manera aislada, lo que ocasiona la pérdida de sentido y el incumplimiento a las exigencias sociales del presente.

Es necesaria la inclusión de las leyes de desarrollo constitucional que sean reguladas en este apartado para que todas aquellas disposiciones de carácter adjetivo, orgánico o reglamentario sean quitadas del texto constitucional y se desarrollen en este tipo de leyes fundamentales.



COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN.

Con base en los resultados de los trabajos realizados en el Parlamento Abierto, Parlamento Abierto Regional, Grupo Plural, Foro de Ayuntamientos y el Foro de Grupos Indígenas, se erigió la Comisión Redactora por parte de las personas designadas como integrantes del Secretariado Técnico. Esta Comisión fue la encargada de sistematizar y proyectar todas las propuestas e ideas vertidas tanto por las personas parlamentarias, las especialistas y la sociedad civil en general para presentar un proyecto que fungió como primer borrador general de la Reforma a la Constitución.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN.

El 5 de febrero de 2023, en el Aniversario de la promulgación de la Constitución federal de 1917, se realizó la Ceremonia de entrega del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado de México por parte del Secretariado Técnico a la Junta de Coordinación Política con presencia de representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, representantes de distintas dependencias estatales y órganos constitucionales autónomos, así como integrantes del Parlamento Abierto, directivos de Universidades del Estado de México y sociedad en general.



El 8 de febrero de 2023 se presentó el Proyecto de Reforma Constitucional frente a las y los parlamentarios del Parlamento Abierto, así como su Mesa Directiva. En este evento las y los parlamentarios emitieron comentarios, sugerencias y propuestas para considerarse dentro del Proyecto.

El 10 de febrero se realizó la presentación del Proyecto de Reforma frente a los representantes de las instituciones y dependencias integrantes del Grupo Plural. Las personas representantes emitieron comentarios para ser considerados por los miembros del Secretariado Técnico.

Derivado de los comentarios recibidos en las sesiones de presentación, esta iniciativa contempla algunas modificaciones respecto del proyecto presentado. Los principales cambios ocurrieron motivados por las peticiones de personas integrantes de pueblos indígenas, comunidades originarias, residentes y afromexicanas. Por ello, se integró el principio de pluriculturalidad al Título Primero y el capítulo especializado en la materia se transformó en un Título autónomo.



DESCRIPCIÓN TEÓRICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL.

La reforma integral está basada en la transformación estructural, sistemática y ontológica de la constitución, en la ampliación de sus derechos y en el perfeccionamiento de sus instituciones y de los elementos fundamentales de organización política y funcionamiento del Estado.

El diseño constitucional plantea un modelo alfanumérico, organizado en Títulos y Capítulos y artículos, estos desarrollan las disposiciones de manera temática y especializada, lo que permite ubicar de forma clara y sencilla su contenido.

Refleja una visión minimalista que constituye las disposiciones más elementales para la vida social, política y económica del Estado e integra a las leyes desarrollo constitucional⁶ como instrumento técnico para descargar la Constitución de normas de carácter reglamentario, orgánico y adjetivo.⁷

Establece a nuestra entidad con fines esenciales y como un Estado social y democrático de derecho para convertirse en una organización política y jurídica

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2015). Estudio académico del Texto reordenado y consolidado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/anexo-leyes-desarrollo-constitucional>

⁷ Dichas normas hacen perder a la constitución coherencia en su contenido, alteran su carácter de norma general suprema, obligan a la incesante modificación de sus preceptos y limitan su adaptación a una sociedad dinámica que exige necesidades del presente.



en la cual se reconoce a toda estructura de la sociedad y la obligación de armonizar la complejidad de intereses y necesidades a través de la justicia social.⁸

Se reconocen como principios rectores⁹ a la dignidad humana como origen y fin de los derechos e instituciones, a la libertad para obtener las condiciones materiales, formales, reales y efectivas del desarrollo personal en la vida cotidiana, la igualdad para el acceso de oportunidades y derechos, la democracia entendida no sólo como una estructura jurídica y un régimen político emanado de la voluntad popular, sino como un sistema de vida fundado en la deliberación ciudadana de los problemas sociales del Estado, la fraternidad y solidaridad para fomentar la colaboración comunitaria y la legalidad como eje fundamental para el combate a todo tipo de corrupción e impunidad.

Se implementa un sistema de derechos humanos basado en la articulación de tres ejes fundamentales: derechos, garantías y principios. El catálogo de derechos es ampliado y diversificado en sus alcances y tipos, este es dividido en derechos al desarrollo individual, colectivos, sociales y económicos, al buen gobierno y la administración pública, así mismo se incorporan y regionalizan instrumentos del

⁸ Héctor Fix-Zamudio, La democracia social.

⁹ Principios que definirán de manera absoluta los parámetros, fines y objetivos a los que estarán sujetos, los poderes, Organismos autónomos y ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus funciones.



derecho internacional-convencional. Para asegurar la materialización integral y sustantiva de derechos, se crean garantías constitucionales diferenciadas a las otorgadas por la constitución federal, estos mecanismos jurídicos y procesales tendrán como fin conservar la normativa constitucional para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y lo que es más importante, lograr el desarrollo y la evolución de las propias disposiciones constitucionales en un doble sentido: desde el punto de vista de la Constitución formal, a fin de lograr la paulatina adaptación a los cambios de la realidad político-social, y desde la perspectiva de la Constitución real, es decir, su transformación de acuerdo con las normas programáticas de la propia carta fundamental.¹⁰

Se garantizará la atención prioritaria para las personas que debido a la desigualdad estructural y sistemática enfrenten discriminación, opresión, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos que requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad¹¹ para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

¹⁰ Héctor Fix Zamudio (2002). Introducción al derecho procesal constitucional.

¹¹ Cámara de Diputados (s.f.). Ley General de Víctimas.



El principio de interseccionalidad es adaptado para identificar desigualdades múltiples y enfatizar que no sólo representan una mera suma de categorías, sino que dan cabida a una situación única y singular. Es decir, entender la convergencia de múltiples situaciones o condiciones personales que contextualizadas significan exclusiones o desigualdades multilaterales.

A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones se procurará la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Asimismo, se buscará la reivindicación y legitimación de las diferencias desde la perspectiva de los derechos humanos.

Este proyecto además de fundarse en la transformación integral de un sistema de derechos, atiende a las modificaciones para la renovación de una arquitectura institucional de estado, que considera las tendencias de modernización e innovación gubernamental. La Administración Pública tiene que adaptarse a los cambios sociales y, en general, a todo tipo de cambios que haga que la relación entre ciudadanos-administración cambie y que la Administración Pública tenga los mecanismos necesarios y optimizados para poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos.



Por lo tanto la gobernanza digital debe incluir la articulación y concreción de políticas de interés público con los diversos actores involucrados (Estado, sociedad civil y sector privado), con la finalidad de alcanzar competencias y cooperación para crear valor público y la optimización de los recursos de los involucrados, mediante el uso de tecnologías digitales.¹² El Estado estará obligado a impulsar el desarrollo tecnológico del gobierno digital y a usar sistemas de interoperabilidad¹³ para el cumplimiento de sus funciones.

Los municipios son la base de la organización política y el principal ente que da funcionalidad y sentido a las entidades federativas. Sin embargo, estos han gobernado dentro de los límites que se les han trazado, fundamentalmente por la distribución inequitativa de sus ingresos, la imposición de decisiones desde el centro a la periferia, la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del

¹² Alejandra Naser. (2021). Gobernanza digital e interoperabilidad gubernamental. Revisado el 01/06/2022, de CEPAL Sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47018/1/S2100258_es.pdf

¹³ La interoperabilidad es la capacidad de que las organizaciones interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y que hayan sido acordados de manera previa y conjunta. Para ello recurren a la puesta en común de información y conocimientos a través de los procesos institucionales que apoyan, mediante el intercambio de servicios, datos o documentos entre sus respectivos sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) (Comisión Europea, 2010).



poder municipal cada tres años¹⁴. Todo esto ha conducido a serias deficiencias para gobernar, este proyecto plantea una transformación municipalista a las facultades y competencia del ente más cercano a la ciudadanía para articular y dar respuesta efectiva a las necesidades más elementales y urgentes de carácter general.

Uno de los factores que produce una mayor debilidad institucional es la falta de control político. La consolidación del sistema político mexiquense exige una colaboración eficiente, equilibrada, controlada y constructiva entre los poderes. Se integra el control parlamentario para equilibrar el ejercicio del poder, fiscalizar de manera sustancial el gasto público, sancionar la ilegalidad de los servidores públicos de alto nivel, supervisar el desarrollo y objetivos de la vida institucional y la rendición de cuentas y resultados que favorezcan un debido ejercicio del poder.

La democracia es entendida no sólo como una estructura jurídica y un régimen político emanado de la voluntad popular, sino como un sistema de vida fundado en la deliberación ciudadana de los problemas sociales y en el resguardo de la

¹⁴ José René Olivos Campos. (2013). Gobernación municipal en México: alcances y desafíos. *Revista IUS*, 7(32), 118-147. Recuperado en 01 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000200008&lng=es&tlng=es.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

dignidad, la libertad y los derechos humanos de las personas y el constante mejoramiento económico, social y cultural del Estado.

El núcleo del proceso democrático es un proceso de discusión pública y argumentación racional entre personas libres e iguales cuya finalidad es tomar las decisiones correctas y justas en bien de la comunidad política. El principio deliberativo establece que la legitimidad democrática depende de que cada ciudadano acepte las razones que motivan una decisión política¹⁵. Por lo cual se constituye un abanico amplio de mecanismos de democracia directa, participativa y gobierno abierto, en los cuales las decisiones de la sociedad mexiquense podrán incidir de manera real y efectiva.

El desarrollo democrático de la entidad no puede entenderse sin el reconocimiento de la pluriculturalidad, la complejidad del contexto histórico y la configuración social en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y comunidades originarias.

La libre autodeterminación, autonomía, autogobierno, la protección de sus lugares sagrados, de su identidad cultural, espiritualidad, prácticas, costumbres,

¹⁵ Alejandro Monsiváis Carrillo (2009). Democracia deliberativa y teoría democrática: una revisión del valor de la deliberación pública. Revista Mexicana de Sociología. Disponible en: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/6058>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

cosmovisión, el ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos propios y la participación en órganos e instituciones del Estado, son garantizados para asegurar su cohesión social y su supervivencia identitaria en el futuro.

La corrupción e impunidad es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2022, el país se ubica en el lugar 126 de 180¹⁶ en un orden descendente de los menos a los más corruptos. El Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale al 9% del Producto Nacional Bruto; el INEGI calcula que alcanza un monto de \$347 mil millones de pesos al año.¹⁷ Esta situación se proyecta de manera endógena en nuestro Estado.

Para dar respuesta y solución a lo anterior, la legislación debe corregir la inexactitud normativa e institucional que ha propiciado la ineficiencia de los componentes existentes para el combate a la corrupción.

A partir de la reforma constitucional federal en materia de responsabilidades y combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de

¹⁶ Transparency International (2023). Índice de Percepción de la Corrupción 2022. Disponible en: <https://images.transparencycdn.org/images/CPI2022-Report-Embargoed-until-6.01am-CET-31-JANUARY-2023.pdf>

¹⁷ María Amparo Casar (2015). Anatomía de la Corrupción. CIDE-IMCO.



mayo de 2015¹⁸, las entidades federativas se vieron obligadas a modificar su normativa correspondiente en la materia para la distribución de competencias, estableciendo obligaciones y sanciones aplicables. También establecieron las bases de coordinación y manejo que rigen hoy en día al Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin embargo, el Estado de México no modificó sus enunciados constitucionales los cuales deberían retomar el espíritu de dicha reforma federal. A pesar de ello, sí actualizó las leyes de la materia, cumpliendo con el mínimo formal indispensable para la armonización legal pero no su aplicación real.

Para subsanar lo anterior, la iniciativa establece un nuevo régimen de responsabilidades administrativas, penales, políticas y patrimoniales con la finalidad de mejorar el actuar de los servidores públicos como entes representantes del Estado, que se conduzcan con responsabilidad, honradez, transparencia y estricto apego a la legalidad. La propuesta busca corregir fallas o abarcar insuficiencias que han imposibilitado que la corrupción y responsabilidad

¹⁸ Diario Oficial de la Federación (27 de mayo de 2015). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015



sea permitida como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública. Un ejemplo de lo anterior es que la Constitución vigente señala la posibilidad de juicio político en el Título Séptimo, pero no existe un artículo que lo desarrolle.

Además, se implementa como principio rector la corresponsabilidad, la cual debe de ser entendida como la responsabilidad compartida y complementaria entre los sectores público, privado y social.

Las últimas décadas en nuestra entidad han evidenciado la expansión de las problemáticas del fenómeno urbano. La metropolización se ha convertido en un rasgo distintivo de nuestra entidad, debido a las principales actividades económicas que se desarrollan y a la ubicación geográfica en la que se ubica el Estado. Este fenómeno no debe ser interpretado desde un aspecto negativo, pues este representa la evolución presente y permanente de las zonas geográficas más desarrolladas. Por ello es necesario crear mecanismos normativos que atiendan esta realidad, se incluye la figura de Régimen de ciudades entendida como una plataforma para garantizar a todas las personas de habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos



humanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Los espacios públicos deben ser componentes indispensables para la planeación y el desarrollo territorial y un puente de comunicación entre el espacio habitado y el ser humano. Una de las principales funciones de los espacios públicos es favorecer la recreación, entendiendo que el ser humano se encuentra en la constante búsqueda de alternativas que le permitan disfrutar el espacio en el que vive. Se logra así desarrollar un aprendizaje común de uso individual y/o colectivo, que, sumado a la correcta planeación de factores como accesibilidad, cercanía a sistemas de transporte público y comercio, favorecen la comunicación con otras partes de la ciudad y el disfrute, el uso y la apropiación de los espacios colectivos de la comunidad¹⁹.

La reinterpretación del papel del Estado en el desarrollo económico ha sido un eje fundamental de este proyecto, se implementa un apartado especial que integra a la economía de bienestar constituida por las formas de organización comunitaria, estatal, privada y cooperativa. De esta forma el desarrollo económico estará bajo la regulación institucional que contribuya al fortalecimiento de la

¹⁹ Erika Tatiana Ayala García (2017). La ciudad como espacio habitado y fuente de socialización.



entidad, a la generación de prosperidad, autonomía, libertad, reducción de las desigualdades, erradicación de la pobreza y la justa redistribución de la riqueza.

Derivado de la ausencia de disposiciones constitucionales que regulen, coordinen y mandaten todas aquellas acciones necesarias para el cuidado y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, este proyecto integra una visión ecocéntrica para su protección.

No solo es necesario sino urgente detener, prevenir y atender la conducta ecocida de los sectores públicos, privados y sociales. Por ello son integrados como ejes fundamentales la sustentabilidad y la sostenibilidad, la restauración, control, vigilancia y conservación de la biodiversidad, la preservación de las especies, el manejo responsable del uso de agua y regulación del suelo, adoptando cambios estructurales que garanticen el crecimiento a largo plazo y a su vez, el de prever los impactos que tendrá el aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Lo anterior, se fundamenta en la relación existente entre los problemas y fenómenos económicos y el deterioro ecológico. Por lo que, la solución no está en sacrificar el desarrollo, sino en lograr un equilibrio ecológico, prevenir



impactos adversos en las actividades económicas y aprovechar, de forma racional, los recursos que se disponen.

Todo ordenamiento constitucional contiene disposiciones propias que remiten a una complementación y coordinación de leyes secundarias para el eficiente desarrollo del contenido de la norma suprema, con la finalidad de no entorpecer o sobrecargar el texto constitucional.

Con la finalidad de situar a la Constitución del Estado de México, como norma suprema y respetando los enunciados constitucionales, se ha descargado a dicha Constitución de toda reglamentación adjetiva, procesal y reglamentaria.

Para ello se han incorporado leyes de desarrollo constitucional. Estas leyes serán concebidas como aquellas normas complementarias de la Constitución relativas a ciertas materias expresamente previstas en el texto constitucional las cuales fungirán como herramienta técnica que evitarán la sobrecarga de disposiciones.

Las leyes de desarrollo constitucional se incorporan a la norma fundamental para permitir su desarrollo y servir de complemento, cuya violación entraña la violación de la norma constitucional. Es decir que es un mandato expreso de la



Constitución al legislador, para completar la fuerza normativa del canon constitucional, el cual hace depender de las condiciones, obligaciones y limitaciones dispuestas por la ley el cual remite a esta misma para la determinación de los requisitos y condiciones para la explotación minera mediante concesión²⁰.

El principal argumento del porqué a la implementación de leyes de desarrollo constitucional, es la imperante necesidad de lograr una mayor estabilidad en el contenido normativo estatal. Los efectos políticos, sociales y jurídicos de esta medida son claros; ya que darán lugar a un trabajo de consenso legislativo y a un fortalecimiento a la seguridad jurídica al generar mayor estabilidad en las leyes y al sistema normativo, puesto que implica el desahogo del contenido constitucional en estas leyes, lo cual consigue simplificar el ordenamiento y evitar el constante reformismo.

²⁰ Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional. Normatividad y supremacía de la constitución: p.p. 294. <https://www.tribunalconstitucional.es/es/publicaciones/Publicaciones/CIJC-X.pdf>



DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL.

TÍTULO PRELIMINAR. EL ESTADO DE MÉXICO.

Cuenta con un capítulo único compuesto por un artículo introductorio relativo al Estado de México. Destaca la voluntad soberana y constitucional del pueblo mexiquense.

CAPÍTULO ÚNICO: De la voluntad general del pueblo del Estado de México.

Su principal función es establecer los elementos fundamentales de organización y estructura política del Estado, así como las disposiciones esenciales de la forma de gobierno que será: republicano, democrático, laico, popular y municipalista.

Se hace expreso el reconocimiento de la entidad y voluntad del pueblo mexiquense de instituir al Estado de México y hacerlo parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece como entidad territorial, histórica, política, social, económica y administrativa, así mismo reconoce al Estado de México como la unión de sus municipios para el pleno bienestar de sus habitantes.

Determina a la entidad como un Estado social y democrático de Derecho que tiene como fines esenciales la dignidad, las libertades y derechos, la participación



popular en las decisiones que afectan la vida pública, la construcción de una sociedad justa, equitativa, solidaria, responsable, para la prosperidad y el bienestar colectivo.

TÍTULO PRIMERO. De los principios rectores y valores constitucionales.

Contiene un capítulo único con ocho artículos que desarrollan los principios rectores y valores constitucionales para establecer una base general y sus alcances. Los principios son:

1. De la dignidad humana.

Determina a la dignidad humana como origen y fin de los derechos e instituciones, colocándola como base, principio rector y objeto de todo derecho, erigiéndose como valor supremo, cuya garantía, protección e inviolabilidad prevalecerá en todo momento.

Precisa que todo acto de gobierno deberá atender el principio de protección a la dignidad humana, siendo de observancia obligatoria para todas las autoridades, personas servidoras públicas del Estado y Municipios en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus funciones.



Incorpora garantías para la preservación de la dignidad humana, en lo relativo a la creación de toda ley, decreto, reglamento, acto administrativo, resolución o sentencia judicial, las cuales deberán de observar y garantizar dicho principio.

2. De la libertad.

Desarrolla la responsabilidad del Estado de México y Municipios de promover las condiciones materiales, formales, reales y efectivas para que la libertad individual y colectiva sea garantizada de forma progresiva en el ámbito social, político, económico y cultural.

Se integra al catálogo de Leyes de Desarrollo Constitucional, las cuales complementarán, establecerán y coordinarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio en todas sus dimensiones y alcances.

3. De la igualdad y la pluriculturalidad.

Se garantiza a todas las personas la igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones ante la ley. Enuncia la responsabilidad de las instituciones públicas del Estado y sus municipios de promover, garantizar y proteger a todos sus habitantes el goce y ejercicio de derechos. Determina que todo acto de gobierno



deberá de manejarse con estricta observancia al pleno ejercicio de la igualdad en todos los ámbitos de aplicación.

Reconoce la conformación pluricultural de las diferentes comunidades y pueblos indígenas que residen en el Estado de México. Señala la obligación de tomar medidas especiales para el respeto a la pluriculturalidad y para el fomento de las identidades que conviven en la entidad.

4. De la democracia.

Se sitúa a la democracia como origen de todo poder público y base fundamental de la soberanía, libertad e igualdad ciudadana.

Define a la democracia no sólo como estructura jurídica y régimen político emanado de la voluntad popular mediante el voto, libre y secreto, sino que además es el componente principal de un sistema de vida fundado en la deliberación ciudadana.

Se establece que la democracia será representativa, participativa y deliberativa. Incorpora también, los mecanismos para la participación directa de la ciudadanía en forma de decisiones públicas de acuerdo a lo señalado en la presente Constitución y su Ley de Desarrollo Constitucional.



5. De la fraternidad y la solidaridad.

Determina a la cohesión social como eje fundamental para la creación de leyes y acciones que desarrollen la más amplia solidaridad y fraternidad entre las personas que habitan en el Estado de México.

6. De la legalidad.

Toda autoridad del Estado y municipios estará sujeta a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Determina la obligación de las autoridades en su respectivo ámbito de competencias de promover, impulsar y desarrollar las leyes, acciones y políticas necesarias que contribuyan al fomento de la cultura de la legalidad.

TÍTULO SEGUNDO. Del Sistema de Derechos Humanos.

Comprende siete capítulos y 26 artículos. Enuncia, desarrolla, define y determina los derechos y libertades humanas en sus ámbitos individual, colectivo y especializado, así como sus garantías de protección.

**CAPÍTULO PRIMERO.** Disposiciones fundamentales.

Incorpora al sistema de derechos, como el conjunto articulado de elementos sustantivos cuyo fin es la promoción y protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de México y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.

La articulación del sistema está basada en tres ejes fundamentales: principios, garantías y derechos, que juntos facilitarán la aplicación, interpretación y mecanismos para la materialización de los derechos y libertades humanas.

La carta de derechos es ampliada, complementada y diversificado en sus alcances y tipos. Se incorporan y regionalizan instrumentos del derecho internacional-convencional.

La protección, respeto y el pleno desarrollo de derechos, no sólo involucra las relaciones entre el Estado y sus gobernados, sino que abarca transversalmente la corresponsabilidad de toda persona en el territorio, por lo que todo tipo de relación estará sujeta a su cumplimiento.



Las libertades y derechos serán garantizados bajo los principios de: igualdad y no discriminación, perspectiva de género y enfoque diferenciado, protección a grupos en situación de vulnerabilidad, universalidad, indivisibilidad, progresividad, no retroactividad, transversalidad e interdependencia, los cuales pondrán en el centro de atención a las personas y clases desfavorecidas por las condiciones sistemáticas y estructurales.

CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos al desarrollo individual.

Contiene derechos relativos al pleno desarrollo individual, como: el libre desarrollo de la personalidad, el cual se ejerce de manera voluntaria sobre sí misma en la realización de su vida, sus características únicas, particularización, diferenciación y heterogeneidad. Destaca el derecho inalienable de todo niño, niña o adolescente de pensar libremente, de apegarse a sus propios valores, convicciones o religión de su elección.

Enuncia el derecho a la no discriminación, el cual es ampliado en sus alcances integrando a la misoginia, xenofobia, segregación racial, la negación de ajustes razonables a la infraestructura necesaria para el efectivo goce de los derechos de personas con discapacidad, además de otras formas conexas de intolerancia.



Se amplía el derecho a la identidad, como la determinación voluntaria, libre y particular de su identidad de vida cognitiva, afectiva, emocional, sexual y conductual. Se establece de manera conjunta el pleno derecho a un nombre, a una propia imagen, identidad y género. Incluye, además, el derecho a la identificación digital única, con la finalidad de facilitar y simplificar la interacción con las autoridades.

Se incorpora el derecho a la identidad cultural entendido como la facultad de mantener, proteger y desarrollar sus manifestaciones culturales y sociales, pasadas y presentes.

CAPÍTULO TERCERO. Libertades y derechos en lo colectivo.

Por la necesidad de solventar los conflictos que trascienden a la esfera individual de la persona, se establece a la protesta social como un derecho esencial para la existencia y consolidación de una sociedad democrática.

El derecho a la libertad de expresión, es ampliado y definido como la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se restringirá este derecho por vías o medios indirectos. Determina que ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni coartar la libertad de difusión,



salvo los casos que ataque a la dignidad humana, la vida privada o derechos de terceros. Garantiza la seguridad formal de las personas que ejercen periodismo, además de la implementación de medidas de prevención y protección que preserven la vida, integridad, libertad y seguridad. También, precisa que todos aquellos medios de información públicos o privados, deberán de distinguir la información noticiosa de aquella que sea publicitaria o propaganda, además de que deberá de ser oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Se añaden, los derechos sexuales y reproductivos, como la libertad de ejercer la sexualidad de forma responsable, legal e informada sin discriminación por preferencia, orientación, características sexuales, identidad o expresión de género.

Como consecuencia de la urgencia por erradicar y prevenir la violencia, la desigualdad estructural y hegemónica en todos sus ámbitos, se incorpora un articulado especial para los derechos de las mujeres. Se reconoce la importancia de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, se promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género en los puestos de representación popular y en los cargos ejecutivos del servicio público, se protege la integridad física, psíquica y emocional de las mujeres, a decidir libremente sobre su sexualidad, su vida



reproductiva, decidir libremente sobre la maternidad, a tener o no descendientes, la cantidad e intervalo de los mismos.

Desarrolla el derecho de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo y atendiendo el interés superior del menor. Destacando sus derechos a: la protección de su infancia, al disfrute de su salud y bienestar integral, al esparcimiento y actividades recreativas, a la participación en la vida social, cultural, deportiva y artística, a la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y a la más amplia protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Incorpora el derecho de decidir la forma, tipo y estructura de las familias. Determina la responsabilidad del Estado de reconocer la pluralidad y diversidad de las familias mexiquenses. Se prohíbe la imposición de un modelo específico de familias. Se reconoce el pleno derecho de decidir de manera libre, responsable y libre de cualquier tipo de violencia.

Finalmente, contiene el derecho a la cultura, entendido como el libre acceso al disfrute, bienes y servicios relativos a la cultura que fomente el Estado.



CAPÍTULO CUARTO. Derechos sociales y económicos.

Tienen por objetivo garantizar las necesidades básicas que tienen todas las personas para vivir dignamente.

Respecto a los derechos económicos, se integra la renta básica universal como derecho humano, la cual se otorgará de forma periódica, proporcional, libre e incondicional.

Para los derechos sociales, se desarrolla el derecho a la salud, educación, alimentación y nutrición, vivienda digna y al trabajo. Determina a la Universidad Autónoma del Estado de México como organismo público descentralizado encargado de impartir la educación media superior, superior, la investigación científica, tecnológica, social, humanística y la extensión de la cultura.

Se amplía el derecho a la ciudad, entendido como el pleno disfrute de la ciudad y de sus territorios. Promueve los asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles.



Determina el objeto y fin de las políticas públicas, para facilitar un mayor acceso y disfrute de los derechos económicos y sociales enunciados, basándose en las normas y los principios de derechos humanos.

CAPÍTULO QUINTO. Del derecho al buen gobierno y la administración pública.

Se contemplan los derechos al buen gobierno y la administración pública como la obligación del Estado de prestar servicios públicos de calidad para garantizar el pleno desarrollo de los derechos humanos de todas las personas, así como brindar atención y servicios de calidad a la ciudadanía.

Sitúa el derecho al buen gobierno de forma integral proactivamente transparente, honesto, austero, profesional, incluyente, eficaz, eficiente, ético, apegado estrictamente al principio de legalidad, a la rendición de cuentas, a la igualdad de trato, a la imparcialidad, a la equidad e independencia, con desconcentración, con participación ciudadana, de trato cortés y diligente, y al servicio de las personas.

De forma vanguardista el Estado garantizará el gobierno digital y la máxima disponibilidad de trámites y servicios públicos por vías digitales. En todo momento la población mexiquense podrá solicitar y acceder a la información pública a cargo de los poderes públicos, órganos autónomos y ayuntamientos.



Se implementa el derecho a la seguridad jurídica entendido como el acceso de toda persona a la justicia, a la tutela judicial efectiva de calidad y al debido proceso, a la memoria, para conocer y preservar la historia, la verdad y la justicia por hechos del pasado.

CAPÍTULO SEXTO. Del derecho de acceso al conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica.

Enuncia y describe los derechos de toda persona a ser beneficiada por el desarrollo tecnológico y el progreso científico. Estos deberán servir para incluir a la población, empoderarla y brindarle acceso a herramientas que potencien el ejercicio de todos sus derechos, libertades y aspiraciones de su proyecto vital.

Se incluye el derecho de acceso a los beneficios derivados del desarrollo científico y la innovación tecnológica, así como el acceso a la conectividad digital y servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de contribuir al desarrollo urbano y ordenamiento territorial para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Estado y sus Municipios.



También desarrolla los derechos digitales, para fomentar el acceso, uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación. Establece que la población mexiquense tiene el pleno derecho de acceso y goce de los servicios digitales para su desarrollo personal, profesional e integral.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De las garantías.

Tienen como fin prevenir, reparar y enmendar la violación de un derecho, estableciendo que toda persona podrá invocar dichas garantías y procedimientos necesarios de protección cuando alguna autoridad ejerza acciones que menoscaben la integridad de las personas. Fungirán como técnicas y mecanismos que permitan lograr la eficacia y eficiencia plena de los mismos; en su ausencia, el goce de derechos no podría materializarse de forma integral y sustantiva.

Instituye el derecho a la protección formal y material del Estado de forma inmediata en el momento que exista una vulneración de derechos.

Para la eficaz protección de derechos, se implementan la acción popular de inconstitucionalidad local, esta procede cuando una norma jurídica sea contraria a esta Constitución y que atente contra los derechos humanos, esta acción podrá ser ejercida de manera individual o colectiva.



También se incorpora la acción de cumplimiento, la cual procede en caso de omisión o incumplimiento de disposiciones constitucionales o de ley por parte de autoridades locales, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

Por último, la acción de protección de derechos, la cual procede contra todo acto u omisión de las autoridades locales o particulares que actúen por mandato expreso de la ley o en amparo de concesiones de servicios públicos o de interés general, que violen las libertades, los derechos o intereses colectivos.

Desarrolla a la seguridad como responsabilidad del Estado y municipios, que consiste en la protección de la sociedad para la conservación de la dignidad de las personas, los derechos, y la propiedad individual o colectiva.

Incorpora la responsabilidad penal por violación de derechos humanos, la cual hace responsables a sus autores intelectuales y materiales que quedarán sujetos a la jurisdicción y justicia del Estado.



Describe a la reparación del daño, como el derecho de toda persona de recibir una indemnización por acción u omisión de cualquier autoridad que haya vulnerado derechos o libertades.

TÍTULO TERCERO. De la población y el ejercicio democrático.

Abarca cinco capítulos y 14 artículos respectivamente. Dicho título engloba todo lo relativo a la población, habitantes, ciudadanía, comunidades originarias, deberes y responsabilidades cívicas y determina el ejercicio democrático (democracia participativa, deliberativa, representativa y gobierno abierto).

CAPÍTULO PRIMERO. De los habitantes del Estado.

Contiene disposiciones que regulan a la población del Estado, sus derechos, deberes y prerrogativas, así como lo concerniente a la participación efectiva en democracia a través de todas sus modalidades.

Describe a los habitantes en el Estado de México que residan en él de manera temporal o permanente, dividiéndolos en categorías con sus respectivos requisitos como ciudadanas y ciudadanos mexiquenses o vecinos.



CAPÍTULO SEGUNDO. De la ciudadanía del Estado.

Enuncia los derechos y prerrogativas político-electorales de las y los mexiquenses que acrediten la calidad de ciudadanía, así como la pérdida de ésta.

CAPÍTULO TERCERO. De los deberes y responsabilidades cívicas.

Involucra a la corresponsabilidad social y privada fundada en la participación ciudadana para el mejoramiento de la entidad, el respeto de los derechos y libertades para satisfacer las exigencias éticas de convivencia, de orden público y bienestar general.

CAPÍTULO CUARTO. De la democracia participativa, deliberativa, representativa y gobierno abierto.

Desarrolla a la democracia participativa y deliberativa como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Se constituyen los siguientes mecanismos: referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta popular, iniciativa ciudadana, parlamento abierto, cabildo abierto, presupuesto participativo y solicitud popular de auditoría.



Las disposiciones relativas a la democracia participativa regulan lo concerniente a la democracia representativa que incluye a los partidos políticos, las candidaturas independientes y los principios para la comunicación del Estado.

TÍTULO CUARTO. De la pluriculturalidad del Estado de México.

Está constituido por cuatro artículos que reconocen la presencia de comunidades y pueblos pluriculturales en el territorio del Estado de México. Incluye el reconocimiento expreso de comunidades y pueblos establecidos en la entidad, así como la población afromexicana que habita en el Estado.

CAPÍTULO ÚNICO. De las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos.

Este apartado, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos, así como sus integrantes. Se reconoce la composición pluralista en términos políticos, económicos, jurídicos, culturales y lingüísticos. Este capítulo protege, garantiza y promueve el desarrollo de sus culturas, reconociendo el uso de su lengua, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.



Desarrolla el derecho a la libre autodeterminación, autonomía, a la libre participación política, a su identidad cultural, espiritualidad, prácticas, costumbres y cosmovisión, al ejercicio de sistemas políticos, jurídicos y económicos propios y a la participación en órganos e instituciones del Estado.

TÍTULO QUINTO. Del régimen interior, la forma de gobierno y las instituciones.

Cuenta con dos capítulos y cuatro artículos. Aborda lo referente al régimen anterior, forma de gobierno, mejora regulatoria y la innovación gubernamental.

CAPÍTULO PRIMERO. Del régimen interior.

Desarrolla las disposiciones referentes a los principios del gobierno del Estado y a las actuaciones que los poderes, órganos y ayuntamientos, los cuales deberán adaptar en el desempeño de sus funciones.

El Estado será republicano, representativo, democrático, laico, popular y municipalista, bajo los principios de coordinación interinstitucional, transparencia y rendición de cuentas, interoperabilidad de sistemas de información, respeto a la seguridad jurídica y al debido proceso, igualdad de trato, descentralización, participación ciudadana, igualdad sustantiva y paridad de género.



Se integra al servicio civil de carrera como mecanismo de profesionalización del servicio público y la usurpación se eleva a rango constitucional para impedir la ilegalidad de funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la mejora regulatoria y la innovación gubernamental.

Con el fin de elevar la eficacia del sector público y mejorar el acceso a la información, la prestación de los servicios públicos y administración de las operaciones del gobierno se implementa un capítulo específico para su regulación.

La mejora regulatoria debe de entenderse como el instrumento de desarrollo para la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, para que las instituciones sean más eficaces en su creación y aplicación mediante la implementación de la garantía de interoperabilidad de información.

Se establece como mandato constitucional la creación de un registro estatal y municipal de gobierno digital, para la inclusión de trámites y servicios de la administración pública.



Se incorpora el desarrollo del gobierno digital y la interoperabilidad de sistemas de comunicación para intercambiar información y datos públicos. La integración, gestión, resguardo y uso de la información recabada y utilizada por el Estado y los municipios será considerada como materia de seguridad estatal.

TÍTULO SEXTO. De los poderes del Estado.

Contiene seis capítulos y diez artículos. Divide al poder público para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Desarrolla las bases de los poderes como su integración, sus facultades y obligaciones, así como el reconocimiento de la relación entre los poderes y entre autoridades estatales con sus homólogas de la Federación. Además, subraya la importancia de las relaciones institucionales en materias estratégicas para el desarrollo de la población mexiquense.

CAPÍTULO PRIMERO. De la división de poderes.

El Estado de México al ser parte de la Federación adopta para su régimen interior la división tradicional de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, cuyo objeto es la distribución del poder entre diferentes cuerpos gubernamentales y evitar la concentración de facultades en una sola esfera de ejercicio.



El apartado fundamenta dicha división y establece las respectivas facultades, obligaciones e integración de cada poder. Así mismo, regula la relación y colaboración entre los poderes locales, la federación y los ayuntamientos.

Dispone que los poderes ejecutivo y legislativo serán depositados en ciudadanos y ciudadanas mexiquenses electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Reconoce a la ciudad de Toluca como capital del Estado y establece la imposibilidad de concentrar más de un poder en una persona o corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Poder Legislativo

Determina lo referente al ejercicio del poder legislativo, su funcionamiento, integración, estructura, duración del cargo, suplencia, inexorabilidad de las diputaciones y la incompatibilidad del cargo con otras funciones.

Los principios de elección son modificados, el legislativo se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional electos en tres circunscripciones electorales. Esto reflejará un sistema con mayor representatividad sustentada en la real y sustantiva decisión popular.



Las obligaciones y potestades constituyen un control parlamentario, basado en la revisión presupuestal, el análisis y estudio del gasto público, los nombramientos de los y las integrantes de los órganos colegiados de gobierno de los órganos constitucionales autónomos, la ratificación de los nombramientos del gabinete del ejecutivo, la comparecencia de autoridades y la rendición de cuentas a través de los informes entregados a la legislatura.

Establece la regulación del proceso legislativo, la competencia que tendrán los sujetos y entes de iniciar leyes, la promulgación y publicación de las leyes, reformas y decretos aprobados.

CAPÍTULO TERCERO. Del Poder Ejecutivo

Desarrolla lo concerniente a la integración, estructura, facultades, obligaciones y ejercicio de las funciones del Poder ejecutivo.

El ejercicio de funciones será unipersonal y de colaboración colegiada en un gabinete especializado en la materia y ratificado por el poder legislativo.

Deberá presentar un informe anual de la situación particular de cada dependencia, organismo y secretaría del gabinete que integrará el estado de



avance de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, la justificación de acciones y el reporte del gasto público ejercido.

CAPÍTULO CUARTO. Del Poder Judicial.

Establece el ejercicio de sus funciones, competencia, integración, organización, los requisitos para ocupar un cargo y los procesos para dirimir controversias.

El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia. El cual funcionará en Pleno, Asamblea Judicial, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia.

Se fortalecen las facultades del poder judicial en materia de control constitucional a través de la revisión previa a la promulgación de leyes y decretos; la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional local.

CAPÍTULO QUINTO. De la relación entre el Estado y la Federación.

Establece las disposiciones relativas a la coordinación, colaboración y reciprocidad entre los diferentes entes de gobierno y los poderes del Estado.



CAPÍTULO SEXTO. De las relaciones institucionales en materias estratégicas.

Corresponde al desarrollo de materias consideradas de interés público y de atención primordial para el desarrollo del Estado como la educación, ciencia y tecnología, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, alimentación, salud, medio ambiente, capital natural y vivienda.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Órganos Constitucionales Autónomos.

Contiene un capítulo único y cuenta con nueve artículos. Determina la figura de los organismos constitucionales autónomos (OCA), enlista sus principales características, enuncia los que contemplará la Constitución, así como sus alcances y materia de competencia especializada.

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.

Se crea un apartado especializado que fundamenta la autonomía constitucional de las instituciones que ejercerán funciones especializadas, técnicas y de control institucional dentro de la estructura del Estado.

Establece disposiciones generales para todos los organismos constitucionales autónomos. Serán de carácter colegiado, imparcial y profesional, con facultades especializadas en una materia determinada, dotados de personalidad jurídica,



autonomía técnica, orgánica, normativa, funcionamiento y de gestión, con plena capacidad para determinar el ejercicio de su presupuesto.

Los OCA que el proyecto de reforma integral a la Constitución propone son: El Instituto Electoral Estatal del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado, la Fiscalía General de Justicia, la Defensoría del Pueblo Mexiquense (hoy conocida como Comisión Estatal de Derechos Humanos), el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Defensoría Pública del Estado de México y el Tribunal de Cuentas (actualmente establecido como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro del Poder Legislativo).

El título desarrolla de manera fundamental sus funciones y atribuciones, señalando a la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente y disposiciones secundarias lo referente al funcionamiento interno y disposiciones particulares de cada organismo.



TÍTULO ÓCTAVO. Del poder público municipal.

Abarca siete capítulos y 15 artículos. Engloba todo lo relacionado con las comunidades y municipios, ayuntamientos, gobierno y la administración pública municipal y la división territorial del Estado. Determina y define un nuevo régimen de ciudades, la importancia del espacio urbano y desarrollo rural.

CAPÍTULO PRIMERO. Las comunidades y los municipios.

Contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado como un ente libre de poder público.

Determina a las comunidades como célula del poder público del Estado de México. Se definen como el conjunto de ciudadanos y ciudadanas organizadas en su espacio de vida social, territorial y soberano.

Se reconoce a toda forma y tipo de comunidad social, los municipios y las comunidades desarrollarán una estrecha colaboración y vinculación para atender de manera local, directa e inmediata las necesidades y exigencias fundamentales de las personas.



CAPÍTULO SEGUNDO. De los Ayuntamientos, del gobierno y la administración pública municipal.

Se describe la integración, estructura, facultades, obligaciones y ejercicio de las funciones de los municipios a través de los ayuntamientos.

CAPÍTULO TERCERO. De la división territorial del Estado.

Se reconocen y enumeran de manera ordenada los 125 municipios que componen al Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO. Del régimen de ciudades.

Se incorpora la figura constitucional de régimen de ciudades. En el que la ciudad es entendida como comunidad política, económica y social para garantizar el derecho a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos humanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

**CAPÍTULO QUINTO.** Del espacio urbano.

Determina las disposiciones necesarias que regulan la planeación, el ordenamiento territorial, el uso y aprovechamiento del suelo, así como el impacto en el espacio urbano.

Se incluye el derecho a la ciudad como eje fundamental de desarrollo al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura.

Se crean órganos descentralizados del poder ejecutivo para la planeación, formulación, coordinación y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos, estudios y la regulación de concesiones necesarias para la movilidad y para la coordinación, regularización, promoción, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial.

CAPÍTULO SEXTO. De las ciudades del Estado de México.

Se implementa la figura constitucional de municipio-ciudad, entendida como la materialización de las relaciones entre los habitantes, el Estado y la ciudadanía. Sitúa a la ciudad como entidad cultural, política, económica, social y simbólica.



Se enumeran y enuncian los elementos de la ciudad como: el espacio urbano, la población, así como su densidad y permanencia, la función social, cultural, económica y política de sus habitantes, los servicios públicos y de gobierno necesarios para su correcto desarrollo y la conciencia comunitaria.

Añade el desarrollo de las zonas metropolitanas como unidades socio-espaciales, en las que las personas habitan, trabajan y circulan en toda su extensión. Se establece la coordinación y cooperación entre los ayuntamientos para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Del desarrollo rural.

Se aborda al desarrollo rural como un eje primordial del Estado para la transformación social, económica y política a través del fomento de las actividades productivas y de las formas de vida reconocidas por la comunidad rural.

Determina la responsabilidad del Estado de garantizar los medios materiales suficientes para su conservación y mejoramiento de las actividades productivas en el campo.



Con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los y las habitantes del campo mexiquense, se incorpora y desarrolla la soberanía alimentaria mediante el fortalecimiento de sistemas socio-ecológicos y sistemas alimentarios sostenibles.

TÍTULO NOVENO. De las responsabilidades de las personas servidoras públicas, particulares vinculados y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Se compone de tres capítulos y cinco artículos. Define la responsabilidad del Estado, determina los tipos de responsabilidad y desarrolla el Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO PRIMERO. De la responsabilidad de las personas servidoras públicas.

Desarrolla y define a la persona servidora pública, como todo sujeto que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios u organismos auxiliares. Enuncia y destaca a la corresponsabilidad como eje rector del nuevo régimen.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los tipos de responsabilidad.

Establece un nuevo régimen de responsabilidades al que estarán sujetos autoridades del Estado, personas físicas y jurídicas colectivas corresponsables. Describe en un capítulo especial las responsabilidades administrativas, políticas,



penales y patrimoniales, desarrollándose de forma complementaria dentro de cuatro artículos respectivamente para cada tipo de responsabilidad.

En el caso de la responsabilidad administrativa, enlista los casos en los que las sanciones proceden, menciona las obligaciones de las personas servidoras públicas, define la prescripción administrativa y alude el papel fundamental del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como el encargado de imponer sanciones.

En la responsabilidad política, engloba todo lo relacionado con el juicio político, definición, procedimiento, sujetos de aplicación y sanciones.

La responsabilidad penal abarca todos aquellos delitos que las personas servidoras públicas cometan durante el tiempo de su encargo. Se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, los sujetos responsables y la prescripción de los delitos cometidos.

Por último, la responsabilidad patrimonial del Estado y sus municipios que con motivo de su actividad administrativa irregular, causen daños en los bienes o derechos de los particulares. Prevé la reparación o remediación del daño, el



derecho de acción de las personas físicas y jurídicas colectivas y los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO. Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Se describe el uso, funcionamiento y manejo relativo al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, definiéndose como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción y conflictos de interés, así como en la fiscalización y control de recursos. También establece los principios rectores para su correcto funcionamiento y manejo, objeto, integración y bienes contenidos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO CUARTO. De la administración y vigilancia de los recursos públicos.

Se establecen los principios generales para la administración de los recursos públicos como eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Se extiende la responsabilidad a las personas servidoras públicas de seguir los principios señalados para los recursos de los que sean responsables.

**TÍTULO DÉCIMO. De la economía del Estado.**

Comprende tres capítulos y artículos. Determina y define el modelo económico mexiquense, los tipos de economías del Estado y desarrolla el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Se integra un nuevo modelo económico mexiquense para ser integral y sustentable. Tendrá por objetivo desarrollar el bienestar individual y colectivo mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso y la riqueza.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las economías en el Estado de México.

Le corresponde el pleno desarrollo, promoción y protección de las economías comunitaria, privada y estatal. La autogestión como forma de trabajo solidario y de cooperación y la cogestión como forma de incidencia de los asuntos relacionados a la dirección y gestión de las empresas en el Estado.

CAPÍTULO TERCERO. Del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El sistema articula los procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico;



para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

Se incorpora la creación del Centro de Estudios de Futuro para la prospectiva en todos los ámbitos del Estado y de un Instituto para el Desarrollo de Información y Estadística del Desarrollo Territorial y Catastral que coadyuve en las tareas de planeación de las autoridades del Estado.

Enuncia la creación de un Consejo Económico y Social como órgano consultivo y deliberativo para el fomento del crecimiento económico sustentable, generación del empleo, inversión privada, la mejora salarial y la justa distribución de la riqueza.

Finalmente, el Instituto de Estudios en Gobierno y Administración Pública será el encargado de fomentar, promover y realizar investigación y enseñanza sobre la teoría y práctica del gobierno.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Medio ambiente, biodiversidad y patrimonio natural.

Está compuesto por tres capítulos y siete artículos. Abarca todo lo concerniente al medio ambiente, biodiversidad, capital natural, patrimonio natural y cultural, agua, suelo, política hídrica, entre otras figuras.

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza y medio ambiente.

Le corresponde el pleno desarrollo de todas aquellas disposiciones y bases necesarias fundamentales relativas a la sustentabilidad, sostenibilidad, preservación de la biodiversidad, libre acceso al agua y capital natural como bienes del Estado.

Desarrolla las bases para garantizar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para un pleno desarrollo sustentable basado en políticas de gestión ambiental, protección a la biodiversidad y ecosistemas naturales. Regula la recuperación de los espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales.



Incorpora la aplicación, planificación, creación, manejo y responsabilidad por ejecución de las políticas de gestión ambiental, su obligatoriedad y niveles de gestión.

Establece la importancia de las políticas de gestión ambiental, la cual se aplicará de manera transversal y su cumplimiento es de carácter obligatorio para el sector público, privado y social.

Sitúa a la biodiversidad, a los ecosistemas naturales, al patrimonio natural y a las especies nativas del Estado como bienes comunes y de interés público. Se garantiza su protección, preservación y recuperación.

Reconoce al capital natural, como propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del patrimonio natural y cultural del Estado.

Determina y define al patrimonio natural como todas aquellas formaciones físicas, biológicas y geológicas. Se establece su protección, conservación, recuperación y promoción. Su regulación, responsabilidad y atribución es exclusiva del Ejecutivo



Estatal. Es de interés público, como propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable de carácter estratégico para el Estado.

Se garantiza la conservación y protección de las Áreas Naturales Protegidas, como ecosistema representativo natural del Estado.

De igual manera incorpora al patrimonio cultural, como el conjunto de todos aquellos bienes muebles e inmuebles artísticos, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, geológicos, tangibles e intangibles además de enriquecer y promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Es de interés y orden público.

Respecto a los bienes del Estado, son reconocidos como la conformación del capital del Estado de México, los cuales deberán abonar a la cohesión social favoreciendo el sentido de pertenencia e identidad en favor de la población y su medio ambiente.

**CAPÍTULO TERCERO.** Del agua y el suelo.

Se crea un capitulo especializado en el agua y suelo. Desarrolla al agua, como un derecho fundamental, establece al Estado como ente garantista de dicho derecho, así como al saneamiento de aguas residuales.

Fija la corresponsabilidad para el cuidado responsable y el manejo consciente del agua, así como las obligaciones correspondientes y las sanciones conforme a las leyes. Incorpora el uso solidario del agua entre las personas físicas y jurídicas colectivas corresponsables.

Se establece el Sistema Estatal del Agua, que funge como el encargado del control, evaluación y coordinación para el desarrollo hídrico del Estado, en conjunto con las autoridades correspondientes y la Federación para la gestión y el desarrollo integral del agua en el Estado de México.

Incluye a la Política Hídrica Estatal, como enunciado constitucional encargado de la preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua.

Respecto al suelo, reconoce su función social, así como el reconocimiento e importancia de la propiedad pública, privada y social. Coloca al Estado como



responsable de administrar, coordinar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, rural, incluyente, equitativo y equilibrado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Previsiones generales.

Está compuesto por un capítulo único y seis artículos. Integra el cumplimiento de las leyes federales y tratados internacionales, también desarrolla en conjunto el fortalecimiento del Estado en las relaciones internacionales, establece la fe y el crédito público como enunciado constitucional y desarrolla los servicios públicos y la concesión administrativa.

CAPÍTULO ÚNICO. Previsiones políticas.

Se integra el mandato de cumplimiento de las leyes federales y los tratados internacionales, el fortalecimiento del Estado en las relaciones internacionales con el objeto de promover la cultura, ciencia, tecnología, educación, turismo, economía, inversión extranjera, deporte, artes y la diversidad de actividades sociales del Estado.



Desarrolla disposiciones relativas a la personalidad jurídica de las instituciones, la fe y crédito de los actos públicos, la retribución del servicio público, la concesión administrativa y el notariado.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. De la permanencia de la Constitución y su inviolabilidad.

Se compone de un capítulo único y tres artículos. Determina el poder reformador de la Constitución, desarrolla las decisiones políticas fundamentales y las cláusulas pétreas y la inviolabilidad de la Constitución. Este título incorpora la figura de las leyes de desarrollo constitucional, las enlista y establece su mecanismo de reforma.

CAPÍTULO ÚNICO. De las reformas a la Constitución.

El poder reformador de la Constitución es el apartado sustancial que define bajo qué circunstancias la constitución podrá ser adicionada o en su caso reformada.

Se incorporan las Leyes de Desarrollo Constitucional como el instrumento jurídico para el adecuado desarrollo normativo de la Constitución. Será complemento del texto constitucional y tendrá un nivel jerárquico superior al de las leyes ordinarias,



por lo que todas las autoridades del Estado estarán obligadas a su cumplimiento por encima de otras disposiciones estatales o municipales en contrario.

Las Leyes de Desarrollo Constitucional tendrán la función de evitar la sobrecarga de contenido adjetivo, técnico y procedimental que entorpezca el sentido de los enunciados constitucionales, dificulte su comprensión y desarrolle figuras que no corresponden a las decisiones políticas fundamentales. Se crearán Leyes de Desarrollo Constitucional para las siguientes materias:

- Sistema de derechos humanos,
- Ejercicio democrático,
- Pueblos indígenas, comunidades originarias, residentes y afromexicanos,
- Régimen interior y poderes públicos del Estado,
- Órganos constitucionales autónomos,
- Poder público municipal, y
- Del medio ambiente, biodiversidad y patrimonio natural y cultural del Estado de México.

Para la expedición normativa y el ejercicio de la función pública, se establecen decisiones políticas fundamentales y cláusulas pétreas, lo que se traduce como la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

limitación de otorgar, garantizar y proteger los derechos humanos en forma progresiva y nunca regresiva, para la preservación de la Constitución existente, adaptándola a los cambios históricos, sin destruir su identidad y continuidad.

Finalmente, se aborda la inviolabilidad de la Constitución donde se establece que no perderá su fuerza y vigencia, aun cuando por cualquier causa se interrumpa su observancia.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
VOCAL**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo primero. Se reforma integralmente la estructura y sistemática jurídica de los nueve títulos con sus correspondientes capítulos y secciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo segundo. Se reforman integralmente los artículos del 1 al 118 y se derogan los artículos del 119 al 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TÍTULO PRELIMINAR

El Estado de México

CAPÍTULO ÚNICO

De la voluntad general del pueblo del Estado de México



Artículo 1. Del Estado de México y la voluntad general

1.1. El Estado libre y soberano de México se constituye por la población que habita dentro de los límites territoriales e históricos reconocidos por la Federación, que ha asumido desde su fundación la forma de gobierno republicano, democrático, laico, popular, pluricultural y municipalista.

1.2. Por decisión soberana e histórica el pueblo del Estado de México ha resuelto ser parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, ejercer sus derechos y sujetarse a las obligaciones, prohibiciones y determinaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3. Como entidad territorial, histórica, política, social, cultural, económica y administrativa, el Estado de México es la unión de sus municipios, constituidos para el bienestar de sus habitantes y el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre dentro de su territorio.

1.4. El Estado de México se erige como un Estado social, humanista y democrático de Derecho que tiene como fines esenciales la protección, el desarrollo, el respeto y la garantía a la dignidad, las libertades y los derechos de las personas, la participación popular en las decisiones que afectan la vida pública en todas sus dimensiones, y la construcción de una sociedad justa, equitativa, solidaria y responsable para el desarrollo de la prosperidad y el bienestar colectivo.



1.5. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en la ciudadanía mexiquense, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de esta Constitución y en las disposiciones contenidas en la Constitución Federal.

TÍTULO PRIMERO

De los Principios y valores constitucionales

CAPÍTULO ÚNICO

De los principios rectores y valores constitucionales

Artículo 2. De la dignidad humana como origen y fin de los derechos e instituciones

2.1. La dignidad humana es la base de todas las instituciones políticas y sociales y el objeto de todo derecho humano.

2.2. La dignidad humana es intangible. Los poderes públicos, autoridades y los particulares tienen la obligación de respetarla y protegerla en sus respectivas actuaciones mediante las normas e instituciones que se establezcan en beneficio de los habitantes del Estado.



2.3. En el Estado de México toda autoridad en sus respectivas actuaciones estará obligada al respeto y la protección de los derechos humanos y los derechos políticos de la ciudadanía.

2.4. De la inviolabilidad de la dignidad humana.

2.4.1. Todo acto de gobierno atenderá el principio de protección a la dignidad humana. Las autoridades y personas servidoras públicas del Estado y municipios observarán de forma estricta este principio, cuya violación será sancionada por las leyes penales o administrativas.

2.5. De las garantías para preservar la dignidad humana.

2.5.1. El respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y a los derechos políticos vincula a toda autoridad del Estado a que observe y garantice este principio en sus leyes, decretos, reglamentos, actos administrativos, resoluciones o sentencias judiciales.

2.5.2. El incumplimiento de éstas será causa de nulidad y tendrá como consecuencia las sanciones que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva.

2.5.3. Ninguna persona podrá ser molestada en su dignidad por ningún acto o mandamiento escrito de autoridad o de personas jurídicas colectivas de derecho privado.

**Artículo 3. De la libertad**

3.1. La libertad será entendida como la autonomía material y de ejercicio de la voluntad de cada persona en su proyecto de vida.

3.2. Corresponde a todas las autoridades del Estado de México y municipios promover las condiciones materiales, formales, reales y efectivas para que la libertad se desarrolle en los ámbitos político, económico, cultural y social.

3.3. Esta Constitución, las Leyes de Desarrollo Constitucional y las leyes que de ellas emanen establecerán los mecanismos para garantizar este principio en sus dimensiones constitucional, convencional y legal.

Artículo 4. De la igualdad y la pluriculturalidad

4.1. Todas las personas son iguales en derechos, oportunidades y obligaciones ante la ley.

4.2. En el reconocimiento de las desigualdades materiales, económicas, políticas, culturales y sociales el Estado estará obligado al establecimiento de acciones afirmativas conforme a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes.

4.3. Corresponde a las instituciones públicas en el Estado y los municipios promover, garantizar y proteger el goce y ejercicio de derechos y obligaciones de todos sus habitantes.



4.4. Todo acto de gobierno será con observancia del pleno ejercicio de la igualdad en sus ámbitos político, social, económico y cultural.

4.5. En el Estado de México se reconoce la pluriculturalidad de los pueblos indígenas, comunidades originarias, residentes y afro mexicanas que residen en su territorio.

4.6 Las autoridades del Estado tomarán medidas especiales para garantizar el respeto a la pluriculturalidad y desarrollarán políticas públicas que fomenten el desarrollo de todas las identidades en condiciones de igualdad, respeto cultural y garantía de la dignidad humana.

Artículo 5. De la democracia

5.1. La democracia es la fuente de todo poder público y la base de la soberanía, la libertad, la fraternidad y la igualdad ciudadana.

5.2. Se entenderá como democracia no sólo una estructura jurídica y un régimen político emanado de la voluntad general mediante el voto libre, directo y secreto, sino también un sistema de vida fundado en la deliberación ciudadana de los problemas sociales y en el resguardo de la dignidad, la libertad y los derechos humanos mediante el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.



5.3. La democracia será representativa, participativa y deliberativa. La ley establecerá los mecanismos para la participación directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas conforme a las bases y reglas que establece esta Constitución.

Artículo 6. De la fraternidad y la solidaridad

6.1. Es deber del Estado garantizar la cohesión social de los mexiquenses mediante el impulso de leyes y acciones que desarrollen la más amplia solidaridad y fraternidad entre las personas que habitan en el Estado de México con apego a las siguientes bases:

- 6.1.1. Integración social de las personas a su comunidad;
- 6.1.2. Igualdad y equidad de oportunidades para todas las personas;
- 6.1.3. Educación para la igualdad en la diferencia;
- 6.1.4. Salud como derecho universal y gratuito;
- 6.1.5. Perspectiva de protección social a los más desfavorecidos;
- 6.1.6. Gasto público con perspectiva regional, social y de género; y
- 6.1.7. Renta básica universal.

Artículo 7. De la legalidad



7.1. Todo acto de gobierno estará sujeto al principio de legalidad. En el ámbito de sus competencias las autoridades tienen la obligación de promover, impulsar y desarrollar leyes, acciones y políticas que fomenten la cultura de la legalidad, la cual responde a los siguientes fundamentos:

7.1.1. Conocimiento y respeto de la ley;

7.1.2. Rechazo a la impunidad, la corrupción y la ilegalidad; y

7.1.3. Ética de la responsabilidad.

7.2. El combate a la corrupción e impunidad serán prioridad en el gobierno del Estado. Sus autoridades actuarán en todo momento con apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Las leyes penales y administrativas sancionarán de forma ejemplar el incumplimiento de estas obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Derechos Humanos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones fundamentales

Artículo 8. De los derechos humanos



8.1. Toda persona, por el simple hecho de encontrarse en el territorio del Estado de México, gozará de los derechos humanos y garantías establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes e instrumentos que de ella emanen, los cuales serán inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, exigibles e irrevocables.

8.1.1. Los derechos humanos se guiarán bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad, irretroactividad, transversalidad e interdependencia establecidos en la Constitución Federal.

8.2. Los derechos contenidos en esta Constitución no serán entendidos como negación u oposición de otros derechos no enunciados.

8.3. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución podrán ejercerse a título personal o colectivo.

8.4. Las libertades y los derechos humanos serán garantizados bajo los principios que la Ley de Desarrollo Constitucional establezca en materia de derechos, la cual seguirá las siguientes bases:

8.4.1. Igualdad y no discriminación;

8.4.2. Perspectiva de género y enfoque diferenciado;

8.4.3. Protección a grupos en situación de vulnerabilidad;

8.4.4. Máxima protección a las libertades.



- 8.4.5. Las autoridades respetarán las disposiciones que brinden la protección más amplia a las personas para el goce de sus derechos y libertades.
- 8.5. Las autoridades en sus resoluciones respetarán e invocarán el principio pro persona en todo momento.
- 8.6. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán, respetarán, protegerán, garantizarán y aplicarán los derechos humanos.
- 8.7. Todas las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, investigarán, sancionarán y repararán las violaciones a los derechos humanos conforme a lo establecido en la ley correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos al desarrollo individual

Artículo 9. Del derecho al libre desarrollo de la personalidad

9.1. Toda persona tiene derecho al desarrollo individual de su personalidad, elegida de manera voluntaria y con plena autonomía, en la realización de su proyecto de vida y de sus características únicas, su particularización, diferenciación y heterogeneidad. El Estado y los municipios respetarán, garantizarán y protegerán este derecho.



9.2. Ninguna organización pública o privada de carácter moral o religioso podrá imponer a persona alguna una forma de vida no deseada por ella.

9.3. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho inalienable al libre desarrollo de su personalidad, de manera progresiva, a pensar libremente y apegarse a los valores, convicciones o religión de su elección. La ley velará por el respeto a este derecho.

9.4. El estado favorecerá en todas sus actuaciones al interés superior de la niñez, procurando el desarrollo integral, el acceso libre al conocimiento, la protección a su dignidad y sus derechos.

Artículo 10. Del derecho a la identidad

10.1. Toda persona tiene derecho a la determinación voluntaria, libre y particular de su identidad humana, cognitiva, afectiva, emocional, sexual y conductual. Este derecho deberá ejercerse con base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto a la ley.

10.2. Toda persona tiene derecho a un nombre, a su propia imagen y género, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica.

10.3. El gobierno del Estado de México facilitará y garantizará el acceso de toda persona a sus documentos de identidad.



10.4. Las leyes establecerán un procedimiento simple para garantizar que cualquier persona, respetando los derechos de terceros, pueda escoger el nombre y apellido de su elección.

10.5. Las y los mexiquenses que habiten en el Estado de México tendrán derecho a una identificación digital única. El Gobierno del Estado y los municipios crearán los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para facilitar y simplificar la interacción con las autoridades, conforme a la ley correspondiente.

10.6. Los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos reconocerán la validez de la identificación digital única conforme a las disposiciones y procedimientos que establezca la ley correspondiente.

Artículo 11. De la no discriminación

11.1. En el Estado de México está prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.



11.2. Se considerará discriminación la misoginia, la xenofobia, el clasismo y la segregación racial, así como la discriminación religiosa y cultural, además de otras formas conexas de intolerancia.

11.3. Se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos a la infraestructura necesaria para el efectivo goce de los derechos de las personas con discapacidades.

11.4. Las leyes en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y los bandos o reglamentos municipales establecerán de forma precisa las reglas, lineamientos y sanciones que combatan esta forma de discriminación.

11.5. Todas las autoridades, personas servidoras públicas, habitantes y personas jurídicas colectivas del Estado de México deberán respetar la dignidad humana de las personas y la no discriminación con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Artículo 12. De los derechos sexuales y reproductivos

12.1. El ejercicio de la sexualidad como derecho será garantizado y protegido por la ley. Toda persona gozará de la libertad de ejercer la sexualidad de forma responsable, legal e informada sin discriminación por preferencia, orientación o características sexuales, identidad o expresión de género. El Estado proveerá los



medios para que el acceso a la educación, información y servicios de salud integral sean garantizados.

Artículo 13. Del derecho a la seguridad jurídica

13.1. Toda persona tiene derecho a:

13.1.1. Acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva de calidad, al debido proceso y a la asistencia jurídica gratuita en todo proceso jurisdiccional.

La ley establecerá los casos y términos del acceso a la defensa y asistencia jurídica para su gratuidad en procesos jurisdiccionales.

13.1.2. La memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado, y

13.1.3. Al servicio notarial, a la inscripción registral de bienes y a los actos jurídicos de derecho público o privado, de forma accesible, asequible, transparente y digital.

Artículo 14. Del derecho a la seguridad pública del Estado

14.1. Toda persona tiene derecho a la seguridad a cargo del Estado y los municipios. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa o penal.



La ley respectiva establecerá las bases, mecanismos y acciones para el pleno desarrollo de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO

Libertades y derechos en lo colectivo

Artículo 15. De la libertad a la protesta

15.1. Toda persona tiene derecho a la protesta, la cual podrá ejercerse de manera pacífica sin afectar derechos de terceros, ni patrimonio e infraestructura tanto privada como pública.

15.2. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación que garanticen la seguridad de las personas manifestantes de acuerdo con parámetros internacionales dirigidos a la protección de este derecho.

15.3. No se considerará ilegal ninguna forma de protesta social ni de manifestación pública.

Artículo 16. De la libertad de expresión

16.1. El Estado respetará y protegerá la libertad de expresión consistente en la manifestación y la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No podrá restringirse este derecho por vías o medios indirectos,



tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas u opiniones. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

16.2. Ninguna persona, ley ni autoridad podrá establecer censura ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que en los casos de ataque a la dignidad humana, la vida privada, los derechos humanos o derechos de terceros, o que provoque algún delito o perturbe el orden público.

16.2.1. La ley sancionará severamente las conductas que atenten contra las personas periodistas.

16.3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejercen el periodismo. El Estado creará las instituciones, medidas de prevención y de protección urgentes que preserven la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, así como de quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad.

16.4. La información difundida a través de medios públicos y privados a través de cualquier medio de información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Los



medios de información y comunicación están obligados a distinguir la información noticiosa de aquella que sea publicitaria o propagandística.

La ley establecerá los procedimientos y las sanciones al incumplimiento de esta disposición.

Artículo 17. Derechos de las mujeres

17.1. El Estado de México reconoce la importancia fundamental de las mujeres en el desarrollo democrático, político, económico y en la vida social y cultural.

17.2. Derecho a la igualdad sustantiva

17.2.1. El Estado promoverá los mecanismos necesarios y suficientes para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en todas las esferas de la vida pública, la cual debe entenderse como el libre acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en esta Constitución, en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

17.3. Derecho a una vida libre de violencia

17.3.1. El Estado de México estará obligado a garantizar la creación de un marco normativo; la implementación de políticas públicas, partidas presupuestarias, capacitación institucional y de actuación en todos sus órdenes



de gobierno, para el cumplimiento absoluto de dicho derecho, así como la coordinación de redes de cooperación entre las policías, el poder judicial, los sistemas de salud, las organizaciones de mujeres, la sociedad civil, los programas sociales y todas aquellas medidas que promuevan la inserción de las mujeres víctimas en el ámbito público, político, social, económico y cultural.

17.4. Derecho a la integridad y seguridad para las mujeres

17.4.1. Abarca el goce y la preservación en sus dimensiones físicas, psíquicas, emocionales y morales, el cual no puede ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

17.4.2. El Estado de México garantizará que todas las mujeres puedan desarrollarse integralmente, así como les otorgará las condiciones necesarias que les permitan gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales.

17.5. Derecho a la participación e igualdad política de las mujeres

17.5.1. El Estado de México garantizará el acceso a las funciones públicas, así como la incursión en todos los espacios de incidencia en la construcción del gobierno y la participación en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



17.5.2. El Estado se encuentra obligado a garantizar la paridad de género en los puestos de representación popular y cargos ejecutivos en todos sus órdenes de gobierno.

17.6. Derecho al trabajo libre de discriminación

17.6.1. El Estado adoptará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.

17.6.2. El Estado garantizará a las mujeres los mismos derechos referentes a oportunidades, libre elección de su profesión y empleo, ascensos laborales, prestaciones y seguridad social, igual remuneración para trabajo de igual valor, protección a la salud y seguridad en el trabajo.

17.7. Todas las mujeres tienen el libre goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales abarcan:

17.7.1. El derecho básico a decidir libre y responsablemente tener hijos o no, el número de hijos y espaciamiento de los nacimientos, así como a la disposición de la información necesaria y de medios para ello;

17.7.2. El derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, la cual deberá ser garantizada por el Estado;

17.7.3. El derecho a adoptar cualquier decisión relativa a la reproducción sin sufrir de discriminación, presión, coacción o violencia, de conformidad con lo



establecido en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y esta Constitución;

17.7.4. El derecho de ejercer libremente y sin coacción la sexualidad de manera independiente de la reproducción;

17.7.5. El derecho al acceso a educación sexual desde temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad en forma plena, libre e informada;

17.7.6. El derecho al acceso a servicios médicos de calidad, adecuados y dignos para la salud de las mujeres;

17.7.7. Todas las mujeres poseen el derecho a recibir servicios médicos de calidad durante el embarazo, parto y posparto, libres de cualquier tipo de violencia de índole obstétrica, así como de actos y omisiones que afecten su integridad física y psicológica.

17.8. Derechos de las mujeres indígenas

17.8.1. Para garantizar dichos derechos, se establecerán los principios de interseccionalidad, interculturalidad, autodeterminación, participación activa, incorporación de perspectivas, indivisibilidad y dimensión colectiva para toda aquella medida integral, a fin de prevenir y abordar todas las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas.



17.9. El Estado adoptará y garantizará todas las medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres que por su condición estructural atraviesen por situaciones de vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente regulará lo concerniente a la igualdad sustantiva.

Artículo 18. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

18.1. Son niñas y niños las personas menores de doce años y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

18.2. El interés superior de la niñez regirá las acciones y toma de decisiones de autoridades, padres y madres de familia, representantes legales y la sociedad civil en general, con la finalidad de brindar a las niñas, niños y adolescentes un espacio seguro para su integración y desarrollo.

18.3. El Estado promoverá las acciones legislativas, judiciales, administrativas, sociales y educativas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa y no limitativa, para que no sean sujetos de discriminación por motivos de origen, sexo, orientación sexual, situación económica y situación jurídica, y así puedan gozar del derecho a:



- 18.3.1. Una vida digna, libre de violencia física o mental;
- 18.3.2. Un entorno familiar seguro y saludable que le permita alcanzar un estado de bienestar;
- 18.3.3. Acceso a alimentación nutritiva, educación de calidad, información, tecnología, radiodifusión, telecomunicación, internet, esparcimiento, descanso, y espacios para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, deportivas y de entretenimiento adecuados para su edad y respectivas necesidades;
- 18.3.4. Entornos que les permitan el libre desarrollo de su personalidad;
- 18.3.5. Recibir atención a través de los sistemas estatales y municipales de representación jurídica y asistencia social comprometidos con el fomento de las relaciones familiares, personales y de entorno adecuadas para su desenvolvimiento integral, especialmente con respecto a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, discapacidad física o mental e interseccionalidad;
- 18.3.6. Protección de sus datos personales e intimidad personal y familiar;
- 18.3.7. Ser escuchados, representados y contar con los espacios públicos para la activa participación en asuntos de su interés;
- 18.4. Ningún niño, niña o adolescente podrá:
 - 18.4.1. Ser sometido a trabajos forzados, de explotación, o cualquier tipo de abuso físico, psicológico o sexual;



18.4.2. Ser privado de relaciones familiares saludables, respetuosas y adecuadas para su bienestar;

18.4.3. Ser obligado al consumo de sustancias o productos nocivos para su salud, y

18.4.4. Ser privado de su libertad, con excepción de los casos a los que se refiere la justicia penal para adolescentes.

18.5. Las personas servidoras públicas y las autoridades judiciales que participen en los procesos jurisdiccionales relativos a niños, niñas y adolescentes deberán garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso establecidos en las normas nacionales e internacionales, y dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, la Constitución Federal y esta Constitución.

18.6. La ley creará el Sistema Estatal de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el ejercicio de los derechos aquí enunciados.

18.7. La formación cívica y democrática de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo de las instituciones del Estado.

18.8. Los adolescentes que hayan cometido o participado en un delito serán sujetos del sistema integral de justicia para adolescentes, el cual garantizará los derechos humanos reconocidos por esta constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.



Los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación de un delito sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Artículo 19. Del derecho a decidir la forma, el tipo y la estructura de las familias

19.1. El Estado reconoce la pluralidad y diversidad de las familias mexiquenses. A nadie se le podrá imponer un modelo específico de familia.

19.2. Los poderes públicos en el Estado de México guardarán el interés superior de las personas que integran a las familias y procurarán fomentar el desarrollo pleno de la convivencia en diversidad.

19.3. Todas las personas tienen derecho a decidir, de manera libre, responsable, voluntaria e informada, tener hijos o no, y la cantidad e intervalo entre ellos. Esta decisión será individual y libre de violencia, coacción y discriminación. El Estado garantizará el acceso a los servicios integrales de salud reproductiva y el acceso a la información sobre reproducción asistida y planeación familiar.

19.4. Es derecho de toda persona acceder de manera libre y voluntaria a cualquier método de control de natalidad y anticonceptivo. Será investigada, sancionada y castigada toda persona que someta a otra a la esterilización forzada o a cualquier tipo de violencia obstétrica.



CAPÍTULO CUARTO

Derechos sociales y económicos

Artículo 20. De la renta básica universal

20.1. Todo ciudadano mexiquense tendrá derecho a una renta básica por parte del Estado.

20.2. El ejecutivo del Estado, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, la política fiscal y el presupuesto de egresos garantizará que la renta básica universal sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de las personas.

20.3. La renta básica se otorgará de manera periódica, proporcional, libre e incondicional.

20.4. La ley respectiva determinará su origen, operación y cuantificación.

Artículo 21. De los derechos sociales

21.1. Derecho integral a la salud y a la sanidad.

21.1.1. El Estado posee la obligación de brindar el derecho a la salud y a la sanidad a todas las personas mediante la creación de institutos, políticas públicas y acciones afirmativas que garanticen estos derechos.

21.2. Del derecho a la educación



21.2.1. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la que, además de tener las características que se establecen en el artículo tercero de la Constitución Federal, será inclusiva, a fin de permitir a la población alcanzar un estado de bienestar individual y colectivo.

21.2.2. El Estado brindará el acceso a la educación a todas las personas de manera eficiente y oportuna. La educación en el Estado de México contribuirá al conocimiento de sus propios derechos y se sustentará bajo el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que promoverá el respeto a su dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, así como fortalecerá el respeto a las libertades fundamentales y a la mejora de sus condiciones de existencia.

21.2.3. Asimismo, promoverá la obtención del conocimiento científico, humanístico y tecnológico; participará de la historia, la geografía, la cultura y la vida social, política y económica del Estado de México.

21.2.4. Las autoridades del Estado y municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el otorgamiento de una educación de calidad y con igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma.

21.2.5. La Universidad Autónoma del Estado de México será el organismo público descentralizado del Estado, tendrá por fines la impartición de educación media superior y superior; de la investigación e innovación científica, tecnológica



y humanística, así como de la extensión de la cultura. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, se le dotará de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a los aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

21.3. Del derecho a la alimentación y la nutrición

21.3.1. La ley garantizará el derecho a la alimentación y nutrición, y a que la población mexiquense no padezca hambre, mediante políticas públicas que aseguren el acceso continuo y seguro a los recursos que permitirán producir o adquirir los alimentos necesarios para la sana y debida nutrición. Asegurará la salud y el bienestar conforme a los principios y bases siguientes:

21.3.1.1. Disponibilidad para que la distribución, el procesamiento y la comercialización puedan desarrollarse en todo el territorio del Estado.

21.3.1.2. Accesibilidad para garantizar en términos económicos y físicos la adquisición de alimentos suficientes y adecuados. El costo de los alimentos debe estar a un nivel que no ponga en peligro su provisión y abastecimiento.

21.3.1.3. Sostenibilidad para asegurar que los procesos de producción y adquisición de alimentos no sólo sean para las generaciones presentes, sino también para las futuras.



21.3.1.4. Adecuación para que la alimentación sea suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptable para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

21.4 Del derecho al trabajo

21.4.1. El Estado garantizará que a ninguna persona se le impida el ejercicio de una profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, a menos que éstos sean ilícitos.

21.4.2. El Estado coadyuvará con la Federación en la protección del derecho al trabajo para fomentar las circunstancias propicias para generar empleos en las condiciones justas.

21.4.3. El derecho al trabajo tendrá tres elementos fundamentales:

21.4.3.1. La libertad para ejercer cualquier profesión u oficio lícito sin injerencia de alguna autoridad pública;

21.4.3.2. El derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;

21.4.3.3. La dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

21.5 Del derecho a la cultura



21.5.1. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el desarrollo artístico, deportivo y en los beneficios que de él resulten.

La ley establecerá la obligación a cargo de las instituciones del Estado y municipios de fomentar el libre desarrollo cultural de los habitantes del Estado.

21.6. Del derecho al deporte y al esparcimiento

21.6.1. Toda persona tiene derecho de acceder, adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional.

21.6.2. Las autoridades en el Estado de México están obligadas al fomento de la educación física y el deporte para el pleno desarrollo integral y social de la población mexiquense. La educación física y el deporte serán garantizados por las autoridades del Estado y municipios dentro del marco del sistema educativo y de desarrollo integral.

21.6.3. Corresponde al Estado crear y desarrollar las condiciones e infraestructura necesarias para la práctica del deporte.

21.6.4. La población mexiquense tiene el derecho al esparcimiento y a dedicar tiempo libre y exento de toda obligación relacionada con la educación formal, el trabajo, las tareas domésticas y el desempeño de otras actividades de naturaleza obligatoria.

**Artículo 22. Del derecho a la ciudad**

22.1. El Estado garantizará el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar y disfrutar de sus ciudades, pueblos y asentamientos urbanos que serán justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, y se reconocen como bienes comunes para una vida digna. La ley garantizará este derecho en todo el territorio del Estado.

22.2. El derecho a la ciudad será libre de toda discriminación, contará con perspectiva de género y enfoque diferenciado; será inclusiva para todos los habitantes.

22.3. Las ciudades serán participativas, democráticas, accesibles y asequibles; brindarán espacios y servicios públicos de calidad, con economías diversas e inclusivas y promotoras de vínculos urbanos y rurales.

Artículo 23. Del derecho al acceso al agua potable y al saneamiento

23.1. Toda persona tiene derecho al acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



23.2. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

CAPÍTULO QUINTO

Del derecho al buen gobierno y la administración pública

Artículo 24. Del derecho al buen gobierno

24.1. Toda persona en el Estado tiene derecho a ser gobernada de manera eficaz y eficiente en atención al principio de respeto a la dignidad humana, a la protección de los derechos y al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades públicas incluyendo la rendición de cuentas.

24.2. Las personas habitantes del Estado tienen derecho al gobierno abierto, integral, proactivamente transparente, honesto, austero, profesional, incluyente, resiliente, eficaz, eficiente, ético, apegado estrictamente al principio de legalidad, a la rendición de cuentas, a la igualdad de trato, a la imparcialidad, a la equidad e independencia, con desconcentración y participación ciudadana, de trato cortés y diligente, y al servicio de las personas.

24.3. Las y los mexiquenses tienen derecho a acceder, mediante tecnologías de la información y comunicación, a los servicios públicos y trámites del Estado.



24.4. El Estado garantizará el gobierno digital y la máxima disponibilidad de trámites y servicios públicos por vías digitales. La ley correspondiente definirá los mecanismos para su correcta implementación.

Artículo 25. Del derecho de acceso a la información pública y gubernamental

25.1. La población mexiquense tendrá derecho a acceder a la información pública en posesión de los poderes públicos y los órganos autónomos conforme a las disposiciones que establezca la ley.

25.2. Las y los mexiquenses tienen derecho a acceder a información actualizada, que los poderes públicos, municipios y órganos constitucionales autónomos deberán publicar periódicamente a través de los medios electrónicos disponibles, incluyendo el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

Artículo 26. Del derecho a la transparencia

26.1. El Estado creará los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



recursos públicos o realice actos de autoridad por parte del Estado y los municipios.

Artículo 27. Del derecho a la protección de datos personales

27.1. El Estado garantizará a todas las personas dentro del territorio mexiquense la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO SEXTO

Del derecho al acceso al conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica

Artículo 28. Del derecho al conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica

28.1. Las personas tienen derecho a ser beneficiadas por el desarrollo tecnológico y el progreso científico. La tecnología y los avances científicos deberán servir para incluir a la población, empoderarla y brindarle acceso a herramientas que potencien el ejercicio de todos sus derechos, libertades y aspiraciones de su proyecto vital.



Artículo 29. Del derecho de acceso a la conectividad y los servicios de telecomunicaciones

29.1. El Estado facilitará las acciones necesarias para que la legislación y las disposiciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial contemplen los mecanismos necesarios para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Estado y sus municipios.

29.2. El Estado garantizará, a través del Poder Ejecutivo del estado y de los ayuntamientos, el acceso a los servicios de telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29.3. El Estado y sus municipios brindarán gratuitamente acceso al servicio de telecomunicaciones de internet de banda ancha en toda institución pública de educación.

Artículo 30. De los derechos digitales

30.1. El Estado fomentará el acceso, uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación, facilitará herramientas de conocimiento e implementará educación para el aprendizaje de capacidades digitales.

30.2. La población mexiquense tiene derecho de acceso y goce de los servicios digitales para su desarrollo personal, profesional e integral. El Estado garantizará



los mecanismos para ejercer sus libertades y derechos humanos a través de cualquier medio digital.

30.3. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda de su información personal digitalizada, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de la misma. El Estado establecerá mecanismos para que la población ejerza de manera segura sus derechos en el ecosistema digital.

30.4. La información, sus usos y servicios perseguirán el bien común, para lo cual la población mexiquense tendrá la tutela administrativa y judicial de sus derechos digitales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las garantías

Artículo 31. De las garantías para la protección de derechos y libertades

31.1. Toda persona podrá invocar las garantías y procedimientos de protección cuando alguna autoridad ejerza acciones que por acción u omisión menoscaben los derechos o libertades referidos en esta Constitución.

31.2. Se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrenten



discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

31.3. La vulneración de los derechos concede a las víctimas de forma inmediata el derecho a la protección formal y material del Estado.

31.4. Las leyes correspondientes establecerán los procedimientos para conceder la reparación, el resarcimiento de daños y perjuicios, y la indemnización en forma oportuna.

31.5. Toda persona podrá presentar la acción popular de inconstitucionalidad local cuando sea afectada por una norma contraria a esta Constitución y que atente contra los derechos humanos. Esta acción será ejercida de manera colectiva.

31.6. La acción de cumplimiento procederá en caso de omisión o incumplimiento de disposiciones constitucionales o de ley por parte de autoridades locales, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

31.7. La acción de protección de derechos procederá contra todo acto, hecho u omisión de las autoridades locales o particulares que actúen por mandato expreso de la ley o en amparo de concesiones de servicios públicos o de interés general que violen las libertades, los derechos o intereses colectivos establecidos por esta Constitución. Esta acción podrá ser individual o colectiva y tendrá por



efecto la salvaguarda y restitución de derechos, así como la reparación del daño causado por las violaciones.

31.8. Acción colectiva por omisión legislativa o normativa procederá cuando los Poderes del Estado y Municipios no cumplan el mandato de expedición de las normas al que estén obligados en el tiempo que se haya fijado, cuando afecte el ejercicio de derechos humanos, o cuando impida el debido cumplimiento o eficacia del marco normativo. Esta acción será colectiva y tendrá por efecto el cumplimiento de la expedición de la disposición normativa omitida en un plazo improrrogable.

31.9 El Poder Judicial del Estado será el responsable de la sustanciación de los procedimientos de garantía.

La Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente establecerá las disposiciones y procedimientos establecidos en este artículo.

Artículo 32. De la responsabilidad penal por violación a los derechos humanos

32.1. La vulneración de los derechos humanos hace responsables a sus autores intelectuales y materiales que quedarán sujetos a la jurisdicción y justicia del



Estado conforme a las bases establecidas en el Título Octavo de esta Constitución.

32.2. El Estado rechazará toda conducta delictiva contra la humanidad, como lo son el genocidio, la tortura, la discriminación, la trata de personas, la esclavitud, la segregación racial, la desaparición forzada y la violencia sexual. Para tal efecto la Fiscalía General del Estado o la Defensoría del Pueblo harán del conocimiento mediante denuncia a las autoridades federales competentes en los delitos relacionados con este artículo.

32.3. Las conductas de personas servidoras públicas que violen los derechos humanos serán imprescriptibles. Las leyes establecerán los tipos penales para cada conducta y la sanción corporal o pecuniaria correspondiente a la gravedad.

Artículo 33. De la reparación del daño

33.1. El Estado estará obligado a reparar cualquier tipo de violación respecto de los derechos y libertades conforme a lo establecido en las leyes de desarrollo constitucional y demás disposiciones correspondientes.

33.2. Es derecho de toda persona recibir una indemnización por la acción u omisión de cualquier autoridad que haya vulnerado sus derechos o libertades, la cual deberá ser adecuada y equiparable al daño ocasionado.



33.3. El Estado y los municipios serán los responsables de indemnizar a las personas por la violación y vulneración de sus derechos o libertades de manera directa o indirecta.

La ley establecerá los casos y los procedimientos mediante los cuales se podrá reclamar dicha indemnización.

TÍTULO TERCERO

De la población y el ejercicio democrático

CAPÍTULO PRIMERO

De los habitantes del Estado

Artículo 34. De las personas habitantes del Estado de México

34.1. Son habitantes del Estado las personas que residan en él temporal o permanentemente y podrán ser considerados como mexiquenses vecinos o transeúntes, quienes estarán sujetos a sus leyes y ordenamientos jurídicos aun si se encontraran transitoriamente en el territorio del Estado.

34.2. Son mexiquenses:



34.2.1. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

34.2.2. Los nacidos fuera del Estado, hijos de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado, y

34.2.3. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado. Se entenderá como residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

34.3. Son vecinos del Estado los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad.

34.3.1. El desempeño de comisiones al servicio de la nación o del Estado o la realización de estudios fuera de la entidad no son causas de la pérdida de la calidad de vecino.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la ciudadanía del Estado

Artículo 35. De la ciudadanía del Estado de México



35.1. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a la que se refiere esta Constitución.

35.2. Son derechos de la ciudadanía del Estado:

35.2.1. Inscribirse en los registros electorales;

35.2.2. Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúne los requisitos que las normas determinen;

35.2.3. Solicitar el registro de candidata o candidato independiente ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

35.2.4. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;

35.2.5. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios;

35.2.6. Participar en las organizaciones de la ciudadanía que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

35.2.7. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que las leyes respectivas en la materia determinen;



35.2.8. Votar y participar en los mecanismos de democracia deliberativa, directa y participativa conforme lo establezcan las leyes.

Artículo 36. De la suspensión de los derechos políticos de ciudadanas y ciudadanos del Estado

36.1. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a partir de la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva o se extinga la pena;

36.2. Los que sean declarados incapaces por resolución judicial;

36.3. Los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

36.4. Los que pierdan la condición de vecinos, y

36.5. Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de ciudadano, señaladas en la Constitución Federal. Esta suspensión durará un año.

36.6. La Ley determinará los casos en que se suspenden los derechos del ciudadano y la forma en la cual serán recobrados.

Artículo 37. La ciudadanía se pierde por:

37.1. La pérdida de la ciudadanía mexicana, y



37.2. Negarse a desempeñar un cargo público para el que hubiese sido electo, sin causa justificada.

La Ley determinará los términos y procedimientos para la declaratoria de la pérdida de la ciudadanía y la manera de su recuperación.

CAPÍTULO TERCERO

De los deberes y responsabilidades cívicas

Artículo 38. De los deberes y responsabilidades en la vida social

38.1. De los deberes cívicos

38.1.1. En virtud de la dignidad y la libertad que poseen las personas del Estado de México, deberán comportarse fraternal y solidariamente entre sí y rechazar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda acción que vulnere los derechos y la dignidad de las personas.

38.1.2. En el ejercicio de derechos y en el disfrute de las libertades de toda persona, estará sujeta a las limitaciones establecidas por las leyes con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias éticas y de convivencia, del orden público y del bienestar general en la sociedad democrática del Estado de México.



38.1.3. Ningún derecho o libertad podrá, en ningún caso, ser ejercido en oposición a los propósitos y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano y esta Constitución.

38.2. De la responsabilidad pública, social y colectiva

38.2.1. Los sectores público, privado y social serán corresponsables del respeto de los valores cívicos y democráticos, del cumplimiento de la ley, de la participación social en la toma de decisiones y la promoción del bienestar en la vida pública.

38.2.2. Se promoverá la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público, zonas urbanas y del entorno rural.

38.2.3. El Estado impulsará una participación corresponsable y equitativa de las y los habitantes en las políticas públicas, tanto en el sector público como privado.

CAPÍTULO CUARTO

De la democracia participativa, deliberativa, representativa y gobierno abierto

Artículo 39. De la democracia participativa y deliberativa



39.1. La ciudadanía mexiquense tiene el derecho de participar en las acciones de gobierno, la resolución de problemas, temas de interés general y en el mejoramiento del marco normativo que regula las relaciones en su comunidad.

39.2. Se garantizará la democracia participativa y deliberativa entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos de las leyes correspondientes.

39.3. Son mecanismos de la democracia directa, participativa y gobierno abierto:

39.3.1. Referéndum,

39.3.2. Plebiscito,

39.3.3. Revocación de mandato,

39.3.4. Consulta popular,

39.3.5. Iniciativa ciudadana,

39.3.6. Parlamento abierto,

39.3.7. Cabildo abierto,

39.3.8. Presupuesto participativo, y

39.3.9. Solicitud popular de auditoría.

Las leyes correspondientes regularán la operación, el desarrollo, la aplicación y el funcionamiento de cada mecanismo.

**Artículo 40. De la democracia representativa**

40.1. Es derecho de la ciudadanía mexiquense participar de manera libre, directa y secreta en las elecciones para votar cargos de elección popular. La ley respectiva regulará el desarrollo de los procesos y del sistema de nulidades correspondiente.

Artículo 41. De los partidos políticos

41.1. Los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, atendiendo en cada elección, para todos los cargos de elección popular, la paridad de género.

41.2. Para asegurar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

41.3. Únicamente la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Quedan prohibidas la intervención religiosa o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Su regulación, operación y desarrollo, serán determinados en la ley respectiva.

**Artículo 42. De las candidaturas independientes**

42.1. Las ciudadanas y ciudadanos podrán presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político.

42.2. La ley electoral establecerá las reglas y los procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral.

Artículo 43. De la comunicación del Estado

43.1. La información, propaganda y publicidad gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Será de interés y utilidad pública, por lo que su fin será responder al ejercicio de la dignidad y los derechos humanos, incluyendo y no limitando a las acciones más importantes de gobierno.

43.2. Los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los municipios del Estado tienen la obligación de sujetar en su totalidad los recursos públicos presupuestados para estos fines.

43.3. Los medios de información y comunicación del Estado deberán tener carácter público, no gubernamental. Estarán al servicio de la formación



democrática en los valores cívicos que permitan el enaltecimiento de la identidad mexiquense, el respeto a la nación, la formación educativa y cívica, y la igualdad entre hombres y mujeres. Difundirán la diversidad y pluriculturalidad de la población mexiquense, así como la pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

43.4. En ningún caso la comunicación social del Estado y los municipios incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

La ley establecerá las obligaciones en materia de comunicación del Estado y las sanciones por su incumplimiento.

TÍTULO CUARTO

De la pluriculturalidad del Estado de México

CAPÍTULO ÚNICO

De las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos.

Artículo 44. De las comunidades originarias y los pueblos indígenas



44.1. El Estado de México reconoce la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos originarios, indígenas, residentes y afroamericanos.

44.2. Se reconoce como comunidades originarias y pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlazincas, Tlahuicas, Tepanecas, Acolhuas, Chalcas y aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena y se encuentren en territorio estatal como residentes, así como al pueblo afroamericano.

44.3. Las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afroamericanos son unidades sociales, económicas y culturales que forman comunidades y reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

44.4. Esta Constitución garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afroamericanos, así como a sus integrantes.

44.5. Se protegerá, garantizará y promoverá el desarrollo de sus culturas, reconociendo las lenguas indígenas como lenguas maternas del Estado de México, así como sus usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y se garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.



44.6. El Estado reconoce los derechos culturales de todas las comunidades que han migrado a su territorio, tales como la libanesa, judía y de diversas nacionalidades, y que por tanto forman parte de la diversidad social e histórica mexiquense.

Artículo 45. De la autonomía

45.1. La autonomía de las comunidades originarias y pueblos indígenas consiste en el autogobierno como ejercicio de su libre determinación, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

45.2. El autogobierno de las autonomías de las comunidades originarias y los pueblos indígenas originarios se ejercerá de acuerdo con sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo 46. De la libre determinación

46.1. La libre determinación se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales y culturales, así como el



manejo del patrimonio natural y del medio ambiente, en el marco constitucional y legal de los derechos humanos.

46.2. Las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 47. De la participación política

47.1. Las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos del Estado de México tendrán el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

47.2. Los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios tendrán la obligación de consultar a las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos antes de adoptar cualquier medida susceptible de afectarlos, con la finalidad de salvaguardar sus derechos conforme se establezca en la ley.

47.3. Para el acceso a cargos de representación popular, será atendido el principio de proporcionalidad, igualdad, paridad de género y equidad como un derecho electoral de las comunidades originarias, pueblos indígenas, residentes y afromexicanos. Corresponderá a la ley de la materia garantizar el mecanismo



como acción afirmativa política electoral para el cumplimiento del presente artículo.

47.4. Las acciones llevadas a cabo por los pueblos indígenas y las comunidades originarias no deberán contravenir los principios y las disposiciones establecidas en la materia por la Constitución Federal, los tratados internacionales, las leyes federales y la presente Constitución.

47.5. Las disposiciones de este capítulo deberán desarrollarse en armonía y conforme lo dispuesto por esta Constitución, la Constitución Federal y las leyes de la materia.

TÍTULO QUINTO

Del régimen interior, la forma de gobierno y las instituciones

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen interior

Artículo 48. Del régimen de gobierno interior

48.1. El gobierno del Estado será:



48.1.1. Republicano. Se entenderá por república el ejercicio democrático, descentralizado y popular del poder político sujeto y regulado por leyes que dimanen de la voluntad ciudadana.

48.1.2. Representativo. La representación política será el mandato popular por el que todo poder público actúa en sus cometidos públicos en beneficio del pueblo.

48.1.3. Democrático. Se entenderá por democracia no sólo una estructura jurídica y un régimen político emanado de la voluntad popular mediante el voto libre, directo y secreto, sino como un sistema de vida fundado en la deliberación ciudadana de los problemas sociales del Estado y en el resguardo de la dignidad, la libertad, los derechos humanos, y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

48.1.4. Laico. Se entenderá como laicidad la independencia y ausencia de toda convicción religiosa por parte de las instituciones públicas, como la separación irrestricta e histórica del Estado frente a las iglesias, y como la imparcialidad religiosa de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus cometidos.

48.1.5. Popular. Se entenderá que todo poder público dimana del pueblo y se constituye en beneficio de él.



48.1.6. Municipalista. El municipio será la célula básica del Estado, el espacio fundacional de la soberanía popular y la base de la división territorial de la entidad.

48.1.7. Paritario. Los poderes del Estado, municipios y órganos constitucionales autónomos atenderán al principio de paridad de género en su integración.

48.2. El Estado en el ejercicio de gobierno atenderá estrictamente a los principios de celeridad, legalidad, austeridad, proximidad, mejora continua, eficiencia, eficacia, máxima publicidad, equidad, ética, coherencia, transparencia y gobierno abierto.

48.3. Las instituciones del Estado se guiarán bajo los principios de coordinación interinstitucional, transparencia y rendición de cuentas, interoperabilidad de sistemas de información, respeto a la seguridad jurídica y al debido proceso, igualdad de trato, descentralización y participación ciudadana.

Artículo 49. Del servicio civil de carrera

49.1. El servicio civil de carrera tendrá por objetivo la profesionalización de las personas servidoras públicas, sin consideraciones políticas de grupo o partido. Se sustentará en los principios de mérito profesional, compromiso, imparcialidad, igualdad de oportunidades, capacidad técnica y cumplimiento de los objetivos institucionales.



49.1.1. Los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios estarán obligados a implementar el servicio civil de carrera mediante las disposiciones y procedimientos que establezcan las leyes correspondientes.

49.1.2. El servicio civil de carrera velará por la igualdad de oportunidades, y reconocerá el mérito para el ingreso, el desarrollo y la permanencia de las personas servidoras públicas.

Artículo 50. De la usurpación de funciones

50.1. Ninguna institución pública o persona servidora pública del Estado o de los municipios podrá realizar actos de gobierno que no le confiera expresamente una ley o un reglamento expedido por un órgano debidamente autorizado para el efecto. La ley castigará con severidad la usurpación de cometidos o funciones públicas.

50.2. Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular dentro del Estado o fuera de éste, pero el nombrado puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la mejora regulatoria y la innovación gubernamental



Artículo 51. De la mejora regulatoria

51.1. La mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo y mejora continua que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, mediante la garantía de la interoperabilidad de información y la disminución de obstáculos y costos para el desarrollo de actividades y servicios. Es obligatoria para el Estado y los municipios, así como para sus dependencias y organismos auxiliares, y órganos constitucionales autónomos.

51.2. La Ley establecerá la creación de un registro estatal y municipal de gobierno digital que incluya todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y el acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

51.3. La inscripción en el registro y su actualización serán obligatorias para todas las dependencias de la administración pública estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

51.4. Los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos crearán un registro equivalente al señalado en el artículo 51.2.

**Artículo 52. Del gobierno digital y la interoperabilidad de la información**

52.1. El Estado impulsará el desarrollo del gobierno digital y estará obligado a usar sistemas interoperables de procesamiento de información para el cumplimiento de sus funciones.

52.2. La integración, gestión, resguardo y uso de la información recabada y utilizada por el Estado y los municipios serán considerados como materia de seguridad estatal y se apoyarán en los principios de transparencia proactiva, pertinencia, buen gobierno, eficacia y eficiencia de la toma de decisiones y acciones.

52.3. Tendrá como lineamientos la búsqueda permanente de la mejora de servicios de gobierno, la reducción de costos a la ciudadanía, la organización del crecimiento de la infraestructura pública y la procuración del desarrollo del gobierno digital.

52.4. La ley establecerá un órgano dependiente del poder ejecutivo que será responsable del desarrollo del gobierno digital, que resguardará la seguridad y accesibilidad de los datos, procesos y uso de información del Estado.

TÍTULO SEXTO**De los poderes del Estado**



CAPÍTULO PRIMERO

De la división de poderes

Artículo 53. Del poder público del Estado

53.1. El poder público del Estado de México se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

53.2. Los poderes legislativo y ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

53.3. No podrán reunirse dos o más poderes del Estado en una sola persona o corporación ni depositarse en el legislativo en un individuo, salvo en el caso previsto en el artículo 54.12.10 de esta Constitución.

53.4. El municipio-ciudad de Toluca es la capital del Estado.

53.5. El ejercicio de la autoridad se sujetará a esta Constitución, a las leyes de desarrollo constitucional, a las leyes ordinarias y a los ordenamientos que de una y otras emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Poder Legislativo



Artículo 54. Del Poder Legislativo

54.1. De su integración

54.1.1. El poder legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

54.1.2. Las diputadas y diputados serán electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Por cada diputada propietaria o diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género. Las diputaciones electas en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva.

54.1.3. La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional electos en tres circunscripciones electorales.

54.1.4. La Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente establecerá los requisitos y prohibiciones de elegibilidad para las diputaciones y reelección, las bases y procesos de asignación de acuerdo con los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y las medidas para que la elección sea



libre y con observancia de los principios de esta Constitución y la Constitución Federal.

54.2. Ninguna persona ciudadana podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

54.3. Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

54.4. La presidencia de la Legislatura y de la Diputación Permanente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

54.5. El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

54.6. La Legislatura del Estado se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año. El primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar, el 18 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.



54.6.1. En el año de inicio del periodo constitucional del Ejecutivo Federal, el primer periodo podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre. La gobernadora o el gobernador del Estado y la presidenta o el presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer periodo. La Legislatura podrá invitar a las y los titulares de los poderes ejecutivo y judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

54.7. En cualquier tiempo, la Diputación Permanente o el ejecutivo del Estado por conducto de aquélla podrán convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias.

54.8. Los periodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria; concluirán antes del día de la apertura de sesiones ordinarias, aun cuando no hubieren llegado a terminarse los asuntos que motivaron su reunión, y reservarán su conclusión para las sesiones ordinarias.

54.9. Las sesiones serán conducidas por una directiva, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

54.10. La Legislatura del Estado no podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.



54.11. La Legislatura del Estado deberá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

54.12. De las obligaciones y potestades de la Legislatura

54.12.1. Expedirá leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos y materias de la administración del gobierno.

54.12.2. Aprobará el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo en los términos que señale la ley correspondiente.

54.12.3. Aprobará anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen de lo señalado, su discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

54.12.4. Expedirá anualmente, a más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, de acuerdo con lo que establezca la ley correspondiente, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

54.12.5. Aprobará los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de



la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

54.12.6. Expedirá las Leyes de Desarrollo Constitucional que señala esta constitución y las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

54.12.7. Cumplirá con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

54.12.8. Recibirá la declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciará el Juicio Político correspondiente.

54.12.9. Reclamará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando vista al Gobernador.

54.12.10. Autorizará facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales y circunstancias especiales, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales.



54.12.11. Convocará a elecciones ordinarias o extraordinarias de gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos.

54.12.12. Se constituirá en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución.

54.12.13. Designará a los funcionarios titulares de los órganos internos de control que determinen las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas.

54.12.14. Aprobará por las dos terceras partes de la Legislatura los nombramientos de los y las integrantes de los órganos colegiados de gobierno de los órganos constitucionales autónomos, respetando estrictamente el tiempo y periodo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

54.12.15. Recibirá la protesta de la gobernadora o del gobernador, las diputadas, los diputados, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los y las integrantes de los órganos colegiados de gobierno de los órganos constitucionales autónomos.

54.12.16. Aprobará en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado.

54.12.17. Podrá cambiar la residencia de los Poderes del Estado.



54.12.18. Podrá crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, y, en su caso, resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

54.12.19. Legislará en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de esta Constitución y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

54.12.20. Legislará en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, además de ejercer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, en términos de la legislación aplicable.

54.12.21. Declarará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la suspensión y desaparición de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente.

54.12.22. En su caso, autorizará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes los montos máximos, para, en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estado, municipios,



sus organismos auxiliares y autónomos, así como por parte de cualquier otro ente sobre el que tenga control respecto de sus decisiones o acciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia.

54.12.23. Expedirá las Leyes de Desarrollo Constitucional que esta Constitución mandata.

54.12.24. Expedirá las disposiciones en materia de transparencia proactiva y rendición de cuentas que establecerán los requisitos que deben cumplir los informes que los poderes Ejecutivo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos presentarán a la Legislatura anualmente, así como el procedimiento para el llamado a comparecencia.

54.12.25. Expedirá las normas que regulen el procedimiento y las condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.



54.12.26. Expedirá las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes, así como emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resuelvan los conflictos que se presenten entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

54.12.27. Concederá amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado.

54.12.28. Declarará en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas.

54.12.29. Ratificará los nombramientos que el gobernador o la gobernadora realice de las personas integrantes de su gabinete, y los titulares de organismos desconcentrados y descentralizados, de acuerdo con los procedimientos que la ley establezca.

54.12.30. Citará a comparecer a cualquier persona previo cumplimiento de requisitos que establezca la ley.

54.12.31. Legislará en materia de regularización de tenencia de la tierra, y

54.12.32. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Ley de Desarrollo Constitucional



correspondiente, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Los procedimientos y disposiciones para el cumplimiento de estas facultades y obligaciones serán determinados en la Ley de Desarrollo Constitucional de la materia.

54.13. De la Diputación Permanente

54.13.1. La legislatura designará una Diputación Permanente compuesta por nueve de sus miembros como propietarios y cinco suplentes para cubrir las faltas de aquéllos, la cual funcionará en los recesos, en el año de su renovación y hasta la instalación de la nueva.

Las facultades y obligaciones de la diputación permanente serán determinadas en la respectiva Ley de Desarrollo Constitucional.

54.14. Del proceso legislativo

54.14.1. La Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente establecerá las disposiciones del proceso parlamentario, el funcionamiento de la Legislatura y las reglas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

54.14.2. Tendrán la facultad de iniciar leyes o decretos la persona titular del Ejecutivo, y las diputadas o diputados. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los municipios y los órganos constitucionales autónomos tendrán facultad de iniciativa en las materias de su competencia.



54.14.3. La Ley de Desarrollo Constitucional establecerá la regulación de los procesos que vinculen a los poderes y órganos anteriormente mencionados para el desahogo del proceso legislativo.

54.14.4. Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, salvo aquéllos que sean de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, en los que no tendrá el derecho de veto.

54.15. Las diputadas y diputados tendrán la obligación de:

54.15.1. Acudir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y en su caso a las juntas preparatorias necesarias, y

54.15.2. Votar la resolución de los asuntos sujetos a debate.

54.15.3. La Ley de Desarrollo Constitucional establecerá los derechos, las obligaciones y las prerrogativas de las y los legisladores locales del Estado, además de las reglas de disciplina parlamentaria y sus efectos.

CAPÍTULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

Artículo 55. Del Poder Ejecutivo



55.1. El Poder Ejecutivo se depositará en la gobernadora o gobernador del Estado, a quien le corresponderá la representación jurídica y política del Estado. Su ejercicio es unipersonal y de colaboración colegiada en un gabinete con las responsabilidades que determine la Ley de Desarrollo Constitucional.

55.2. Será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

55.3. Durará en el cargo seis años. La persona que haya sido electa para ocupar el cargo no podrá serlo para otro período constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo.

55.4. La sede del Poder Ejecutivo será el municipio ciudad de Toluca.

55.5. El Gabinete de Gobierno deberá establecerse en el territorio geográfico que cumpla con las condiciones necesarias para su mejor desempeño.

55.6. La Ley de Desarrollo Constitucional establecerá los requisitos para ser titular del Poder Ejecutivo.

55.7. El periodo constitucional del Gobernador del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

55.8. En ninguna circunstancia podrán ser electos para el periodo inmediato:

55.8.1. La gobernadora o gobernador sustituto o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del electo popularmente.



55.8.2. La gobernadora o gobernador interino, provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la gubernatura, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

55.9. Si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección de la Gubernatura, fuese nula o no estuviera hecha y declarada el 16 de septiembre del año que corresponda, cesará el saliente y se encargará del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador interino la persona que designe la Legislatura.

55.9.1. El mismo día en que la Legislatura nombre a la gobernadora o gobernador interino, se expedirá la convocatoria para nuevas elecciones, las cuales deberán tener verificativo dentro de los 90 días naturales siguientes contando a partir del inicio del periodo constitucional.

55.9.2. La ley de la materia regulará las disposiciones relativas a la elección, toma de posesión de cargo, ausencias y faltas temporales del titular del poder ejecutivo.

Artículo 56. De las obligaciones y las facultades de la gobernadora o gobernador del Estado

56.1. Cumplirá y hará cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



56.2. Cuidará el cumplimiento de la presente Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.

56.3. Dictará las medidas necesarias para la dirección de las fuerzas de seguridad pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las leyes correspondientes de la materia a fin de garantizar el orden público.

56.4. Cuidará la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado y garantizará la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

56.5. Prestará apoyo a los poderes Legislativo, Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones.

56.6. Comunicará por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informará de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso.

56.7. Presentará por escrito el informe acerca del estado de la administración pública ante la comisión permanente de la Legislatura del Estado el 15 de enero de cada año.

56.7.1. Dicho informe anual del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir la situación particular de cada dependencia, organismo y secretaría del gabinete, además de contener el estado de avance de los objetivos planteados en el Plan



Estatal de Desarrollo, la justificación de acciones y el reporte del gasto público ejercido. El informe deberá cumplir con las formas y requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

56.8. Expondrá el informe anual ante la Legislatura del Estado el 31 de enero.

56.9. Enviará a la Legislatura, al término de cada período constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos.

56.10. Brindará las condiciones materiales, financieras e institucionales para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, cuya finalidad será la mejora de las condiciones de vida en el Estado.

56.11. Proporcionará los bienes materiales y financieros necesarios que garanticen el pleno desarrollo creativo y competitivo en los ámbitos cultural, artístico y deportivo.

La Ley de Desarrollo Constitucional determinará las sanciones y pérdida de derechos correspondientes por la omisión o incumplimiento de estas obligaciones.

56.12. Planeará y conducirá el desarrollo integral del Estado; formulará, desarrollará, ejecutará, controlará y evaluará el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, así como los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos.



56.12.1. Todas las instituciones del Estado, poderes públicos, municipios y órganos constitucionales autónomos estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, objetivos y fines contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

56.13. Tendrá la representación política del Estado frente a la Federación y los diversos Sistemas Nacionales.

56.14. Presentará cada año los proyectos de ley de ingresos, presupuesto de egresos y ley de ingresos de los municipios del Estado, conforme a lo que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional de la materia.

56.15. Conducirá y administrará los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

56.16. Celebrará el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada.

56.17. Nombrará y removerá libremente a las personas servidoras públicas del Estado que estén bajo su mando, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes correspondientes. Los nombramientos que realice atenderán al principio de paridad de género.



56.18. Creará organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la Ley de Desarrollo Constitucional.

56.19. Expedirá los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura.

56.20. Convocará a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas.

56.21. Determinará los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretará la expropiación en términos de la ley respectiva.

56.22. Coadyuvará a la generación de la estadística del Estado y normará con la participación de los municipios la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, lo administrará conjuntamente con éstos en la forma que establezca la ley correspondiente.

56.23. Implementará el Plan y el Sistema Estatal de Protección Civil para la debida protección y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del medio ambiente, con programas públicos estatales, regionales y municipales, con la estructura organizacional necesaria para atender de manera oportuna e inmediata la gestión de riesgos, emergencias, siniestros y desastres provocados por eventos naturales o antropogénicos con una visión integral, prospectiva, correctiva y reactiva, que permita el restablecimiento de la normalidad.



La Ley correspondiente regulará las disposiciones y procedimientos respectivos al Sistema Estatal de Protección Civil.

56.24. Propondrá consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia.

56.25. Presentará ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto.

56.26. Celebrará convenios con los municipios para la asunción por éstos del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma.

56.27. Convendrá con los municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

56.28. Propondrá a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución y en la ley orgánica respectiva.

56.29. Girará órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



56.30. Representará al Estado, así como al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

56.31. Representará al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes.

56.32. Asumirá la representación política y jurídica del Estado en los conflictos sobre límites territoriales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56.33. Optará en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado en los términos que la ley establezca.

56.34. Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios;

56.35. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Ley de Desarrollo Constitucional, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.



Los procedimientos y disposiciones para el cumplimiento de estas facultades y obligaciones serán determinados en la Ley de Desarrollo Constitucional.

CAPÍTULO CUARTO

Del Poder Judicial

Artículo 57. Del Poder Judicial

57.1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

57.1.1. Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Asamblea Judicial, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, y

57.1.2. En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes correspondientes.

57.2. Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos y procedimientos en los que intervenga el Poder Judicial, así como la integración, estructura, facultades, funcionamiento y organización interna.

57.2.1. Las y los jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, interpretarán y aplicarán estrictamente el respeto a



los derechos humanos, a las libertades y garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

57.2.2. Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado.

La ley establecerá la forma y los procedimientos mediante concursos abiertos respetando y aplicando en todo momento el principio de paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales.

57.3. El Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado en ningún caso podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

57.4. Del Tribunal Superior de Justicia

57.4.1. De la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia

57.4.1.1. El Pleno se integrará por siete magistradas o magistrados. La gobernadora o el gobernador del Estado propondrá ternas a la Legislatura para la integración de cuatro magistradas o magistrados del Pleno del Tribunal. La Asamblea Judicial propondrá ternas a la Legislatura para la integración de



tres magistradas o magistrados al Pleno del Tribunal. La propuesta de ternas será alternada.

57.4.1.2. La Presidencia del Pleno durará cuatro años y no habrá reelección. Será elegido por la Asamblea Judicial conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

57.4.1.3. Las propuestas para ocupar el cargo de magistrada y magistrado del Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia, probidad, honorabilidad y competencia en la función pública.

57.4.1.4. Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos de manera escalonada observando el principio de paridad de género.

57.4.2. Los requisitos para ser magistrado o magistrada serán:

57.4.2.1. Ser ciudadana o ciudadano del Estado;

57.4.2.2. Tener más de 30 años de edad;

57.4.2.3. Presentarse y aprobar el examen de oposición que para el efecto emita la Legislatura del Estado, conforme a las reglas que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente;

57.4.2.4. Poseer el grado de doctor en Derecho y título profesional de licenciado expedido por las instituciones de educación superior legalmente



facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;

57.4.2.5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratara de delitos por hechos de corrupción, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

57.4.2.6. No haber ocupado el cargo de secretaria o secretario del despacho, fiscal general de justicia, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

57.4.2.7. El procedimiento de designación atenderá los términos y disposiciones que señale la Ley de Desarrollo Constitucional de la materia.

57.4.3. De las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia

57.4.3.1. Garantizar la supremacía y el control de esta Constitución.

57.4.3.2. Iniciar leyes o decretos en el ámbito jurisdiccional.

57.4.3.3. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución, surgidos entre el Estado y uno o más municipios, un municipio y otro, uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o



Legislativo del Estado, o el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado. Se exceptuarán las controversias de la materia electoral.

57.4.3.4. Revisar previamente a su promulgación la constitucionalidad de leyes, decretos o reglamentos en las materias que la Ley de Desarrollo Constitucional le confiera.

57.4.3.5. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarse contrarios a esta Constitución.

57.4.3.6. Conocer de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se apliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad.

57.4.3.7. Expedir y modificar el Reglamento Interior del Tribunal Superior.

57.4.3.8. Ejercer las atribuciones que le señalen la Ley de Desarrollo Constitucional y otros ordenamientos legales.

La ley correspondiente establecerá los procedimientos, términos y efectos de las resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal.

57.4.4. De la Asamblea Judicial del Tribunal Superior de Justicia

57.4.4.1. Se integrará por todas las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



57.4.4.1.1. Los requisitos para ser magistrada o magistrado miembro del Tribunal Superior de Justicia y la duración de su encargo serán establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional.

57.4.5. De las facultades de la Asamblea Judicial

57.4.5.1. Elegir al Pleno del Tribunal.

57.4.5.2. Elegir a la presidenta o presidente del Tribunal, que también presidirá el Pleno.

57.4.6. De las Salas Colegiadas y Unitarias

57.4.6.1. Las Salas Colegiadas estarán integradas por tres magistradas y magistrados cada una, y las Salas Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada sala.

57.4.6.2. Corresponde a las Salas Colegiadas y Unitarias regionales del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver:

57.4.6.2.1. En segunda instancia, los asuntos que determinen los ordenamientos legales aplicables;

57.4.6.2.2. Los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces del Estado, y

57.4.6.2.3. Los demás asuntos que les confieran las leyes.



57.4.6.3. Para el despacho de los asuntos habrá en cada región salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

57.4.7. Las demás facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Ley de Desarrollo Constitucional, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyan al Poder Judicial del Estado.

57.4.8. En cada distrito o región judicial habrá un juez y tribunal laboral, o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

57.4.9. Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años.

57.4.10. Tendrán la competencia que les señale la Ley de Desarrollo Constitucional de la materia y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

57.4.11. Para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en distritos y regiones judiciales que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional y su respectiva Ley Orgánica.

57.4.12. Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los



distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y los procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

57.5. Ningún negocio judicial podrá tener más de dos instancias.

57.6. Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces no podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión que sea remunerado e incompatible con su función, con excepción de las de carácter académico.

57.7. En cada distrito o región judicial habrá un juez y tribunal laboral, o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

57.8. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

57.9. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas del Poder Judicial del Estado.

57.10. La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la independencia de los órganos jurisdiccionales y la plena ejecución de sus resoluciones.



57.11. Las personas imputadas, víctimas u ofendidas tendrán los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

57.12. Para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en los distritos y regiones judiciales que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

57.13. Del Consejo de la Judicatura del Estado de México

57.13.1. De las facultades del Consejo

57.13.1.1. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

57.13.1.2. Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Consejo de la Judicatura deberá auxiliarse con un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señale la Ley.

57.13.1.3. Las que señale la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente y otros ordenamientos legales.

57.13.2. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.



57.13.2.1. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

57.13.2.2. El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

57.13.3. Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y no representan a quien los designa. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.

57.13.4. El ejercicio del cargo de consejero es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo.

57.13.5. Los miembros del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente, que integrará el pleno.

La integración, estructura, funcionamiento y organización interna serán establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional.

CAPÍTULO QUINTO

De la relación entre el Estado y la Federación



Artículo 58. De las relaciones del Estado con la Federación

58.1. El Estado ejecutará, a través de los poderes ejecutivo y legislativo, funciones encomendadas por la Federación para el desarrollo de la entidad.

58.2. Corresponde a la Legislatura:

58.2.1. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y el funcionamiento, el ingreso, la selección, la promoción y el reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

58.2.2. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

58.2.3. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso 3.º de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar, en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6.º y 7.º de la misma fracción;

58.2.4. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;

58.2.5. Excitar a los poderes de la Unión para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, y de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República;



58.2.6. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

58.2.7. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita;

58.2.8. Autorizar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada.

58.3. Corresponde a la gubernatura:

58.3.1. Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional en el Estado, conforme a las leyes y reglamentos federales y mandarla como jefe;

58.3.2. Convenir con la Federación la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;

58.3.3. Celebrar convenios con los municipios para la asunción por éstos del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma, en los términos que la ley correspondiente y esta Constitución señalen;



58.3.4. Celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada.

58.3.5. Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal.

58.3.6 Organizar y coordinar el sistema penitenciario con observancia a los criterios de respeto y protección de derechos humanos, de reinserción social, clasificación penitenciaria y separación de las mujeres para la compurgación de penas que la ley prevé.

58.3.7 Celebrar convenios con las entidades federativas para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

CAPÍTULO SEXTO

De las relaciones institucionales en materias estratégicas

Artículo 59. De las relaciones en materias estratégicas

59.1. En los términos que la constitución federal y esta constitución establezcan, el poder público del Estado determinará las relaciones y coordinación necesarias entre sus distintos órganos y competencias, así como con otras entidades



federativas o la federación, las cuales faciliten y optimicen el mejor ejercicio de sus funciones, especialmente en las siguientes materias:

59.2. En materia de educación

59.2.1. El Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, física, artística, para adultos e indígena.

59.2.2. En coordinación con los municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense.

59.2.3. La obligatoriedad de la educación corresponderá al Estado, por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, combatir el analfabetismo y promover el desarrollo de la nación. Asimismo, proporcionará los medios de acceso educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

59.2.4. El Estado favorecerá las relaciones que fomenten la investigación en la educación.

59.3. En materia de ciencia y tecnología

59.3.1. El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de México favorecerá



la innovación y será el responsable del establecimiento de las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población de forma individual y colectiva, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

59.3.2. Participará activamente en procesos y eventos públicos a niveles local, nacional e internacional que fomenten el desarrollo e innovación científica y tecnológica, facilitando los medios para que los ciudadanos y ciudadanas se involucren y puedan participar en ellos.

59.4. En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

59.4.1. El Estado fomentará el combate a la corrupción e ilegalidad, obligando a los poderes públicos, municipios, órganos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y municipios de manera permanente a informar, transparentar, publicar y verificar sus actos ante el Tribunal de Cuentas, máxima autoridad en esta materia.

59.4.2. El estado adoptará las nuevas tecnologías que permitan hacer eficiente el derecho a la protección de datos personales, incentivar a los ciudadanos a la participación en asuntos públicos y fortalecer el gobierno abierto.



59.5. En materia de alimentación

59.5.1. El estado garantizará la participación y coordinación entre las diversas instituciones estatales y municipales para el desarrollo de políticas públicas con respecto al derecho a la alimentación y nutrición, a no padecer hambre y al acceso continuo a los recursos que permitan la producción o adquisición de los alimentos necesarios para asegurar la salud y el bienestar de la población mexiquense.

59.5.2. En esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los municipios de la Entidad.

59.5.3. Se adoptarán programas en coordinación con la federación para combatir y erradicar el hambre, la desnutrición y la malnutrición, así como mejorar los métodos de producción, distribución y conservación de los alimentos.

59.5.4. A través de distintos organismos públicos y privados se divulgará la información y el conocimiento respecto de la adecuada nutrición.

59.6. En materia de salud

59.6.1. El Estado, a través de los diferentes organismos, municipios y entes públicos y privados, promoverá el cuidado de la salud integral, comprendiendo en ella cuidados psicológicos, físicos, sexuales y reproductivos.



59.6.2. Para garantizar el pleno goce de este derecho, participará en coordinación con la Federación y municipios para la creación de espacios públicos que presten servicios integrales, como hospitales, centros de salud y clínicas regionales.

59.6.3. Creará programas y jornadas de salud por el territorio mexiquense para la educación y divulgación del cuidado de la salud, y el acceso a medicina preventiva, salud materna, educación sexual y reproductiva, medicamentos y servicios integrales básicos sin discriminación alguna.

59.6.4. Ninguna institución pública o privada podrá imponer tratamiento médico sin el consentimiento de la persona beneficiaria.

59.7. En materia de medio ambiente y patrimonio natural

59.7.1. Se garantizará el derecho a un medio ambiente sano que permita el desarrollo y bienestar de los individuos y colectivos, a través del desarrollo de normas, estrategias y sanciones que fomenten y garanticen el pleno goce de este derecho. El estado proveerá el acceso a la información y educación ambiental que permita a todas las personas participar activamente en las medidas y procesos acatados.

59.7.2. Los municipios, el Estado y toda autoridad capacitada y facultada en materia ambiental participarán de las competencias que la Federación les otorgue para la protección, preservación, mejoramiento del medio ambiente, y la



administración y protección de las reservas y recursos naturales como agua, suelo y aire.

59.7.3. El Estado adoptará los protocolos y las medidas ecológicas nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad sustentable, en coordinación con la Federación, otras entidades federativas y municipios.

59.8. En materia de vivienda

59.8.1. El Estado promoverá, a través de una institución especializada, el derecho de toda persona a tener en propiedad una vivienda digna.

59.8.2. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda, se encargará de promover, coordinar y fomentar acciones para la garantía de este derecho. Este Instituto velará por la construcción, el mejoramiento, la regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos conforme lo determine la ley.

59.8.3. Para garantizar el efectivo goce de este derecho, en coordinación con los municipios, proveerá los servicios públicos como electricidad; agua potable; drenaje; tratamiento de aguas residuales; alcantarillado; recolección, traslado y tratamiento de residuos; alumbrado público; pavimento de calles; jardines; parques; acceso a infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y seguridad pública.

59.9. En materia de seguridad pública



59.9.1. El bienestar y seguridad serán prioridad en el Estado. El gobierno estatal, municipal y, en su caso, la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia y en coordinación, tendrán como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio individual y colectivo, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social y la dignidad de cada uno de los miembros de la sociedad.

59.9.2. Todas las autoridades y elementos de Seguridad Pública estarán obligados a acatar en la ejecución de sus actos los protocolos adecuados para la protección de los derechos humanos. En ningún caso podrá ser convocada la fuerza pública en perjuicio de los derechos individuales y colectivos de quienes habiten el territorio mexiquense.

59.9.3. Ninguna persona servidora pública de las áreas de seguridad del Estado y de los municipios ni de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública podrán omitir la obligación de proteger y asistir en materia de seguridad a las personas que se encuentren en el territorio del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

De los órganos constitucionales autónomos

CAPÍTULO ÚNICO



Disposiciones generales

Artículo 60. De los órganos constitucionales autónomos

60.1. Los órganos constitucionales autónomos serán de carácter colegiado, imparcial y profesional; contarán con facultades especializadas en una materia determinada, y tendrán personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía técnica y de gestión, además de plena capacidad para determinar el ejercicio de su presupuesto.

60.2. Gozarán de autonomía plena, técnica, orgánica, presupuestaria, normativa y de funcionamiento en los términos que establezcan la Constitución Federal y esta Constitución. Las leyes respectivas desarrollarán lo correspondiente a cada organismo en su integración, facultades, obligaciones, atribuciones y organización interna.

60.3. Los órganos constitucionales autónomos enviarán anualmente un informe de actividades a la Legislatura del Estado conforme a las disposiciones correspondientes. Las personas integrantes de los órganos colegiados de gobierno podrán ser llamadas a comparecer ante la Legislatura del Estado.

60.4. Podrán establecer relaciones con los poderes públicos del Estado, la Federación y otras instituciones, para hacer eficiente el ejercicio de sus funciones.

60.5. Los órganos autónomos que esta Constitución establece son:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- 60.5.1. Instituto Electoral del Estado de México;
- 60.5.2. Tribunal Electoral del Estado de México;
- 60.5.3. Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- 60.5.4. Defensoría del Pueblo Mexiquense;
- 60.5.5. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- 60.5.6. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- 60.5.7. Defensoría Pública del Estado de México, y
- 60.5.8. Tribunal de Cuentas.

Artículo 61. Del Instituto Electoral del Estado de México

61.1. El Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, será la autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del titular del ejecutivo, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, así como de los mecanismos de participación ciudadana mencionados en esta Constitución.

Artículo 62. Del Tribunal Electoral del Estado de México

62.1. El Tribunal Electoral del Estado de México será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.



62.2. Resolverá de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de México y las personas servidoras públicas electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 63. De la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

63.1. El Ministerio Público del Estado de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia.

63.2. A la Fiscalía General y a las policías que actúen bajo su mando les corresponderá la investigación de los delitos.

63.3. Corresponderá a los ministerios públicos el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, la representación social de las víctimas, así como la representación jurídica por parte del Estado. Se velará por la reparación del daño a las víctimas, así como por su debida protección en todo momento.

63.4. La Fiscalía General del Estado de México, para su funcionamiento, se integrará en un órgano colegiado denominado Consejo de la Fiscalía General del



Estado de México y en las Fiscalías especializadas que el Consejo determine para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley de Desarrollo Constitucional determinará su organización, estructura y competencias.

Artículo 64. De la Defensoría del Pueblo Mexiquense

64.1. Corresponderá a ese organismo la protección, garantía y promoción de los derechos humanos que reconocen el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública del Estado, o de los municipios, que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Artículo 65. Tribunal de Justicia Administrativa

65.1. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, los cuales se regirán por lo establecido en la ley de la materia.



65.2. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. También fincará a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

65.3. El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Artículo 66. Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

66.1. Tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos del Poder Ejecutivo estatal, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, además de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



66.2. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley, siendo la única justificante el perjuicio y daños a la sociedad.

Artículo 67. De la Defensoría Pública

67.1. La defensoría pública prestará servicios bajo los principios de probidad, gratuidad, honradez, pro persona y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

67.2. Garantizará el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil.

Artículo 68. Tribunal de Cuentas

68.1. El Tribunal de cuentas tendrá como función auditar el uso de todos los recursos públicos y del patrimonio del Estado y sus municipios, asignados a los poderes públicos, organismos autónomos, ayuntamientos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos públicos.

68.2. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.



TÍTULO OCTAVO

Del poder público municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Las comunidades y los municipios

Artículo 69. De las comunidades como célula del poder público del Estado de México

69.1. Las comunidades, como conjunto de ciudadanos y ciudadanas organizados en su espacio de vida social, territorial y soberana, son la célula básica del Estado de México.

69.2. El Estado y sus municipios reconocerán a toda forma y tipo de comunidad social. Ambos desarrollarán una estrecha colaboración y vinculación para atender de manera local, directa e inmediata las necesidades y exigencias fundamentales de las personas mediante los mecanismos de democracia que reconoce esta Constitución.

Artículo 70. Del municipio libre como poder público

70.1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México son los municipios. Las facultades que la Constitución



Federal y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por medio de un ayuntamiento de elección popular.

70.2. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras serán los que señale la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Ayuntamientos, del gobierno y la administración pública municipal

Artículo 71. De las facultades de los ayuntamientos

71.1. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

71.2. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere esta Constitución.

71.3. Los municipios administrarán libremente la hacienda pública municipal, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.



71.4. Para garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones y proveer los servicios públicos que a su cargo tiene, el ayuntamiento se auxiliará de las delegaciones municipales, autoridades auxiliares y demás organismos dependientes de éste.

71.5. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de paridad de género.

71.6. Los ayuntamientos expedirán el bando municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, los cuales serán promulgados y publicados a más tardar el 5 de febrero de cada año, conforme a las previsiones de la Constitución Federal, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

71.7. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

71.8. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.



71.9. Las atribuciones de los integrantes del ayuntamiento serán determinadas en la Ley de Desarrollo Constitucional correspondiente.

Artículo 72. Del cabildo como gobierno colegiado

72.1. El cabildo es el órgano compuesto por los miembros del ayuntamiento y al que corresponden todos los asuntos de administración pública municipal, siendo sus decisiones vinculantes a todas las autoridades municipales.

72.1.1. La ciudadanía residente del municipio podrá participar en los cabildos abiertos conforme a lo que establecen esta Constitución y la ley correspondiente.

Artículo 73. De la integración de los ayuntamientos del Estado

73.1. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

73.2. Los ayuntamientos serán integrados por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa, que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.



73.3. Los ayuntamientos se integrarán mediante los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, además de seguir el principio de paridad de género. El territorio de cada municipio se dividirá en secciones electorales según el número de sus habitantes para la elección de regidurías y sindicaturas de mayoría relativa.

73.3.1. Las regidurías y sindicaturas de representación proporcional serán electas mediante una lista de una sola circunscripción que presenten los partidos políticos; se asignarán siguiendo las fórmulas de distribución por cociente natural y resto mayor conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la legislación electoral.

73.3.2. Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

73.4. Los ayuntamientos serán asamblea deliberante, y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Su ejecución corresponderá a la administración pública municipal, que estará bajo el mando de la presidencia municipal.

73.5. La ley correspondiente desarrollará las facultades de los ayuntamientos con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

73.6. Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:



73.6.1. Ser mexiquense y reunir los requisitos de ciudadanía señalados en el artículo 34.2 de esta Constitución, en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;

73.6.2. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia política, familiar o contra la libertad sexual, ni ningún tipo de violencia de género, y

73.6.3. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

73.6.4. No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

73.6.4.1. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

73.6.4.2. Las diputadas o diputados de la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

73.6.4.3. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

73.6.4.4 Las personas servidoras públicas federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;



73.6.4.5. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección, y

73.6.4.6. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

73.6.4.7. Las personas servidoras públicas a que se refieren las numeraciones 73.6.4.1, 73.4.2, 73.4.3 y 73.4.4 serán exceptuadas del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos treinta días naturales antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

Artículo 74. De la vida cívica municipal

74.1. El gobierno municipal para el cumplimiento de sus funciones atenderá los principios establecidos por esta Constitución a fin de garantizar el bienestar de los habitantes, preservar la convivencia armónica, proteger su dignidad y procurarles en todo momento la mayor seguridad.

CAPÍTULO TERCERO

De la división territorial del Estado

**Artículo 75. De las partes integrantes del Estado de México**

75.1. Las partes integrantes del Estado de México son los municipios de:

75.1.1. Acambay de Ruiz Castañeda, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán,



Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

CAPÍTULO CUARTO

Del régimen de ciudades

Artículo 76. La ciudad como comunidad política, económica, cultural y social

76.1. El Estado garantizará a todas las personas el derecho a la ciudad, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos humanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna;

76.2. Tendrá una mayor participación política y corresponsabilidad en la definición, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, las políticas urbanas y la ordenación del territorio y sus presupuestos, con el fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia, la equidad y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones;



76.3. Cumplirá con las funciones sociales, garantizando el acceso de todos a la vivienda adecuada, así como a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el desarrollo urbano, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad;

76.4. Contará con los espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, así como fomentará las expresiones socioculturales, la diversidad y la cohesión social;

76.5. Contemplará economías diversas e inclusivas que salvaguardarán y asegurarán el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes, y

76.6. Será sostenible y garantizará los vínculos entre lo urbano y lo rural, beneficiando a las personas en condiciones de pobreza o marginación.

CAPÍTULO QUINTO

Del espacio urbano

Artículo 77. Del dominio y disfrute del espacio urbano

77.1. Se reconocerá que el valor del suelo se origina a partir de la intervención y reconocimiento del Estado. La comunidad será reconocida como la encargada de otorgar el sentido, uso y disfrute del suelo que genera el propietario del suelo a



través de su intervención cuando se utilice para el mejoramiento del entorno urbano.

77.2. El Estado tiene la obligación de recuperar la parcialidad de la valorización del suelo que le corresponde, y que le permite contar con mecanismos y fuentes suficientes para financiar el desarrollo y la regeneración urbanos, en términos de la mejora de su calidad ambiental; de la construcción, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras urbanas, el espacio público y los equipamientos sociales; de la gestión y acceso a suelo y vivienda adecuados para la población de menores ingresos, y, en general, cualquier intervención dirigida a impulsar la resiliencia, sustentabilidad ambiental, inclusión, equidad, eficiencia, productividad y competitividad de las ciudades.

Artículo 78. Del uso del espacio urbano

78.1. El suelo urbano es un recurso estratégico para la ciudad, por lo que su uso y destino deberá observar lo establecido en la normatividad, incluyendo la legislación y los instrumentos de planeación urbana, el ordenamiento territorial, el ordenamiento ecológico, la gestión integral de riesgos y otras aplicables por su impacto en el territorio y el espacio urbano.

Artículo 79. Del derecho a la movilidad



79.1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

79.2. El derecho a la movilidad estará basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social.

79.3. Tendrá como objetivo principal mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a los derechos humanos.

79.4. Para la planeación, formulación, coordinación y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y estudios, y la regulación de concesiones necesarias para la movilidad y el Sistema Integral del Transporte Público de Pasajeros, además de sus servicios conexos que contribuyan al derecho a la movilidad segura, se creará un órgano descentralizado del poder ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonio propio dotado de autonomía técnica y administrativa, de carácter colegiado denominado Instituto de la Movilidad Mexiquense.

79.4.1. La ley determinará las facultades, obligaciones, requisitos y procedimientos para la tramitación, entrega o prórroga de las concesiones y regulación de permisos.

79.5. Para la coordinación, regularización, promoción, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, a fin de garantizar los elementos y servicios necesarios para la correcta y eficiente movilidad en las vías de



comunicación del Estado y sus municipios, se creará un órgano desconcentrado del poder ejecutivo de carácter colegiado denominado Instituto de Desarrollo e Infraestructura Vial.

79.6. Los ayuntamientos y todas las autoridades del Estado estarán obligados a entregar la información catastral y aquella en su posesión que sea necesaria para el eficiente manejo y desarrollo de actividades de las instituciones encargadas de la movilidad en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO

De las ciudades del Estado de México

Artículo 80. Del municipio ciudad

80.1. Será entendido como la materialización de las relaciones entre los habitantes, el Estado y la ciudadanía; se integra por un sistema de redes compuesto por espacios de uso colectivo, y de apropiación constante para el desarrollo social, público, económico y político, que fomentará el paseo y encuentro, y dotará a la ciudad de orden y sentido.

80.2. La ciudad fungirá como entidad cultural, política, económica, social y simbólica que fomentará la relación e identificación como espacio físico urbano y reflejará la expresión comunitaria de sus habitantes.



80.3. El espacio colectivo de la ciudad será un escenario político y social, a través del cual la persona tendrá la posibilidad de ser, estar, trascender, desarrollarse libremente y permanecer de forma temporal o permanente.

Artículo 81. De la declaración de ciudad y sus elementos

81.1. Del espacio urbano

81.1.1. El espacio urbano se presenta como el medio a través del cual los habitantes tendrán la posibilidad de formar el desarrollo de su identidad y memoria, y satisfarán necesidades personales y colectivas.

81.1.2. La ciudad será considerada como una forma de organización espacial que se objetiviza mediante los elementos físicos estructurales que la componen.

81.2. De la población

81.2.1. Se reconocerá a la población como el elemento humano fundamental encargado de otorgarle sentido y permanencia al espacio físico en donde la comunidad resida, así como desarrollar sus actividades particulares y colectivas en armonía social, económica, política y ambiental.

81.3. De la densidad y la permanencia de la población.

81.3.1. La ciudad estará constituida por la cantidad de cien mil habitantes, que habitan en forma permanente o temporal en un territorio determinado.

81.4. De las funciones de sus habitantes



81.4.1. La organización estructural del espacio habitable se compone por el grupo de individuos que residan de manera permanente o temporal en el territorio, con la finalidad de contribuir a la oferta y la demanda de bienes y servicios que se multiplican y crecen, lo que permitirá diversificar las funciones que realiza la ciudad.

81.5. De los servicios públicos y el gobierno

81.5.1. La ciudad será reconocida como una subdivisión política, dotada de leyes de orden público a través de las cuales se presta a sí misma servicios comunitarios coordinados por lo dispuesto en las leyes correspondientes.

81.5.2. Tendrá la capacidad de emprender obras y servicios públicos para la defensa, el culto, las obras de riesgo y de comunicación que marcarán la distinción más objetiva entre el asentamiento urbano y el rural.

81.6. De la conciencia comunitaria

81.6.1. La comunidad será entendida como la integración de relaciones para el beneficio y mejora del espacio, lo que la dota de conciencia y sentido social; comparte responsabilidad entre los habitantes, reconociéndose a sí misma como la célula complementaria del Estado.

Artículo 82. De las zonas metropolitanas



82.1. Las zonas metropolitanas son aquellas ciudades compuestas por más de una jurisdicción político-administrativa, que cumplen con funciones urbanas de mayor complejidad en cuanto a los benefactores, bienes y servicios que otorgan, además de que tienen una influencia regional, estatal, nacional o internacional.

82.2. Las zonas metropolitanas funcionan como unidades socioespaciales, en las que las personas habitan, trabajan y circulan en toda su extensión y conforman sociedades integradas en ejercicio de sus libertades y derechos.

82.3. En el caso de los municipios cuyo territorio forme parte de una zona metropolitana, las autoridades municipales deberán participar, en coordinación con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, en la formulación, aprobación, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas a través de los cuales se establecerán los instrumentos normativos e instituciones para el desarrollo metropolitano, y el ordenamiento territorial y ecológico dentro de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del desarrollo rural

Artículo 83. Del desarrollo rural



83.1. El desarrollo rural es un eje primordial del Estado para la transformación social, económica y política a través del fomento de las actividades productivas y de las formas de vida reconocidas por la comunidad rural.

83.2. El Estado garantizará los medios materiales para la conservación y el mejoramiento de las actividades productivas en el campo, incluida la no agrícola, así como para elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, y el desarrollo de las actividades culturales y sociales para garantizar su identidad y memoria.

83.3. El Estado procurará la soberanía alimentaria mediante el fortalecimiento de sistemas socioecológicos, la articulación equitativa de los espacios rurales con las ciudades y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los y las habitantes del campo mexiquense.

83.4. El Estado promoverá la conformación y el fortalecimiento de sistemas alimentarios regionales sostenibles, congruentes con la dinámica regional de la entidad, específicamente con sus sistemas socioecológicos y los núcleos urbanos con que éstos se articulan.

83.4.1. Los sistemas alimentarios regionales serán conformados mediante procesos participativos de gestión territorial y contarán con el soporte normativo y financiero del Estado.



83.5. El Estado determinará estímulos en beneficio de la pequeña y mediana producción, con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos de la comunidad rural con el resto de la economía.

TÍTULO NOVENO

De las responsabilidades de las personas servidoras públicas, particulares vinculados y el Sistema Estatal Anticorrupción

CAPÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad de las personas servidoras públicas

Artículo 84. De la responsabilidad en el servicio público

84.1. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se considera como persona servidora pública a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en organismos autónomos, en los municipios o en organismos auxiliares, así como los titulares o quienes realicen estas mismas actividades en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su



calidad de personas servidoras públicas estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

84.2. En el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, todas las autoridades y personas servidoras públicas del Estado estarán obligadas al cumplimiento estricto de las disposiciones de esta Constitución. Quienes incurran en alguna actividad que produzca lo contrario estarán sujetos a los procedimientos para su debida sanción.

84.3. El principio de corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social será compartido y complementario, y fungirá como principio rector del presente Título.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los tipos de responsabilidad

Artículo 85. De la responsabilidad administrativa

85.1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.

85.2. Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los derechos humanos y la dignidad de las



personas, así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

85.3. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

85.4. La prescripción de la falta administrativa procederá:

85.4.1. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento administrativo no sean competencia de las autoridades sustanciadoras o resolutoras. En este caso, por oficio debidamente fundado y motivado, el asunto será turnado para su conocimiento a la autoridad que se estime competente;

85.4.2. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria,



pronunciada a las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

85.4.3. Cuando de los hechos que se describan en el informe de presunta responsabilidad administrativa no se advierta la comisión de faltas administrativas;

85.4.4. Cuando se omita adjuntar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

85.5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales.

85.6. Las personas jurídicas colectivas serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o



municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

85.7. La ley regulará las responsabilidades administrativas correspondientes a las relaciones contractuales entre el sector público, social y privado, y establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Artículo 86. De la responsabilidad política

86.1. Procederá mediante juicio político cuando las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones cometan violaciones graves a esta Constitución o incumplan con lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con las leyes que de ella emanen, así como por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El manejo indebido de recursos y fondos tanto federales como locales será una causal de responsabilidad política.



86.2. Podrán ser sujetos de juicio político la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las diputadas y diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los consejeros de la Judicatura, los secretarios de gabinete, las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo de elección popular en el ámbito municipal, el fiscal general de justicia, magistrados y jueces de circuito, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos colegiados de gobierno de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos.

86.3. Las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

86.4. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

86.5. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y hasta un año después.

86.6. La ley determinará los procedimientos correspondientes para el juicio político.

**Artículo 87. De la responsabilidad penal**

87.1. Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En las demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ninguna persona servidora pública.

87.2. Las diputadas y los diputados de la Legislatura del Estado de México; las magistradas, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia; las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo; la o el fiscal general de justicia, y los integrantes de los órganos de gobierno de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo, así como de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La gobernadora o el gobernador lo será igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio sólo podrá ser acusado o acusada por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

87.3. Tratándose de los delitos a que se refiere el artículo anterior, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la



acusación continúe su curso cuando la persona haya dejado el cargo; salvo en el caso de prescripción de la acción conforme a la ley penal, los plazos de ésta se interrumpen en tanto el servidor desempeña alguno de los encargos a que se refiere el artículo anterior. En caso afirmativo, el acusado quedará separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes; si la decisión de éstos fuera condenatoria, el mismo acusado quedará separado definitivamente y si es absolutoria, podrá reasumir su función.

87.4. El plazo de prescripción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas, incluyendo cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o cualquier otro que implique malversación de recursos o deuda públicos, se interrumpirá cuando el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia y en los demás supuestos previstos en la legislación penal aplicable.

87.5. Las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado son inatacables.

87.6. Los habitantes del Estado de México podrán promover la acción popular ante la Legislatura.

87.7. Para las personas servidoras públicas que no se encuentren en el supuesto del artículo 87.2, la autoridad especializada competente para denunciar los delitos graves del orden común en que incurran las personas servidoras públicas de acuerdo con lo que señala la Ley correspondiente.



La ley determinará el proceso de sustanciación, declaración de procedencia y los procedimientos para la responsabilidad penal.

Artículo 88. De la responsabilidad patrimonial del Estado

88.1. La responsabilidad del Estado y sus municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso, la adopción de garantías de no repetición. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes.

88.2. Tienen derecho de acción las personas físicas y jurídicas colectivas que hayan sufrido un daño en su esfera personal o jurídica como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México, de los municipios, de los órganos constitucionales autónomos, y de los organismos auxiliares y descentralizados.

88.3. El Estado y sus municipios promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño de acuerdo con lo señalado en la ley correspondiente.



CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción

Artículo 89. Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción

89.1. El Estado contará con un Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción y conflictos de interés, así como en la fiscalización y control de recursos.

89.2. Son principios rectores del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, y la actuación ética y responsable del servicio público.

89.3. Tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, y conflictos de interés; asimismo, coadyuvar con las autoridades competentes del Sistema Nacional Anticorrupción.

89.4. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y un Comité de Fiscalización.



89.5. La ley correspondiente establecerá integración, facultades, atribuciones y responsabilidades de los Comités del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Los mecanismos de coordinación, funcionamiento, nombramiento, designación y procedimientos se determinarán en la ley reglamentaria correspondiente de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

89.6. En el Estado las autoridades y las personas servidoras públicas velarán por separar los poderes públicos y el ejercicio político, de los fines económicos en beneficio privado.

89.7. Los bienes del Estado asignados para el uso del servicio público serán utilizados para el correcto ejercicio de las funciones de gobierno.

89.8. La ley castigará severamente a las autoridades y personas servidoras públicas que utilicen su cargo directa o indirectamente para actos destinados al beneficio personal y al uso del poder público para el enriquecimiento privado.

CAPÍTULO CUARTO

De la administración y vigilancia de los recursos públicos

Artículo 90. De los recursos económicos del Estado



90.1. Los recursos económicos del Estado y sus municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estrictamente estén destinados.

90.2. Las personas servidoras públicas del Estado y municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

90.3. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas a través de una convocatoria pública. En dichos procesos se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley correspondiente establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

90.4. El Tribunal de Cuentas del Estado de México, la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y los órganos internos de control de los Poderes, así como los equivalentes de los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, conforme a sus respectivas competencias.



La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

De la economía del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 91. Modelos económicos y economía del bienestar.

91.1 El modelo económico mexiquense será integral y sustentable, fortalecerá su régimen democrático, desarrollará el bienestar individual y colectivo mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

91.2. La economía del bienestar está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y cooperativa.



91.3. La economía del bienestar articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de redistribución, igualdad, sustentabilidad, sostenibilidad, justicia y transparencia.

91.. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento económico de la entidad; generar prosperidad, autonomía y libertad; reducir las desigualdades; erradicar la pobreza, y proteger al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las economías en el Estado de México

Artículo 92. De la economía comunitaria

92.1. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las comunidades originarias y los pueblos indígenas.

Artículo 93. De la economía privada

93.1. El Estado reconocerá, respetará y protegerá la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico y social, así como fortalezca la independencia y el progreso económico del Estado.



93.2. El Estado garantizará, promoverá y favorecerá la libertad de empresa, el emprendimiento individual o colectivo, el libre mercado y el pleno ejercicio de las actividades empresariales que serán reguladas por la ley.

Artículo 94. De la economía estatal

94.1. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal que se desarrollarán en el control estratégico de las cadenas productivas, administrarán los servicios públicos, y promoverán la democracia económica y la soberanía alimentaria de la población.

Artículo 95. De la autogestión y cogestión económica

95.1. El Estado reconocerá y protegerá las cooperativas, ejidos, organizaciones de trabajadores, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios como formas de trabajo solidario y de cooperación. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.



95.2. El Estado promoverá la cogestión reconocida como una práctica empresarial que consiste en dotar de responsabilidad a los empleados para, con ello, decidir sobre asuntos relacionados con la dirección y gestión de la empresa.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 96. Del Sistema Estatal de Planeación Democrática

El Sistema Estatal de Planeación Democrática será el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

96.2. La realización de estudios de prospectiva y de futuros para todos los ámbitos del Estado será de interés público. Para tal efecto, se establecerá el Centro de Estudios del Futuro como un órgano descentralizado del poder ejecutivo.

**Artículo 97. De la coordinación**

97.1. El poder legislativo, ejecutivo y judicial del Estado y los municipios se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privadas, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Artículo 98. Del Consejo Económico y Social

98.1. El Consejo Económico y Social será un órgano consultivo y deliberativo, de diálogo social y concertación pública de los sectores social y privado como una forma de descentralización por colaboración del Estado. Participará con el gobierno local y los gobiernos municipales en el fomento del crecimiento económico sustentable, generación del empleo, inversión privada, la mejora salarial y la justa distribución de la riqueza.

98.2. El Consejo se integrará por representantes de organizaciones de la sociedad civil, de trabajadores, de profesionales, organizaciones empresariales, instituciones académicas y sindicatos conforme a lo establecido en la ley respectiva de la materia.



Artículo 99. Del Instituto de Información y Estadística de Desarrollo Territorial y Catastral del Estado de México

99.1. Tendrá como función integrar y conservar bajo su guarda y custodia el acervo de información y estadística territorial y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta. Estará obligado a entregar periódicamente a las instituciones públicas la actualización de la información bajo su resguardo.

99.2. Para el desempeño de sus funciones se coordinará con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los poderes públicos del Estado y los municipios, para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, comparable, veraz y oportuna.

99.3. Tendrá por objeto planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema Estatal, para apoyar al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información estadística territorial y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y del público en general.

Artículo 100. Del Instituto de Estudios en Gobierno y Administración Pública



100.1. El Instituto tendrá como propósito promover el desarrollo de la administración pública y del servicio público del Estado. Tendrá como objeto fomentar, promover y realizar investigación y enseñanza sobre la teoría y práctica del gobierno, así como impulsar, incentivar y reconocer el desarrollo de la administración pública estatal y municipal.

100.2. Mantendrá coordinación y colaboración con instituciones afines, con las autoridades de la administración pública estatal y municipal y órganos autónomos. Asimismo, podrá participar como asociado, integrante o similar en sociedades, asociaciones, organizaciones, instituciones o semejantes nacionales e internacionales que sean afines a sus objetivos y funciones, siempre y cuando mantenga su autonomía de gestión.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Medio ambiente, biodiversidad y patrimonio natural

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y medio ambiente

Artículo 101. De la sustentabilidad, sostenibilidad y del medio ambiente



101.1. Se reconocen como principios rectores de este Título la sustentabilidad y sostenibilidad.

101.1.1. La sustentabilidad debe de ser entendida como la habilidad por parte del Estado de lograr una prosperidad económica, social y cultural sostenida, protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales, la biodiversidad y medio ambiente del territorio y proveyendo una alta calidad de vida para todas las personas.

101.1.2. La sostenibilidad debe de ser entendida como satisfacción de necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Al mismo tiempo deberá de garantizar el equilibrio entre el crecimiento de la economía, el respeto al medioambiente y el bienestar social.

101.2. El Estado protegerá el derecho de los mexiquenses a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un pleno desarrollo sustentable y sostenible. Se declara de interés público y se regularán conforme a la ley, la:

101.2.1. Preservación del medio ambiente, la conservación de sus ecosistemas, su biodiversidad y la integridad del patrimonio natural y cultural del Estado, y la



101.2.2. Prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

101.3. Los habitantes del Estado tienen derecho a la participación activa en la gestión ambiental, y a ser consultados e informados previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y el entorno natural. La ley correspondiente establecerá las reglas y los mecanismos para su aplicación y desarrollo.

101.3.1. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento en el Estado, en todos sus niveles de gestión y por todas las personas físicas o jurídicas colectivas.

101.4. Las políticas de gestión ambiental se sustentarán en:

101.4.1. La planificación y gestión participativa con control social;

101.4.2. La aplicación de sistemas de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte los recursos naturales y el medio ambiente;

101.4.3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad económica que produzca daños medioambientales y la sanción correspondiente por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

**Artículo 102. De la biodiversidad**

102.1. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio natural y las especies nativas del Estado de México son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación, recuperación y manejo es corresponsabilidad de los sectores público, privado y social.

102.2. La administración y gestión en torno a la biodiversidad se realizará con responsabilidad intergeneracional y tomando en cuenta la cosmovisión de las comunidades originarias y pueblos indígenas.

102.3. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del patrimonio natural y cultural del Estado****Artículo 103. Del patrimonio natural del Estado**

103.1. El patrimonio natural del Estado es único e invaluable; comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico y cultural exige su protección, conservación, recuperación y promoción.



103.2. Es de interés y orden público, de carácter estratégico para el desarrollo sustentable de la entidad. Su conservación, regulación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del ejecutivo estatal.

103.2.1. Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales renovables, no renovables, la biodiversidad, y el patrimonio natural y cultural.

103.2.2. El Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía, para la preservación y recuperación de los ciclos naturales que promuevan condiciones de vida con dignidad a las generaciones futuras.

103.3. El Estado garantizará la conservación y protección de las Áreas Naturales Protegidas, de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

103.4. El Estado regulará el manejo y uso sustentable y sostenible, y la recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados.

Artículo 104. Del patrimonio cultural del Estado

104.1. El patrimonio cultural del Estado de México es de interés y orden público. Comprende los bienes muebles e inmuebles artísticos, históricos, arquitectónicos,



arqueológicos, geológicos, tangibles e intangibles, además de enriquecer y promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute.

Artículo 105. De los bienes del Estado

105.1. Los bienes que conforman el capital del Estado deberán abonar a la cohesión social fomentando el sentido de pertenencia e identidad en favor de la población y su medio ambiente.

CAPÍTULO TERCERO

Del agua y el suelo

Artículo 106. Del agua

106.1. En el Estado toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para uso personal y doméstico.

106.2. Las autoridades del Estado y municipios en el ámbito de su competencia garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua.



106.3. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

106.4. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas; para ello se regulará el establecimiento del sector agrícola e industrial y servicios con alto grado de consumo.

106.5. El titular del Ejecutivo, en relación con las fuentes de abastecimiento que se encuentran dentro del territorio estatal, celebrará Convenios con la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de las concesiones que le permitan administrar, controlar, regular y distribuir los volúmenes de agua en forma equitativa, eficiente y conforme a las necesidades de la población del Estado.

106.6. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes correspondientes.

106.7. Para el uso y goce de este derecho, la población tendrá la obligación de cumplir con el uso responsable, consciente, sostenible y sustentable del agua con perspectiva intergeneracional y prevenir todo tipo de contaminación, además de sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica, de equilibrio ecológico y protección al ambiente.



106.8. Las personas físicas o jurídicas colectivas serán responsables del uso solidario del agua, y deberán participar en las actividades que fomenten y fortalezcan la cultura del agua en los municipios, conforme lo establezca la ley de la materia.

106.9. El Estado impulsará, en todos los niveles educativos, la cultura del uso responsable y cuidado del agua.

106.10. Del Sistema Estatal de Agua

106.10.1. Se encargará del control, evaluación y coordinación para el desarrollo hídrico del Estado, en conjunto con las autoridades del agua y la Federación, para la gestión y el desarrollo integral del agua en el Estado de México.

106.10.2. Tiene como objetivo la planeación, el restablecimiento, aprovechamiento, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y manejo del agua.

106.11. Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán:

106.11.1. El gobernador o gobernadora del Estado;

106.11.2. La secretaría que establezca el poder ejecutivo del Estado;

106.11.3. La Comisión del Agua del Estado de México;

106.11.4. La Comisión Técnica del Agua del Estado de México, y

106.11.5. Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia.

106.12. La Política Hídrica Estatal garantizará:



- 106.12.1. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- 106.12.2. Las acciones, proyectos y programas estratégicos para recuperar el equilibrio y una condición de manejo sostenible del agua para los años posteriores;
- 106.12.3. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas;
- 106.12.4. La calidad de las aguas y la preservación de la integridad de ríos y arroyos;
- 106.12.5. El agua para el desarrollo de los sectores productivos;
- 106.12.6. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;
- 106.12.7. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, el mantenimiento y la reparación de la infraestructura hidráulica;
- 106.13. El Programa Hídrico Integral del Estado de México deberá ser propuesto por la gobernadora o el gobernador del Estado de México durante los primeros dos años de su periodo de gobierno.

Artículo 107. Del suelo

107.1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



107.2. El Estado será el responsable de administrar, coordinar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, rural, incluyente, equitativo y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

107.3 El Plan de Desarrollo del Estado de México determinará las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Previsiones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Previsiones políticas

Artículo 108. Del cumplimiento de las leyes federales y los tratados internacionales



108.1. Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

108.2. De conformidad con lo dispuesto en las leyes federales aplicables, las instituciones del Estado y los municipios podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 109. Del fortalecimiento del Estado en las relaciones internacionales

109.1. Con el objeto de promover la cultura, la ciencia, la tecnología, la educación, el turismo, la economía, la inversión extranjera, el deporte, las artes y la diversidad de actividades sociales del Estado de México, el Ejecutivo del Estado desarrollará, acorde con las disposiciones federales correspondientes, el vínculo internacional que permita el pleno desarrollo del Estado de México.

109.2. El Estado desarrollará políticas para atender las necesidades de las y los mexiquenses que residen en el extranjero, mediante los trámites, programas y servicios que se instrumenten para ellos y sus familias en sus comunidades de origen.

**Artículo 110. De la personalidad jurídica de las instituciones públicas**

110.1. Los poderes del Estado y los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos poseen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de la ley.

Artículo 111. De la fe y crédito de los actos públicos

111.1. Las autoridades del Estado darán entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de las autoridades de las demás entidades de la Federación y tomarán las providencias necesarias para que causen los efectos que legalmente procedan en territorio de esta entidad.

Artículo 112. De la retribución de las personas servidoras públicas

112.1. Las personas trabajadoras al servicio del Estado recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

112.2. Ninguna persona servidora pública, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el gobernador o gobernadora del Estado.



112.3. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

La ley correspondiente evaluará, especificará y diferenciará las remuneraciones para las personas servidoras públicas.

Artículo 113. De los servicios públicos y la concesión administrativa

113.1. Se entenderá por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias vigentes en el Estado, con la finalidad de satisfacer en forma continua, uniforme y regular las necesidades de carácter colectivo o social.

113.2. La ley establecerá qué servicios públicos podrán ser concesionados por el Estado o los municipios.

113.3. Seguirá los principios de adaptación, igualdad, estricto respeto a los derechos humanos, responsabilidad social, ambiental, servicio de calidad, legalidad, transparencia y acceso a la información pública.

113.4. La concesión administrativa es el acto por el cual el Estado o los municipios conceden a un particular el manejo y la explotación de un servicio público o aprovechamiento de bienes del dominio del Estado o de los municipios. Determinado esto como un acto reglamentario, un acto condición y un contrato que sujeta a los particulares prestadores de un servicio público.



113.5. La ley establecerá las reglas a las que habrán de sujetarse todas las concesiones que otorgue el estado o los municipios.

113.6. Cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente y de calidad del servicio o la explotación del bien, el gobernador o gobernadora del Estado podrá, de manera oficiosa, decretar la intervención, revocación o rescate de concesiones respecto de un servicio público o de un bien del dominio público concesionado conforme lo establezca la ley correspondiente.

113.6.1. La Legislatura del Estado podrá solicitar al gobernador o gobernadora del Estado el inicio de intervención, revocación o rescate de concesiones por mayoría calificada de las diputadas y diputados presentes.

Artículo 114. Del notariado público

114.1. La función notarial se ejerce en el Estado de México por los notarios titulares de una notaría de número y por quienes los sustituyan conforme a las disposiciones que establezca la ley correspondiente.

114.2. El número y ubicación de las notarías en el Estado se definirán con base en criterios, indicadores y objetivos para cubrir las necesidades de los habitantes del Estado.

114.3. Los notarios podrán ejercer su función en todo el territorio del Estado; deben establecer su residencia en el municipio para el cual fueron nombrados.



Los actos que autoricen y los hechos de los que den fe pueden referirse a cualquier lugar.

114.4. Los titulares de las notarías estarán sujetos a las disposiciones del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

La designación de notarías será de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que la ley establezca.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la permanencia de la Constitución y su inviolabilidad

CAPÍTULO ÚNICO

De las reformas a la Constitución

Artículo 115. Del poder reformador de la Constitución

115.1. La Constitución puede ser adicionada o reformada por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes, y por los dos tercios de los ayuntamientos del Estado.

115.2. Las reformas tendrán como fin el cumplimiento de las exigencias y necesidades presentes y futuras de la población del Estado.



115.3. La Ley de Desarrollo Constitucional determinará las disposiciones y procedimientos para el desahogo de las reformas a la Constitución.

Artículo 116. De las Leyes de Desarrollo Constitucional

116.1. Tienen por objeto ser el instrumento legal y técnico que permita el desarrollo y complemento normativo de los enunciados constitucionales, derechos, obligaciones e instituciones que esta Constitución establece.

116.2. Jerárquicamente estarán ubicadas por encima de las leyes ordinarias.

116.3. Las Leyes de Desarrollo Constitucional no podrán contraponer o tergiversar el contenido de la Constitución. Todas las autoridades del Estado estarán obligadas a su cumplimiento por encima de otras disposiciones estatales o municipales en contrario.

116.4. Podrán ser creadas, adicionadas, reformadas o derogadas por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes, y por la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos.

116.5. Las Leyes de Desarrollo Constitucional atenderán a las materias de:

116.5.1. Sistema de derechos humanos;

116.5.2. Ejercicio democrático;

116.5.3. Pueblos indígenas, comunidades originarias, residentes y afromexicanos;

116.5.4. Régimen interior y poderes públicos del Estado;



116.5.5. Órganos constitucionales autónomos;

116.5.6. Poder público municipal;

116.5.7 Del medio ambiente, biodiversidad y patrimonio natural y cultural del Estado de México.

116.6. Tendrán derecho de iniciativa de Leyes de Desarrollo Constitucional las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado y, en el ámbito de su respectiva competencia, el Poder Ejecutivo del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los Órganos Constitucionales Autónomos.

116.7. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia será el encargado de revisar, verificar y atender toda controversia constitucional que surja entre la Constitución, Leyes de Desarrollo Constitucional y leyes ordinarias o secundarias.

Artículo 117. De las decisiones políticas fundamentales y las cláusulas pétreas

117.1. El poder de reforma, la expedición normativa y el ejercicio de la función pública queda limitado a otorgar, garantizar y proteger los derechos humanos en forma progresiva y nunca regresiva. Debe preservar la Constitución existente, adaptándola a los cambios históricos, sin destruir su identidad y continuidad.

Artículo 118. De la inviolabilidad de la Constitución



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

118.1. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigencia, aun cuando por cualquier causa se interrumpa su observancia. En caso de que por trastornos públicos se establezca un gobierno contrario a sus principios o a los de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 8 de noviembre del año 2023.

TERCERO.- La Legislatura deberá armonizar las leyes e instituciones del Estado afectadas por lo dispuesto por el presente decreto. En tanto no se expidan las leyes a las que se refiere este decreto o se armonicen las disposiciones vigentes con lo dispuesto por este, y siempre y cuando no sean contrarias, continuarán siendo aplicables.



CUARTO.- Las instituciones y autoridades del Estado de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura interna, hasta en tanto entren en vigor las leyes respectivas de conformidad con lo previsto por este Decreto.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a adecuar su ejercicio conforme a los principios, valores y derechos reconocidos por el mismo.

SEXTO.- La Legislatura del Estado aprobará las Leyes de Desarrollo Constitucional del Sistema de Derechos Humanos, la Ley de Desarrollo Constitucional del Ejercicio Democrático y la Ley de Desarrollo Constitucional del Régimen Interior y Poderes Públicos del Estado en los ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Legislatura del Estado tendrá trescientos sesenta días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto para aprobar las Leyes de Desarrollo Constitucional de Órganos Constitucionales Autónomos; del Poder Público Municipal; de Pueblos Indígenas, Comunidades Originarias, Residentes y Afromexicanos; y la Ley de Desarrollo Constitucional de Medio Ambiente, Biodiversidad, Patrimonio Natural y Cultural del Estado de México.



OCTAVO.- Los poderes, órganos y entes públicos que modifiquen su naturaleza jurídica con motivo de la reforma constitucional, recibirán los bienes, recursos humanos y materiales que estén a cargo de los órganos o entes que les hubieren antecedido y en los casos en que deba instalarse un nuevo organismo público creado por esta Constitución, los recursos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos anterior al año en que inicie sus funciones.

NOVENO.- La Legislatura deberá realizar las reformas correspondientes en las leyes respectivas al Poder Judicial, las cuales deberán incorporar y garantizar los mecanismos adecuados para la plena realización de las garantías de protección de los derechos humanos enunciados en el presente Decreto.

DÉCIMO.- La reforma integral a la Constitución deberá ser accesible a todas las personas, por lo que las autoridades tomarán las medidas apropiadas para que sea adaptada y traducida a las diversas lenguas originarias que se hablan en el Estado de México y a todos los formatos accesibles de manera gratuita para cualquier persona, en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su publicación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la consideración de la "LXI" Legislatura, la Iniciativa de Decreto para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: **"2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 11 de octubre de 1823, mediante Decreto expedido por el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, fue creado el Colegio Militar, cuya denominación fue modificada, posteriormente, para destacar la esencia de heroicidad que le ha distinguido y que tanto ha influido en la historia de nuestra patria.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En consecuencia, el día 11 de octubre de 2023, celebraremos el **Bicentenario del Heroico Colegio Militar**, y por tal motivo, la Federación, particularmente, la Secretaría de la Defensa Nacional y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán diversos actos para testimoniar un justo reconocimiento a esa insigne institución nacional.

El Heroico Colegio Militar ocupa un lugar relevante en la historia de nuestra Patria. Su importante labor en favor de la lealtad, del patriotismo y de la disciplina, ha estado presente en las más grandes páginas de la historia de la nación mexicana y que, sin duda, ha influido, decisivamente, no solo en quienes que han egresado de esa institución y que no en pocas ocasiones han dado ejemplo y fuente de heroísmo, sino que, han sido ejemplo y virtudes patrióticas del pueblo de México.

Coincidimos en que el pueblo del Estado de México a través de esta Soberanía Popular debe sumarse, con la mayor gratitud, a este merecido reconocimiento al Heroico Colegio Militar, semillero de nobles convicciones y grandes estrategias, distinguidos en los más difíciles momentos demuestra historia y defensa de la Soberanía Nacional, como lo fueron las guerra librada por nuestro país en 1847, ante la invasión de los Estados Unidos de Norteamérica; la actuación heroica en 1913 con el Presidente Francisco I. Madero en su marcha de Chapultepec al Palacio Nacional y el acompañamiento al Presidente Venustiano Carranza en 1920.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por ello, quienes formamos la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, en atención al llamado que se ha hecho a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas para la realización de un reconocimiento, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto con el propósito de inscribir en el muro de honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón", del recinto oficial del Poder Legislativo, la leyenda: **"2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"**.

Por lo expuesto, tomando en cuenta la naturaleza de la iniciativa de decreto, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa del trámite de dictamen para proceder de inmediato, a su análisis y resolución.

Anexamos el Proyecto de Decreto conducente para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ.**

SECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ.**

VOCAL

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN.**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE VARGAS
DEL VILLAR.**

VOCAL

**DIP. SERGIO GARCÍA
SOSA.**

VOCAL

**DIP. MARTÍN ZEPEDA
HERNÁNDEZ.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Inscríbase en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "**2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar**".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 28 de febrero de 2023.

**DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 y la fracción III del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes del inicio de la Revolución Mexicana, el salario de los trabajadores era considerado una mercancía que se regía por la ley de la oferta y la demanda; es decir, no existía alguna base que permitiera calcular una cantidad mínima de pago, menos aún, disposiciones jurídicas que lo protegieran.

Efectivamente, el triunfo del movimiento social de 1910 tuvo entre otros logros el establecimiento de condiciones y medidas laborales, que garantizaron los mínimos de bienestar de los trabajadores.

Precisamente, uno de los logros más significativos para los trabajadores en materia de bienestar, fue la incorporación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM), de un salario, pero no sólo eso, sino que éste tuviera la característica de ser mínimo, a fin de que el pago no se ubicara por debajo de la línea indispensable para satisfacer sus necesidades y la de sus familias.

1

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Junto con el salario, el derecho a huelga, la legalización de sindicatos, el establecimiento de una jornada laboral de ocho horas y la prohibición del trabajo infantil por mencionar algunos, fueron algunas victorias que se incorporaron en el artículo 123 de la Constitución Federal, como bases sustanciales del derecho laboral mexicano.

Así, el artículo 123 constitucional, representa además de una conquista para la clase trabajadora, un eje cardinal para la protección de los derechos laborales de todos los mexicanos.

En ese sentido, desde su aparición en 1917, dicho numeral ha sufrido diversas modificaciones, una de las más significativas fue la suscitada en 1960, por la que en concordancia con las bases que regulan las relaciones laborales establecidas hoy en el apartado A, se incorporó un apartado B, relativo a la regulación de las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores. El cual, representa el fundamento que da origen a las disposiciones estatales en la materia.

De ese modo, fue como en octubre de 1998 se expidió en el Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores del Estado y Municipios (LTSPeM), a fin de establecer directrices mínimas sobre derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y municipios; entre ellas, el ingreso a la función pública, niveles de estabilidad laboral, el establecimiento de un sistema de profesionalización y medidas para la protección del salario, por mencionar algunas.

Sin lugar a duda, el tema relativo al pago del salario y su protección representa uno de los aspectos que impactan de manera más directa en la vida cotidiana de los servidores públicos. Sobre todo, si consideramos que de él depende el acceso a servicios y satisfactores que contribuyen al disfrute de los derechos humanos consustanciales a su bienestar, tales como la alimentación, la vivienda adecuada, la salud o la educación, por mencionar sólo algunos.

De este modo, las medidas de protección al salario surgen de la necesidad de combatir prácticas arbitrarias que buscan disminuir o afectar de algún modo el ingreso del trabajador. Por ello, es posible afirmar que las medidas de protección al salario constituyen disposiciones legales que tienen como fin garantizar una remuneración justa o asegurar la percepción íntegra del salario.

2

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Entre éstas, podemos mencionar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo (LFT), relativas a la disposición libre del salario, a la irrenunciabilidad del salario, al pago directo al trabajador, al pago en efectivo y en moneda de curso legal, a la nulidad de la cesión del salario en favor del patrón, al pago en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios y la no suspensión del pago, entre otras disposiciones.

Sin embargo y para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, no es posible identificar un catálogo similar en las normas constitucionales y legales nacionales que regulan este tipo de relaciones laborales.

No obstante, en la LTSPeM sí es posible reconocer este tipo de disposiciones protectoras, aunque no con la amplitud y detalle con que lo hace la LFT. De ellas, es posible advertir que tienen por objeto asegurar una percepción íntegra y justa.

Sin embargo, los atributos relativos a la integralidad y justicia, no deben ser los únicos objetivos que deben buscar protegerse. Sobre el particular, cobra especial relevancia el relativo a la periodicidad del pago. La periodicidad o regularidad del pago, supone la obligación del empleador de pagar oportunamente y sin dilaciones las remuneraciones al trabajador.

En materia de normativa internacional, el Convenio No. 95, ratificado por México en 1955 y expedido por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en materia de protección del salario, establece en el numeral 1, de su artículo 12, que el salario debe ser pagado a intervalos regulares, precisando que, los intervalos a los que el salario deba pagarse serán establecidos por la legislación nacional.

En ese sentido, el artículo 88 de la LFT establece que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

En concordancia con esas disposiciones, la fracción V, del artículo 57, de la LTSPeM establece como una condición nula de la relación laboral, el establecimiento de un plazo mayor a quince días para el pago de sueldos; y la fracción III del artículo 98 de la Ley en

3

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

cita, dispone como una obligación de las instituciones públicas pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos.

En tal escenario, resulta claro que la normatividad estatal busca asegurar que los sueldos de los servidores públicos sean pagados a intervalos regulares.

Sin embargo y pese a las disposiciones existentes, hoy en día todavía es común saber de casos en los que, principalmente los municipios, retrasan o adeudan a sus servidores públicos el pago de su salario. Que, dicho sea de paso, constituye una violación flagrante a la Constitución Federal.

En pleno siglo XXI parecería que el tema relativo al pago en tiempo de los salarios debería ser una situación resuelta. Sobre todo, si consideramos que existen disposiciones tendientes a privilegiar el pago del salario sobre cualquier otra erogación por parte de las dependencias públicas. Tal es el caso del artículo 74 de la LTSPM que establece que el pago del sueldo de los servidores públicos será preferente a cualquier erogación que realicen las instituciones públicas. En tal contexto, resulta inconcebible que aun prevalezcan situaciones como las referidas que, aunque son aisladas, ocasionan afectaciones importantes a un gran número de servidores públicos y sus familias.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 73 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, a fin de incorporar, en congruencia con el marco normativo internacional y legal federal que regula las relaciones laborales productivas, el atributo relativo a la regularidad, como una medida más de protección al salario de los servidores públicos. Del mismo modo, propone reformar la fracción III del artículo 98, a fin de establecer una consecuencia jurídica ante el eventual incumplimiento por parte de las instituciones públicas de pagar oportunamente los sueldos a sus servidores públicos.

Estamos seguros de que esta propuesta ofrecerá diversos beneficios, entre ellos, evitará conflictos laborales, generará estabilidad en las dependencias públicas y, principalmente, garantizará la subsistencia digna del trabajador y su familia.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que el pago oportuno del salario es un derecho vital de los servidores públicos y defenderlo es la forma más adecuada de protegerlos y dignificarlos.

4

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Se anexa propuesta de Decreto.

A T E N T A M E N T E

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

5

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: ____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 73 y la fracción III del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. El pago del sueldo se efectuará **de forma regular y** preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o de conformidad con el sindicato respectivo.

ARTÍCULO 98. ...

I. y II. ...

III. Pagar **oportuna y regularmente** los sueldos devengados por los servidores públicos. **El incumplimiento a lo previsto en esta fracción será sancionado en términos de las demás disposiciones jurídicas aplicables;**

IV. a XX. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

7

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 28 de febrero de 2023.

**DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II bis al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos del gobierno es alcanzar la justicia social. Se emprenden esfuerzos en contra de la marginación y pobreza para reducir carencias sociales y crear oportunidades para beneficiar a quienes enfrentan mayores desventajas. A partir de 2020 el mundo enfrentó la pandemia por COVID-19, que ha tenido un impacto global y significativo en la economía y el bienestar de la población.

La pandemia provocó una disminución cercana al 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial; se han perdido más de 114 millones de empleos de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y los ingresos laborales disminuyeron en promedio 8 por ciento, lo que genera mayor riesgo de caer en la pobreza y ampliar las brechas de desigualdad social. Organismos como el CONEVAL estiman que esta crisis podría generar en el país un retroceso de casi 10 años en la lucha contra la pobreza y la marginación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La lucha contra la pobreza es hoy, uno de los retos más importantes de un gobernante, con el objetivo firme cerrar la brecha de desigualdad. No es una tarea fácil dentro de un estado conformado por una pluralidad de grupos sociales vulnerables priorizando temas en materia de desarrollo social.

ONU - Hábitat estima que, al menos, 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha de materiales no duraderos, o que carece de servicios de agua o saneamiento.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la desigualdad de género, como una condición en la que las mujeres carecen de acceso a empleo decente y enfrentan diferencias salariales respecto de los hombres. Es así que la paridad de género se ha constituido como un elemento necesario para las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas.

En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es concordante con colocar en el centro de los esfuerzos colectivos una agenda social en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas¹.

No obstante, lo anterior, es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda tanto el problema de las desigualdades como el acceso al derecho de un desarrollo social que enfrentan las mujeres ya que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir, en materia de igualdad sustantiva.

La legislación mexicana no ha sido omisa en este sentido, y ha atravesado por un arduo perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de igualdad, equidad y no discriminación entre los géneros, que se puede entender como la posibilidad a acceder una vida digna a través de protección de sus derechos dentro de la norma adjetiva de la materia.

Bajo esa misma línea, las leyes del Estado de México buscan disminuir áreas de oportunidad en materia de desarrollo social y así disminuir brechas de desigualdad.

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, ONU Disponible en: [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://www.un.org/es/sustainabledevelopment/empoderamiento-de-la-mujer)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas², a pesar de los avances en materia de género, aún existen dificultades, por ejemplo, que "las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido algún tipo de violencia en un periodo de doce meses.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que la discriminación contra las mujeres vulnera los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, dificultando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica, cultural, y exhorta a consagrar en las constituciones nacionales y en las leyes el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Las Naciones Unidas aprobaron, por unanimidad, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el marco de una Cumbre, entrando en vigor el día 1 de enero de 2016; de tal forma, en su objetivo quinto y dieciseisavo enuncia de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, así como, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En relación a ello, en México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Aunado a ello, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos celebrados por México como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

² Ídem



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Con base en cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en el Estado de México habitan 8 millones 741 mil 123 mujeres, que representan el 51.4 por ciento de la población total de la entidad.

Al primer trimestre del 2021 se observa que cuatro de cada 10 personas que componen la Población Económicamente Activa (PEA) son mujeres.

Nueve de cada 10 mujeres (93.1 por ciento) que componen la PEA se encuentran ocupadas, en términos absolutos representan 2 millones 495 mil 659 de ellas.

Del total de mujeres ocupadas, un millón 401 mil 834 (56.2 por ciento) desempeñan sus labores en condiciones de informalidad.

La mayor parte de personas que se encuentran ocupadas, pero no son remuneradas en la entidad son mujeres (62.1 por ciento, equivalente a 110 mil 225 mujeres).

Al presente año y con base en el INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, segundo trimestre 2022, la población económicamente activa de mujeres asciende a los 3 millones 289 mil 742 y son 555 mil mujeres mexiquenses beneficiadas con el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa.

Una de las prioridades es cambiar el rostro de la pobreza y la desigualdad de las mujeres, con quienes se debe de establecer el compromiso firme de proteger sus derechos y generar oportunidades para que tengan una vida más justa y digna.

De acuerdo con estimaciones del CIEPS, cerca de 740 mil mujeres mexiquenses entre 18 y 59 años de edad habitan en localidades rurales; de éstas, 338 mil se encuentran en situación de pobreza.

Más de 710 mil mujeres mexiquenses son consideradas en Pobreza Extrema y más 39 mil mujeres mexiquenses son consideradas en Pobreza Moderada.

Es por ello que se tiene el firme propósito de cuidar a las familias, otorgarles la máxima protección de sus derechos, y darles acceso a mejores oportunidades de bienestar; en especial a las mujeres.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Por tal motivo y buscando establecer el principio de actualización y armonización dentro de nuestro marco legal, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción II bis al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. y II. ...

II bis. A las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada.

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 28 del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente subsisten diversos prejuicios y actitudes discriminatorias en torno a la juventud. Por ejemplo, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, dos tercios del país (63.7%) creen que se justifica "llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina" (Conapred 2018). Como consecuencia, casi dos quintos de las y los jóvenes (38%) perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Destaca que casi un quinto de la juventud (17.5%) afirma haber sido discriminado en las redes sociales (Conapred 2018). Ante dichos patrones excluyentes, las

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión. Por ejemplo, 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental (versus 60.5% y 40% a nivel nacional, respectivamente (Conapred, 2018). Entre 2012 y junio de 2018, Conapred calificó 192 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, de los cuales 125 fueron quejas contra personas particulares y 67 contra personas servidoras públicas. La mayor parte de los casos se dio en el ámbito educativo o en el laboral, y respondieron sobre todo a motivos como la apariencia física y la discapacidad. Entre los derechos vulnerados, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

En atención de que la discriminación por la edad forma parte de las categorías sospechosas, previstas en el Artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, si se considera que la implementación de las acciones afirmativas tiene como finalidad superar las desigualdades históricas, sociales, políticas y económicas en las cuales han estado determinados grupos poblaciones

No obstante, que la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REC-1413/2021, compartió lo que en su momento sostuvo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la representatividad de los jóvenes estaba garantizada de manera transversal junto con otras acciones afirmativas, es decir, que las personas jóvenes tenían garantizada su inclusión al ser postuladas mediante candidaturas de mujeres, de personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y residentes en el extranjero y si bien es cierto que, el Instituto Nacional Electoral en modo alguno vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación en lo individual ni de las personas jóvenes como colectividad, porque su representación ya estaba garantizada mediante otras acciones; también lo es, que emitió directrices que deben reunirse para considerar a los jóvenes como un grupo vulnerable, por lo cual:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- a. Debe estar prevista la acción afirmativa en una norma.
- b. La implementación de la acción afirmativa debe ser adoptada con antelación a la jornada electoral y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De tal modo, es en la etapa de preparación de la elección cuando se pueden implementar acciones afirmativas para garantizar el acceso de grupos en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

- c. Para adopción de la acción afirmativa debe haber una justificación particular atendiendo a las circunstancias históricas y del proceso electoral en que se pretende aplicar.

Es por ello que se propone que el porcentaje de por lo menos del 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 30 años de edad en la postulación de candidaturas, permita ser reconocido a partir de una ponderación entre los derechos del resto de los grupos vulnerables.

Al considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables, el porcentaje propuesto permite que exista una armonía en el sistema de derechos reconocidos constitucionalmente al resto de los grupos vulnerables que existen actualmente en el sistema jurídico secundario.

Lo anterior si se considera, lo resuelto por la Sala Superior en el asunto SUP-RAP-121/2020 y acumulados, al ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la inclusión de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección, mediante la implementación de medidas afirmativas y dar vista al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes, a fin de incorporar en las leyes generales de la materia, el mandato de inclusión de acciones afirmativas que incluyan o incorporen a esos grupos sociales en los órganos de representación política.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Además la propuesta formulada obedece al hecho de que el Estado Mexicano debe garantizar los derechos no solo de un grupo vulnerable sino de todos y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, así como para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

De ahí que la propuesta busca acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas de los grupos vulnerables, así como garantizar los derechos políticos de las personas que son discriminadas mediante algunas de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que el compromiso es asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas.

En cuyo caso, la protección debe alcanzar a todos los grupos vulnerables para que tengan derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

En el caso de la reforma propuesta se considera, que la acción afirmativa de los jóvenes, no existe una reserva de ley que impida al Organismo Público Local Electoral del Estado de México y al Tribunal local desarrollar una acción afirmativa en los términos apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que se desarrolle la reforma propuesta.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que los grupos vulnerables, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político-electoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

Hoy, las y los jóvenes se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo de cualquier país, su participación dentro de la sociedad es indispensable, ya que actúan como agentes de cambio social, político, desarrollo económico y progreso.

Respecto al tema político, hoy los jóvenes son una pieza clave para la democracia de nuestro país, pues en el pasado proceso electoral del año 2021, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral (INE) las y los jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, representaron el 27.4% del listado nominal de electores con poco más de 25.7 millones de jóvenes registrados.

Cuestión que choca con la actitud de la sociedad en su conjunto, que "genera un clima contradictorio por el que se exige responsabilidad y capacidad a las y los jóvenes, al tiempo que se les niega y se les aleja de los espacios en los que se toman las decisiones y se adquieren las responsabilidades, también respecto a las cuestiones que les afectan directamente". Desde esta perspectiva, algunas personas jóvenes hacen especial hincapié en la importancia de tomar sus propias decisiones, y por ello las equivocaciones que pueden afectar a la propia vida son causadas por uno mismo o una misma, en lugar de culpar y responsabilizar a terceras personas.

El interés por la participación política de los jóvenes parte, en primer lugar, de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de la infancia y la juventud a ser escuchados. Algo que representa un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel de los jóvenes: de considerarlos como

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

meros "adultos en espera" a entender su papel como elementos activos del cambio social.

Pero, aunque la participación y el compromiso de los jóvenes puede considerarse un fin en sí mismo, también representa la vía para lograr otros objetivos y beneficios para ellos mismo y para la sociedad en la que habitan. Su potencial para contribuir en el desarrollo personal de los jóvenes, para mejorar su bienestar y para abordar problemas como la injusticia en la sociedad también debería suponer un impulso para los gobiernos locales y nacionales a la hora de promover la participación entre la juventud de sus sociedades.

Se reclama que las sociedades democráticas deben ofrecer oportunidades a cada nueva generación de jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos y en los ayuntamientos. Sin embargo, gran parte de la población joven mundial se siente desilusionada con la política general y en clara desventaja frente a los adultos en las leyes y medidas parlamentarias y municipales. Una desafección que queda patente en el hecho de que, en la mayoría de las democracias establecidas, el descenso de votantes en una tendencia a largo plazo desde la década de los 80 y que ese descenso se concentra especialmente en los jóvenes. Según la encuesta presentada en el mismo informe en más de 33 países, solo un 44% de los jóvenes entre los 18 y los 29 años "siempre votan" frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad.

El reto para las democracias es comprender esos nuevos patrones de comportamiento y hallar la manera de conectar las instituciones políticas con las prácticas y sensibilidades de las nuevas generaciones. Con autocrítica y realismo, los adultos deberíamos preguntarnos si muchos de los jóvenes están abandonando los espacios de participación democrática o si las instituciones los han desdeñado a ellos.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los Jóvenes son una pieza elemental y fundamental en el quehacer político y es por ello que necesitamos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

escuchar más voces que permitan realizar y hacer en conjunto políticas públicas con beneficio para todas y todos los mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para su análisis, discusión para que, dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval], (2015). Medición Multidimensional de la Pobreza 2014.
Consejo Nacional de Población [CONAPO], (2014). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente.
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.
Fundación Idea, (2013). Evaluación transversal de políticas y programas para el desarrollo de la juventud en México, documento preparado para UNFPA e IMJUVE.
Instituto Mexicano de la Juventud [IMJUVE], (2013). Diagnóstico de la situación de los jóvenes en México, (2015). Las y los jóvenes en México. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (documento preliminar).
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], (2014a). Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia [ECOPRED], (2014b). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica [ENADID] 2014, (2015). Encuesta Intercensal 2015.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 39, así como se adicionan los párrafos tercero y cuarto recorriéndose el subsecuente al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 39.- ...

...

- I. ...
- II. ...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

Artículo 118.- ...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para miembros del ayuntamiento. En caso de no cumplirse no se aceptarán dichos registros.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

ARTICULO SEGUNDO: Por el que se adiciona los párrafos quinto y sexto al artículo 248, recorriéndose los subsecuentes al Código Electoral del Estado de México.

Artículo 248.- ...

...

...

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 21 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elecciones populares a Diputadas y Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos.

El porcentaje referido debe considerar el derecho del resto de los grupos vulnerables. Por lo que el número de candidaturas finales será el resultado de una ponderación de los derechos involucrados, una vez realizado un examen de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en el número de candidaturas asignadas a cada grupo vulnerable.

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los ____ días de febrero del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha desarrollado un debate acerca de la violencia verbal y psicológica, pugnando por reconocer que este tipo de agresiones producen considerables daños en quienes la sufren, encontrando en las lesiones autoinfligidas su consecuencia más grave. Hasta este momento, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) definen la violencia autoinfligida como cualquier cosa que una persona haga intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte; es así como las lesiones

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

autoinfligidas se clasifican en dos: 1) las que tienen como finalidad la muerte y 2) las que buscan provocar dolor sin arrebatarse la vida.

De acuerdo con las estadísticas del INEGI, durante 2021 se registraron 8,351 suicidios en el territorio mexicano, lo que representó una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, cabe destacar que esa cifra se queda corta ante la realidad, pues únicamente recoge los casos que tuvieron un desenlace fatal y omite por completo los casos en los que una persona se provocó dolor a través de una herida no mortal.

Desde 2020 hemos sido testigos de una pandemia que a la par del Covid-19, dejó un saldo de miles de muertos: la pandemia del suicidio. Esa situación obligó a que las autoridades, que a lo largo de muchos años fueron indiferentes, emprendieran nuevos planes de acción para cambiar las circunstancias y brindar apoyo y acompañamiento psicológico, toda vez que se asumió, casi de manera general, que todos los casos de suicidio responden a una lógica depresiva, lo cual es cierto en la gran mayoría de los casos, pero no en todos.

A lo largo de los últimos años, hemos sido testigos de un alza en los delitos perpetrados en contra de las mujeres; lamentablemente, nos encontramos inmersos en una ola de violencia generalizada y aunque muchos son los avances en la normatividad y política de seguridad, no necesariamente hemos observado en nuestra realidad inmediata un cambio contundente, por el contrario, esta se ha visto agudizada.

En nuestro país y de manera particular, en el Estado de México, las estadísticas en estos términos son abrumantes: de acuerdo con el más reciente reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de enero a noviembre pasado, el Edomex reportó 131 feminicidios, colocándose como la entidad con mayor violencia feminicida, por arriba de Nuevo León, con 85 casos; Ciudad de México, con 70; Veracruz, con 63; 42, en Chiapas y 40, en Oaxaca.

En ese sentido, resulta necesario replantear, incluso, la concepción misma que tenemos acerca de la violencia; actualmente pensamos que el ejercicio propio de esta,

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

necesariamente, se materializa en el momento en el que alguien de manera directa lastima a un tercero, sin embargo, esto no siempre es así. La violencia ha escalado niveles tan alarmantes que hoy en día no solamente se reduce a este acto; la violencia psicológica, patrimonial, económica, ente otras, se reflejan en cada espacio y ámbito de la vida de las personas, pero principalmente, de las mujeres.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Con base en lo anterior, ha permanecido una constante en el empleo de la coerción y coacción con la intención de pasar de la violencia física directa al ejercicio de la violencia psicológica y el empleo de un proceso de manipulación con el propósito fundamental de no tener que utilizar la fuerza para lastimar físicamente a alguien, es decir, valiéndose de estos métodos, se busca que sean las propias víctimas las que se hagan daño.

En otras palabras, la persona que provoca lesiones a su cuerpo y con ello compromete su integridad física, no está siendo víctima de sí misma, sino de una tercera persona que pretende dañarle en todos los aspectos que le sea posible. Lo anterior constituye una actitud con todos los elementos necesarios para ser catalogada como un delito y ser sancionada como tal, equiparándose con el delito de lesiones contenido en el artículo 236 del Código Penal del Estado de México.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México en sus artículos 246 y 247 ya establece como delito el auxilio o inducción al suicidio, pero el ordenamiento no tiene alcance ni efecto para los casos en los que las lesiones no tienen como finalidad la muerte, sino únicamente provocar marcas, dolor y sufrimiento. De ahí que el Grupo Parlamentario del PRD considera oportuno y urgente que las lesiones autoinfligidas producto de la coerción, coacción y manipulación psicológica también sean catalogadas como un delito.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación son un tipo de lesiones autoinfligidas en las que una persona se lastima a sí misma como resultado de la manipulación, coerción o coacción de otra persona. Estas lesiones son comúnmente vistas en personas que han experimentado abuso o violencia en relaciones interpersonales o en situaciones de control y manipulación.

La persona que inflige las lesiones puede sentirse atrapada o sin salida, o puede estar bajo la influencia de una persona que ejerce control y manipulación sobre ella. Pueden sentir que la autolesión es la única forma de mantener cierto grado de control sobre su cuerpo y su vida. Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación pueden tomar muchas formas diferentes, desde cortes y quemaduras hasta lesiones más graves y potencialmente mortales.

Es importante que cualquier persona que esté experimentando este tipo de comportamiento busque ayuda profesional de inmediato. Algunos signos que pueden indicar que una persona está experimentando lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación incluyen:

- Heridas repetidas o inexplicables
- Conductas autodestructivas
- Aislamiento social
- Cambios de humor extremos
- Sentimientos de tristeza, ansiedad o depresión
- Problemas con el sueño o la alimentación.

Es importante destacar que estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima. A menudo, el perpetrador busca obtener algún tipo de control sobre la víctima, o puede estar motivado por un deseo de venganza o una falta de empatía por el sufrimiento de los demás. La coacción, la coerción y la manipulación son herramientas que utilizan para lograr su objetivo, y estas herramientas son peligrosas y dañinas.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En muchos casos, la víctima no tiene una elección real en la situación y es forzada a actuar en contra de su propia voluntad. Esto puede incluir la realización de acciones peligrosas que pueden resultar en lesiones graves o incluso la muerte. Es importante que la ley reconozca la gravedad de estas conductas y actúe para proteger a las víctimas y prevenir que ocurran en el futuro.

Además, estas conductas también pueden tener un impacto duradero en la salud mental y emocional de la víctima. Las personas que son coaccionadas o manipuladas para realizar acciones peligrosas pueden experimentar traumas emocionales y psicológicos, que pueden persistir durante años después del incidente. Estos traumas pueden tener un impacto en su capacidad para confiar en otras personas, lo que puede afectar sus relaciones personales y su capacidad para funcionar en la sociedad.

Por último, es importante destacar que la coacción, la coerción y la manipulación también pueden ser utilizadas para cometer otros delitos graves, como el tráfico de drogas, la trata de personas y la explotación sexual. Al castigar penalmente estas conductas, se puede prevenir que los perpetradores utilicen estas herramientas para cometer otros delitos, lo que puede ayudar a proteger a la sociedad en general.

En conclusión, la coacción, la coerción y la manipulación para que otras personas se expongan a graves riesgos y causen lesiones son comportamientos inaceptables que deben ser penalizados. Estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima, y pueden tener graves consecuencias emocionales y psicológicas a largo plazo. Al tomar medidas para prevenir estas conductas, se puede proteger a las víctimas y prevenir la comisión de otros delitos graves. Por lo tanto, la iniciativa pretende:

1. Proteger a las personas vulnerables: La incitación a la autolesión puede afectar especialmente a jóvenes y adolescentes que están pasando por momentos difíciles en su vida. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede proteger a estas personas vulnerables de ser influenciadas para dañarse a sí mismas.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2. Prevenir problemas de salud mental: La autolesión puede ser un síntoma de problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad. Incitar a las personas a hacerse daño a sí mismas puede empeorar estos problemas y aumentar el riesgo de conductas suicidas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a prevenir estos problemas de salud mental.
3. Fomentar comportamientos seguros y saludables: Es importante fomentar comportamientos seguros y saludables que ayuden a las personas a lidiar con sus emociones y problemas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede fomentar la adopción de comportamientos más saludables y seguros.
4. Crear conciencia sobre el problema: Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a crear conciencia sobre el problema y aumentar la comprensión sobre los peligros y las consecuencias de la incitación a la autolesión. Esto puede ayudar a prevenir futuros casos de incitación a la autolesión.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

236 Bis. Son lesiones autoinfligidas aquellas que una persona se produzca a sí misma como resultado de la coacción y/o coerción física o psicológica ejercida por una o más personas.

Esta conducta se equipará al delito de lesiones y se sancionará en estos términos.

Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. al II. ...

III. ...

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión, lesiones sufridas o autoinfligidas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 7.-

I...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, perpetradas por un tercero o bien, de forma autoinfligida como el resultado que emana de la violencia psicológica orientada a manipular la conducta con el propósito de causar daños a la salud de la víctima.

III a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



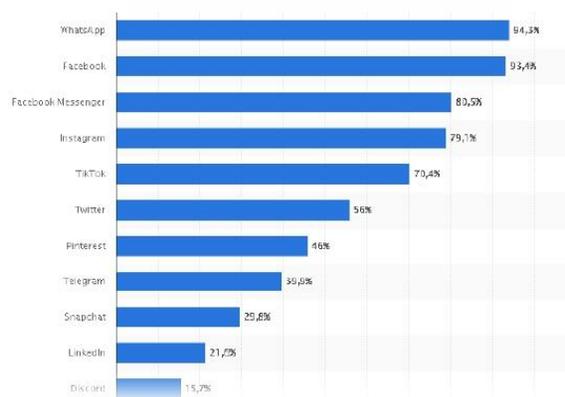
www.legislativeodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la comunicación entre las personas se trasladó a las redes sociales como lo son las distintas plataformas del conglomerado mediatico, en donde se encuentra el predominante entre los usuarios mexicanos que es whatsapp, seguido por facebook, instagram, twitter, tik tok, linkedIn y telegram. Por lo cual la forma en la que nos relacionamos se ha ido transformado con un perfil o cuenta en alguna de las redes sociales enunciadas dando origen a una identidad personal; esto reforzandose tras la pandemia COVID, pues el proceso de digitalización que se existía en la sociedad se aceleró pero tambien se originaron actos en contra de la ley.

Las cifras de usuarios de redes sociales en nuestro país, reflejan que por cada diez mexicanos, seis son usuarios constantes de este tipo de plataformas de comunicación, predominando el uso de las plataformas digitales en actividades desde mensajes como conversación casual, por distracción, comercialización, oportunidades profesionales o hasta transacciones monetarias.



Fuente: Statista 2023.



Por ello es de suma importancia que se adecue el marco jurídico por el legislativo para establecer con claridad la tipificación en los ilícitos que se cometen en la materia, como lo es el delito de usurpación de identidad, contenido en el artículo 264 del Código Penal que a la letra dice: *“Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él”*.

Según cifras en los últimos meses el ilícito se a incrementado un 50%, ya que los delincuentes crean falsos perfiles, con identificaciones o imágenes que pertenecen a otras personas, el sector mas vulnerado son las mujeres.¹

Las políticas de privacidad que se suelen tener en las plataformas de redes sociales sancionan fuertemente el robo de identidad, sin embargo es menester encuadrar las conductas que surgen o con las que se encuentran los ciudadanos, además del asesoramiento jurídico y legal de quienes se encuentran en el supuesto.

Pues como es de conocimiento que las redes sociales han sido vehículo de usurpación de identidad, es decir un individuo o grupo hace mal uso de la imagen y datos de otra persona, ya sea con la finalidad de distribución de imágenes íntimas, perfiles falsos con fines de lucro o por desacreditación.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto adicionar una fracción V al artículo 264 del Código Penal del Estado de México, el supuesto de la creación de un perfil falso en una red social se equipara a la usurpación de identidad, con ello solicitar a la autoridad encargada de dar seguimiento.

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/08/26/ciberhackers-suplantando-identidad-de-amigos-y-familiares-para-robar/>



Siendo menester que esta LXI Legislatura provea de los recursos y marcos jurídicos para afrontar la problemática en cuanto esta acción delictiva que se viene presentando en contra de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México, al usurpar su identidad para abrir perfiles en plataformas en línea.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera como una prioridad atender la protección de la identidad de los ciudadanos ante el constante incremento del delito, para una mayor claridad de la presente reforma a continuación se precisa la propuesta:

Código Penal del Estado de México.

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Capítulo V Usurpación de Identidad Artículo 264.- ... Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes: I. a IV... Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo V Usurpación de Identidad Artículo 264.-... Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes: I. a IV... V. A quien usurpe la identidad de una persona mediante el uso de su imagen, por medio de fotos o videos, nombre o datos personales, con el fin de ser utilizados en redes sociales.</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V al artículo 264 del Código Penal de Estado de México, para quedar como sigue:

“Capítulo V
Usurpación de Identidad

Artículo 264.-...

Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

I. a IV. ...

V. A quien usurpe la identidad de una persona mediante el uso de su imagen, por medio de fotos o videos, nombre o datos personales, con el fin de ser utilizados en redes sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veintitrés.

**EFEMÉRIDE
CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS ONG U OSC.
DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS.**

Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva.

Saludos con agrado a:

- Mis compañeras y compañeros diputados;
- A los medios de comunicación que nos sintonizan, y
- Al público en general aquí presente y quienes nos sintonizan por las diferentes plataformas digitales.

Tengas todas y todos, una buena tarde.

Las Organizaciones No Gubernamentales son instituciones sin ánimo de lucro y que realizan actividades de interés social¹. A lo largo de los años estas importantes agrupaciones ciudadanas se les han acuñado diferentes denominaciones, como: tercer sector u ONG, aunque hoy en día se les conoce como OSC.

La figura de las OSC tiene su origen después de la Segunda Guerra Mundial, cuando el mundo comenzó a realizar lazos asociativos a fin de no generar más conflictos bélicos y poder coadyubar con mejorar las condiciones de vida de todas y todos.

Es así que, el Día Mundial de las OSC fue reconocido oficialmente en el Foro de ONG del Mar Báltico, el 17 de abril de 2010. Aunque

¹ Diccionario Oxford.

el evento oficial del Día Mundial de las ONG fue organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, por primera vez el 27 de febrero de 2014 en Helsinki, cuando este día nace oficial e internacionalmente.

Esta celebración sirve para recordar que podemos colaborar con las diversas organizaciones ciudadanas que existen en todo el mundo; con voluntad, solidaridad y empatía. Además, que dichas organizaciones son en demasía importantes para el desarrollo social, pues sus acciones tienen eco donde no llega los gobiernos.

Por ello, el llamado Tercer Sector es una vía de interlocución entre actores y sectores que permiten:

- Representar a los sectores más vulnerables de la población;
- Participar y ser voz de los temas ciudadanos cotidianos;
- Alzar la voz por la defensa de nuestras instituciones y la democracia;
- Además de, proporcionar ayuda humanitaria en caso de desastres.

Asimismo, en el mundo existen diversos tipos de OSC, que tienen diversas causas, como:

- Asistenciales;
- Educativas;
- Investigación científica;

- Culturales;
- Becantes;
- Ecológicas;
- Reproducción de especies en protección y en peligro de extinción;
- Apoyo económico de otras Donatarias Autorizadas;
- Obras y servicios públicos;
- Bibliotecas privadas;
- Museos privados, y
- En general para potencializar el Desarrollo Social.

Es imperativo afirmar que, el Estado de México es el segundo lugar nacional con el mayor número de organizaciones de la sociedad civil. Los ciudadanos mexiquenses han decidido organizarse en distintas figuras legales asociativas, entre las que destacan:

- Asociaciones Civiles (A.C.);
- Instituciones de Asistencia Privadas (I.A.P.);
- Asociaciones de Beneficencia Privada (A.B.P.);
- Instituciones de Beneficencia Privada (I.B.P.), o las
- Sociedades Civiles (S.C.)

En el Estado de México hay más de 4 mil Organizaciones de la Sociedad Civil, situación que representa un área de oportunidad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda

2030, ya que, sus fines se inspiran de dicho pacto internacional que desde 2015 nos rige.

El panorama para las OSC en México no luce alentador, y menos en los últimos años. Se han empeñado en realizar una campaña de desprestigio a las OSC. ¡A pesar de todas las dificultades y trabas, el Estado de México, ¡creció en 65 donatarias más! Consolidándose también, como el segundo lugar nacional en ese rubro, pasando de 777 a 842 en el año 2022. Además, se han constituido legal y formalmente 252 nuevas asociaciones civiles en los últimos 4 años.

Con estos datos, podemos decir que el Estado de México ha construido una relación de respeto y colaboración con la sociedad civil organizada, ya que, han habido 555 acciones de capacitación en temas como proyectos y modelos de intervención social, procuración de fondos, sustentabilidad y gestión ambiental, cultura de paz y estado de derecho, así como coadyubar en la constitución y protocolización de actas constitutivas. Dichas acciones representan un avance significativo en la capacitación para crear nuevas OSC. No obstante, debemos apostar por una política de profesionalización para las OSC ya existentes y se perpetuen en nuestra realidad social.

Por todo esto, debemos seguir por la misma senda y seguir arrojando a las OSC en el Estado de México desde nuestra trincheras, desde el Poder Legislativo del Estado de México.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional siempre buscaremos apoyar y fomentar las actividades que realizan las OSC, en beneficio de las y los mexiquenses.

Por todas estas razones y en el marco del Día Internacional de las OSC, lo repito:

¡EN EL ESTADO DE MÉXICO, SI, A LAS OSC!

Es todo, y cuánto.



EL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO
DE LAS MUJERES EN MÉXICO".

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
NÚMERO DE OFICIO: OF/PRES/MUN-ZUM/033/2023
ASUNTO: EL INDICADO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

El que suscribe LIC. MIGUEL ANGEL GAMBOA MONROY, Presidente Constitucional del Municipio de Zumpango, personalidad que acredito con constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, expedida a mi favor en fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por el Instituto Electoral del Estado de México, misma que agrego al presente en copia debidamente certificada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza Juárez sin número, Barrio de San Juan, Zumpango, México, por medio del presente escrito le envié un atento y cordial saludo, al mismo tiempo le manifiesto lo siguiente.

Con fundamento en los artículos; 61 fracción XIX y 64 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 40, 41, 48 fracción XIX y 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México informo a esta Legislatura que el suscrito realizará un viaje al extranjero para atender la Convocatoria emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores "CONVOY PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE MUNICIPIOS MEXICANOS (CIMM)" derivado de la Iniciativa presentada por el Canciller, Marcelo Ebrard, durante el Congreso para la Internacionalización de Municipios Mexicanos (CIMM), el 04 de noviembre del año anterior, para realizar una misión internacional donde representantes de Gobiernos Estatales, Presidentes Municipales y líderes empresariales conozcan y concreten las oportunidades que otros países ofrecen a México.

En ese sentido con la finalidad de atender los principios que rigen el servicio público; de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que la leyes atribuyen para el ejercicio del empleo, cargo o comisión cumpliendo las disposiciones que regulan las mismas, informo a esta Legislatura que el suscrito se ausentará del país durante un periodo comprendido del **veintisiete de febrero al cuatro de marzo del presente año**, de igual manera, adjunto al presente el punto certificado del acuerdo de cabildo número 136, que se desprende de la sesión ordinaria número 72 de fecha veintidós de febrero del presente año.

Así mismo, hago propio lo estipulado en el Artículo 41 párrafo primero en sus dos primeros renglones de la Ley Orgánica Municipal del estado de México que a la letra dice;

"Artículo 41.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley."

No existiendo mayor particular, le reitero el saludo cordial, agradeciendo el tiempo que sirva brindar al presente, quedo de usted.

Zumpango Estado de México, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


ZUMPANGO
Con Hechos, Sigamos Haciendo Historia
2023-2024
LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO
ESTADO DE MÉXICO 2023-2024
PRESIDENCIA

C.C.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Plaza Juárez S/N Centro, Bo. San Juan, Zumpango. Estado de México, C.P. 55600.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Metepec, Estado de México, a 23 de febrero de 2023.
OFICIO No. MET/PM/043/2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Estimado Diputado:

Me es grato dirigirme a usted para enviarle un afectuoso saludo y a la vez señalar que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIX y 51 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le comunico que me ausentaré del territorio nacional del día 27 de febrero al 3 de marzo del 2023, con la finalidad de representar a Metepec y participar en la iniciativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, denominada "Convoy para la Internacionalización de los Municipios Mexicanos", el cual tendrá su primera etapa en los Estados Unidos de América, desarrollándose en las ciudades de los Ángeles, San José y San Francisco, del estado de California.

El objetivo principal a destacar que persigue este acontecimiento, es generar espacios en los que diversos actores del ecosistema económico de California, empresas e inversionistas, interactúen y eventualmente realicen colaboraciones con los gobiernos locales mexicanos; representando una oportunidad única para que las potencialidades de Metepec continúen siendo conocidas en el mundo, permitiéndonos estrechar y concretar nuevos lazos de cooperación para mejorar el desarrollo del municipio que represento.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



c.c.p. Archivo / Minutario
RFY/gab/vjh/vctd

José Vicente Villada 330. Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México Tel. 722 235 82 00



SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME

El día 15 de septiembre del año 2020, la "LX" Legislatura del Estado de México, creó el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC), su objetivo es elaborar y ejecutar un Protocolo de Investigación Legislativa que sirva para el análisis integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México desde la perspectiva jurídica, política, sociológica y de gobernanza.

No obstante que en la base cuarta del decreto de creación, se señaló que el SECTEC, contaría con recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el desempeño de su encargo, como una medida para racionalizar los recursos del Poder Legislativo del Estado de México, se decidió que no se rentaría nuevas oficinas para albergar a los integrantes del SECTEC, la decisión que se tomó, fue disponer de algunos cubículos del Instituto de Estudios Legislativos, otra de las medidas que se tomaron fue apoyar con personal de la propia legislatura para algunas labores operativas.

Fue partir del día 1 de octubre del mismo año 2020, que quedó integrado el SECTEC de la siguiente manera:

Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez, Coordinador General

Rubén Islas, *Secretaría Técnica*.

Palmira Tapia Palacios, *Sub coordinación de Análisis Institucional*.

Óscar Andrés Silva Macedo, *Sub coordinación de Vinculación*.

Carlos Alberto Pérez Cuevas, *Sub coordinación de Análisis Constitucional*.

Del primero de octubre del año 2020 al 20 de febrero del año 2023, fecha de elaboración de este informe, estos son los gastos que se han generado

SECTEC

Núm	Descripción	Monto
2020 - 2023		
1	Insumos para eventos	62,473.00
2	Papelería y consumibles de cómputo	178,475.55
3	Telefonía celular (préstamo)	13,470.00
4	Certificados de seguridad página web	56,907.28
5	Traslados	34,465.00
6	Servicio de coffee Break	41,244.39
7	Impresión de libros	359,930.75
	TOTAL	746,965.97

Para el caso del pago de nómina y de contratos de prestación de servicios el monto por año es el siguiente:

EJERCICIO FISCAL	NÓMINA NETO	HONORARIOS NETO	TOTAL NETO
1 OCT A 31 DIC 2020	845,201.94	500,000.00	1,345,201.94
1 ENE A 31 DIC 2021	2,240,730.54	1,500,000.00	3,740,730.54
1 ENE A 31 DIC 2022	2,422,467.03	1,608,000.00	4,030,467.03

1 ENE A 20 FEB 2023	287,789.05	304,000.00	591,789.05
TOTAL	5,796,188.56	3,912,000.00	9,708,188.56

NUMERALIA DE TRABAJOS PÚBLICOS SECTEC

- Se celebraron 142 eventos de trabajo en las instancias de Parlamento Abierto, Grupo Plural, Foro de Ayuntamientos y con instituciones.
 - En total suman 411 horas y media de actividades, sin contar el tiempo de preparación.
 - El 43.7% de los eventos se realizaron dentro de instalaciones de la Legislatura del Estado de México.
 - 35.2% se realizaron en sedes externas que no generaron costo a la Legislatura.
 - De los 142 eventos realizados solo en uno se requirió la contratación de un espacio para su celebración, pues se promovió el ahorro en gastos operativos de la legislatura.
 - 71.1% de los eventos tuvieron modalidad mixta para respetar protocolos de cuidado durante la pandemia de Covid-19; así como, para facilitar la participación de los ciudadanos y expertos.
 - El 21.1% de los eventos se realizaron completamente en modalidad virtual, principalmente en los niveles más altos de contagio por la pandemia de Covid-19.
 - Del total de los eventos que contaron con transmisión en plataformas Zoom o Webex, el 77.1% de los accesos a alguna plataforma fue brindado por la Legislatura y el 22.9% fue brindado por otra institución sin costo para la Legislatura.
- En el Parlamento Abierto participaron 1,183 parlamentarios con 310 propuestas.
- En el Parlamento Abierto Regional participaron 1,125 parlamentarios con 426 propuestas.

- En el Grupo Plural 110 ponentes presentaron propuestas para la reforma.
- Para lograr cumplir con las actividades y tiempo asignados, el SECTEC contó con el apoyo de 31 jóvenes mexiquenses de servicio social y prácticas profesionales. Quienes contribuyeron a este proyecto durante 14,880 horas de trabajo en conjunto.
- Además, en el Parlamento Abierto se contó con mesas directivas encargadas de guiar los trabajos, en las que participaron 99 mexiquenses en 1,277 horas de forma honorífica.
- Los trabajos realizados en la Legislatura, se han apoyado, únicamente en su personal operativo (organización, eventos, tecnologías y comunicación social), sin requerir contratación de personal o servicios externo. Nota: Se anexa la tabla de la cual derivan los datos presentados en este documento. Estas contienen los eventos públicos realizados por este Secretariado, con la información general de cada evento como: Instancia del SECTEC, fecha, título, duración y sede. Además, contiene las características del evento para la participación. No se consideran los trabajos de coordinación interna necesarios para la ejecución de los trabajos.

Nota: Se anexa la tabla de la cual derivan los datos presentados en este documento. Estas contienen los eventos públicos realizados por este Secretariado, con la información general de cada evento como: Instancia del SECTEC, fecha, título, duración y sede. Además, contiene las características del evento para la participación. No se consideran los trabajos de coordinación interna necesarios para la ejecución de los trabajos.

NUMERALIA DE TRABAJOS PÚBLICOS SECTEC

- Se celebraron 142 eventos de trabajo en las instancias de Parlamento Abierto, Grupo Plural, Foro de Ayuntamientos y con instituciones.
 - En total suman 411 horas y media de actividades, sin contar el tiempo de preparación.
 - El 43.7% de los eventos se realizaron dentro de instalaciones de la Legislatura del Estado de México.
 - 35.2% se realizaron en sedes externas que no generaron costo a la Legislatura.
 - De los 142 eventos realizados solo en uno se requirió la contratación de un espacio para su celebración, pues se promovió el ahorro en gastos operativos de la legislatura.
 - 71.1% de los eventos tuvieron modalidad mixta para respetar protocolos de cuidado durante la pandemia de Covid-19; así como, para facilitar la participación de los ciudadanos y expertos.
 - El 21.1% de los eventos se realizaron completamente en modalidad virtual, principalmente en los niveles más altos de contagio por la pandemia de Covid-19.
 - Del total de los eventos que contaron con transmisión en plataformas Zoom o Webex, el 77.1% de los accesos a alguna plataforma fue brindado por la Legislatura y el 22.9% fue brindado por otra institución sin costo para la Legislatura.
- En el Parlamento Abierto participaron 1,183 parlamentarios con 310 propuestas.
- En el Parlamento Abierto Regional participaron 1,125 parlamentarios con 426 propuestas.
- En el Grupo Plural 110 ponentes presentaron propuestas para la reforma.
- Para lograr cumplir con las actividades y tiempo asignados, el SECTEC contó con el apoyo de 31 jóvenes mexiquenses de servicio social y prácticas profesionales. Quienes contribuyeron a este proyecto durante 14,880 horas de trabajo en conjunto.
- Además, en el Parlamento Abierto se contó con mesas directivas encargadas de guiar los trabajos, en las que participaron 99 mexiquenses en 1,277 horas de forma honorífica.
- Los trabajos realizados en la Legislatura, se han apoyado, únicamente en su personal operativo (organización, eventos, tecnologías y comunicación social), sin requerir contratación de personal o servicios externo.

Nota: Se anexa la tabla de la cual derivan los datos presentados en este documento. Estas contienen los eventos públicos realizados por este Secretariado, con la información general de cada evento como: Instancia del SECTEC, fecha, título, duración y sede. Además, contiene las características del evento para la participación. No se consideran los trabajos de coordinación interna necesarios para la ejecución de los trabajos.

No.	Instancia	Fecha	Título	Duración	Sede	Público	Interno	Sede Leg.	Sede externa	Modalidad Presencial	Modalidad a distancia	Mixto	Plataforma Zoom Leg	Plataforma Externa
1	SECTEC	12 de octubre de 2020	Instalación del SECTEC entrega del protocolo de investigación legislativa.	2	Salón Benito Juárez, Palacio Legislativo del Estado de México.	1	0	1	0	1	0	0	0	0
2	Foro de Ayuntamiento de Tlalhepan de Baz.	14 de diciembre de 2020	Reunión con el Ayuntamiento de Tlalhepan de Baz.	2	Ayuntamiento de Tlalhepan de Baz.	1	0	0	1	1	0	0	0	0
3	Grupo Plural	16 de diciembre de 2020	Instalación del Grupo Plural.	1.5	Salón Benito Juárez, Palacio Legislativo del Estado de México.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
4	Foro de Ayuntamiento	12 de enero de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Tultitlán.	1	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	1	0	1	0
5	Foro de Ayuntamiento	15 de enero de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.	1	Palacio municipal de Naucalpan	1	0	0	1	0	0	1	0	1
6	Foro de Ayuntamiento	20 de enero de 2021	Instalación del Foro de Ayuntamientos.	2	Juárez, zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
7	Parlamento Abierto	27 de enero de 2021	Instalación del Parlamento Abierto.	3	Modalidad mixta: Salón Benito Juárez, zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
8	Grupo Plural	5 de febrero de 2021	Sesión de instalación de comisiones del Grupo Plural	1.8	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
9	Foro de Ayuntamiento	12 de febrero de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.	1.8	Palacio municipal de Nezahualcóyotl.	1	0	0	1	1	0	0	0	0
10	Grupo Plural	15 de febrero de 2021	Sesión del Grupo Plural	1	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
11	Grupo Plural	19 de febrero de 2021	Sesión del Grupo Plural	0.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	1	0	0	1
12	Grupo Plural	22 de febrero de 2021	Sesión del Grupo Plural	1.5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
13	Foro de Ayuntamiento	24 de febrero de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Texcoco.	1	Palacio municipal de Texcoco.	1	0	0	1	0	0	1	1	0
14	Grupo Plural	25 de febrero de 2021	Diálogos con Juzgadores	2.2	Escuela Judicial del Estado de México	1	0	0	1	1	0	0	0	0
15	Grupo Plural	26 de febrero de 2021	Sesión del Grupo Plural	1.8	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	1	0	0	1
16	Grupo Plural	1 de marzo de 2021	Sesión del Grupo Plural	0.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom	1	0	0	0	0	1	0	0	1
17	Foro de Ayuntamiento	4 de marzo de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Metepec.	0.4	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
18	Grupo Plural	5 de marzo de 2021	Sesión del Grupo Plural	0.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	1	0	0	1

19	Grupo Plural	8 de marzo de 2021	Diálogos sobre la Constitución: Principios y Valores Constitucionales.	3.2	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	Foro de Ayuntamiento	9 de marzo de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Tultitlán.	1.3	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	Grupo Plural	11 de marzo de 2021	Diálogos con Juzgadores: Tribunal de Justicia Administrativa.	3.8	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	Grupo Plural	12 de marzo de 2021	Sesión del Grupo Plural	0.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	Grupo Plural	16 de marzo de 2021	Diálogos sobre la Constitución: Académicos.	2.5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	Foro de Ayuntamiento	17 de marzo de 2021	Reunión con el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.	1	Palacio municipal de Cuautitlán Izcalli.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	Grupo Plural	18 de marzo de 2021	Diálogos con Juzgadores.	2.5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	Grupo Plural	19 de marzo de 2021	Exposición de documentos básicos.	1	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	Grupo Plural	21 de marzo de 2021	Diálogos sobre la Constitución: Académicos.	2.5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	Grupo Plural	26 de marzo de 2021	Exposición de documentos básicos. / "Fortalezas y oportunidades del Instituto Electoral de México".	1.6	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	Grupo Plural	29 de marzo de 2021	Diálogo con Diputados Federales del Estado de México	1.9	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	Grupo Plural	05 de abril de 2021	Diálogos sobre la Constitución: Representación Indígena.	3	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	Grupo Plural	08 de abril de 2021	Diálogos con Juzgadores: Tribunal de alzada. "El concepto de las políticas públicas hacia el texto constitucional del Estado de México, y algunas anotaciones en torno al Sistema de Planeación." / Exposición de documentos básicos.	3	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	Grupo Plural	09 de abril de 2021	El acceso a los cargos directivos de los órganos autónomos y otros; la selección de sus titulares y su fortalecimiento institucional en el Estado de México.	3.5	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33	Grupo Plural	12 de abril de 2021	Diálogos sobre la Constitución: Principios y Valores Constitucionales.	2.6	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

50	Grupo Plural	24 de mayo de 2021	"Conversatorio: Diálogo de propuestas para la Reforma Municipal".	1.0	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
51	Grupo Plural	26 de mayo de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos".	1.5	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
52	Grupo Plural	26 de mayo de 2021	"Conversatorio: Finanzas del Estado".	1	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
53	Grupo Plural	26 de mayo de 2021	"Conversatorio: La cultura en la Constitución".	1	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
54	Grupo Plural	28 de mayo de 2021	"Conversatorio: Desarrollo Económico".	1	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
55	Grupo Plural	31 de mayo de 2021	"Conversatorio: Desarrollo Económico".	2.8	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
56	Grupo Plural	1 de junio de 2021	Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Cultura y Turismo".	1.5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
57	Grupo Plural	2 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Movilidad".	1.5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
58	Grupo Plural	2 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Desarrollo Económico".	0.8	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
59	Grupo Plural	2 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría del Campo".	0.8	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
60	Grupo Plural	8 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría del Medio Ambiente".	0.7	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
61	Grupo Plural	8 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de la Contraloría".	1.5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
62	Grupo Plural	9 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Seguridad".	1.2	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
63	Grupo Plural	9 de junio de 2021	"Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de Desarrollo Social".	1.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
64	Foro de Ayuntamientos	22 de junio de 2021	Diálogo de propuestas para la Reforma Municipal.	2.7	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
65	Parlamento Abierto	1 de julio de 2021	Inicio del 1° periodo de sesiones del Parlamento Abierto	1.3	Modalidad mixta: Salón Benito Juárez, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
66	Parlamento Abierto	2 de julio de 2021	PRESENTACIÓN DE ESCAÑO DIGITAL	2	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0

67	Parlamento Abierto	5 de julio de 2021	COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	6	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
68	Parlamento Abierto	6 de julio de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	6	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
69	Parlamento Abierto	7 de julio de 2021	COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	6	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
70	Parlamento Abierto	8 de julio de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	8	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
71	Parlamento Abierto	9 de julio de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
72	Parlamento Abierto	9 de julio de 2021	COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
73	Parlamento Abierto	10 de julio de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	4	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
74	Parlamento Abierto	12 de julio de 2021	COMISIÓN DE IGUALDAD SUBSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	6	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
75	Parlamento Abierto	13 de julio de 2021	COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
76	Parlamento Abierto	13 de julio de 2021	COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
77	Parlamento Abierto	14 de julio de 2021	COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	6	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
78	Parlamento Abierto	14 de julio de 2021	COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	4	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
79	Parlamento Abierto	15 de julio de 2021	COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

80	Parlamento Abierto	15 de julio de 2021	COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
81	Parlamento Abierto	16 de julio de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	6	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
82	Parlamento Abierto	17 de julio de 2021	Cierre del 1º período de sesiones del Parlamento Abierto	2	Salón José María Morelos y Pavón, Palacio Legislativo.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
83	Grupo Plural	4 de agosto de 2021	*Diálogos con la Administración Pública: Secretaría de la Mujer*	1.2	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0
84	Foro de Ayuntamientos	6 de agosto de 2021	Reunión del Foro de Ayuntamientos Región Texcoco	1.2	Sesión usos múltiples, DIF Texcoco.	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0
85	SECTEC	11 de agosto de 2021	Reunión con COPARMEX	1	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
86	Parlamento Abierto	16 de agosto de 2021	COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
87	Parlamento Abierto	17 de agosto de 2021	COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	4	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
88	Parlamento Abierto	18 de agosto de 2021	COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	5	Modalidad mixta: Sala de telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México, Webex.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
89	Parlamento Abierto	19 de agosto de 2021	COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
90	Parlamento Abierto	20 de agosto de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	6	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
91	Parlamento Abierto	21 de agosto de 2021	COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	6	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
92	Parlamento Abierto	23 de agosto de 2021	COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
93	Parlamento Abierto	24 de agosto de 2021	COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	4	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0
94	Parlamento Abierto	24 de agosto de 2021	COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	5	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0
95	Parlamento Abierto	25 de agosto de 2021	COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	5	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0
96	Parlamento Abierto	27 de agosto de 2021	REUNIÓN CON MESAS DIRECTIVAS DE PARLAMENTO ABIERTO {	6	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0

113	Parlamento Abierto	22 de noviembre de 2021	Instalación del Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible: Oportunidades y retos en el marco de una nueva Constitución.	1.5	Palacio municipal de Toluca	1	0	0	1	1	0	0	0	0
114	Parlamento Abierto	22 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Panel Normatividad Urbana y Gestión de Suelo.	2.5	Modalidad mixta: Patio del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, Zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
115	Parlamento Abierto	22 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Panel Asentamientos Humanos y Procesos de Ocupación: Suelo.	3	Palacio municipal de Toluca	1	0	0	1	1	0	0	0	0
116	Parlamento Abierto	22 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Panel Precariedad Urbana, Suelo y Vivienda.	2	Instituto de Administración Pública del Estado de México	1	0	0	1	0	0	1	1	0
117	Parlamento Abierto	22 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Sesión plenaria.	1	Sala Multimedia, Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
118	Parlamento Abierto	23 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Panel Movilidad y Transporte Público.	3	Palacio municipal de Toluca	1	0	0	1	1	0	0	0	0
119	Parlamento Abierto	23 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. El Panel Movilidad Sustentable y Seguridad Vial.	1.5	Instituto de Administración Pública del Estado de México	1	0	0	1	0	0	1	1	0
120	Parlamento Abierto	23 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Sesión plenaria.	1	Sala Multimedia, Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México.	1	0	0	1	0	0	1	1	0
121	Parlamento Abierto	24 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Panel Teoría y praxis de la planeación urbana municipal y metropolitana.	2	Instituto de Administración Pública del Estado de México	1	0	0	1	0	0	1	1	0
122	Parlamento Abierto	24 de noviembre de 2021	Foro Metropolitano de Desarrollo Urbano Sostenible. Sesión plenaria de clausura.	1	Instituto de Administración Pública del Estado de México	1	0	0	1	0	0	1	1	0
123	Parlamento Abierto	25 de noviembre de 2021	Foro de Desarrollo Económico	5.5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	1	1	0
124	Parlamento Abierto	2 de diciembre de 2021	Foro de Pueblos Indígenas, residentes y afroamericanos del Estado de México.	4.1	Instituto de Administración Pública del Estado de México	1	0	0	1	0	0	1	1	0
125	Parlamento Abierto	25 de enero de 2022	Sesión plenaria del parlamento abierto para la entrega del informe sectorial.	0.9	Modalidad a distancia plataforma Zoom.	1	0	0	0	0	1	0	1	0
126	Parlamento Abierto	03 de agosto de 2022	Reunión de seguimiento de los derechos de los pueblos indígenas	4	ALMOLOYA DE JUÁREZ	1	0	0	0	1	1	0	0	0

127	SETEC	13 de septiembre de 2020	Presentación del libro "causas y consecuencias de la guerra mexicana"	1	Sala Benito Juárez, Palacio Legislativo.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
128	Parlamento Abierto	21 de octubre de 2022	Sesión de apertura. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	1.3	Salón José María Morelos y Pavón, Palacio Legislativo.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
129	Parlamento Abierto	24 de octubre de 2022	1ra sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	2	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
130	Parlamento Abierto	28 de octubre de 2022	2da sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	2.8	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
131	Parlamento Abierto	31 de octubre de 2022	3ra sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	1.6	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
132	Parlamento Abierto	04 de noviembre de 2022	4ta sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	2	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
133	Parlamento Abierto	07 de noviembre de 2022	5ta sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	1.8	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
134	Parlamento Abierto	11 de noviembre de 2022	6ta. Sesión. Tercer periodo de sesiones del Parlamento Abierto	1.7	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
135	Grupo Plural / Foro de Ayuntamientos	14 de noviembre de 2022	3ra. Sesión Grupo Plural y Foro de Ayuntamientos. Presentación contenido anteproyecto de Reforma Constitucional.	2.2	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
136	Grupo Plural / Foro de Ayuntamientos	16 de noviembre de 2022	2da. Sesión Grupo Plural y Foro de Ayuntamientos. Presentación contenido anteproyecto de Reforma Constitucional.	1.3	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
137	Grupo Plural / Foro de Ayuntamientos	18 de noviembre de 2022	3ra. Sesión Grupo Plural y Foro de Ayuntamientos. Presentación contenido anteproyecto de Reforma Constitucional.	0.2	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
138	Grupo Plural	23 de noviembre de 2022	Diálogo con la Comisión de derechos Humanos del Estado de México.	2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
139	Grupo Plural	23 de noviembre de 2022	Diálogo con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	1	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140	SETEC	5 de febrero de 2023	Ceremonia de entrega del Proyecto de Reforma Constitucional del Estado de México.	1.5	Modalidad mixta: Salón Benito Juárez, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
141	Parlamento Abierto	8 de febrero de 2023	Sesión Plenaria del Parlamento Abierto	2.1	Modalidad mixta: Salón Benito Juárez, zoom.	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
142	Grupo Plural	10 de febrero de 2023	Sesión Plenaria del Grupo Plural	411.5	Modalidad mixta: Sala Narciso Bassols, Palacio Legislativo, zoom.	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
														142	0	62	50	11	30	101	101	30



Diputados y Diputados Locales
Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
DIP. GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA

"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO."

GUZ

- 3 FEB 2023

12:22

Atendí con chérras

Toluca de Lerdo, Méx., a
3 de febrero de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA
P R E S E N T E .

El que suscribe Diputado **GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA**, integrante de la "LXI" Legislatura del Grupo Parlamentario **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en ejercicio del derecho contenido del artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pide a usted, someter a la "LXI" Legislatura mi solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado del día 3 de febrero de 2023 al día 15 de junio de 2023, por razones de carácter personal.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen, en términos de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.


ATENTAMENTE



PLAZA HIDALGO S/N. COL. CENTRO
TOLUCA, MÉXICO, C. P. 50000
TELS. (722) 2 79 64 00 Y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Guillermo Zamacona Urquiza, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, del 03 de febrero al 15 de junio del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura al Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas y a la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Ma. Trinidad Franco Arpero, María Elida Castelán Mondragón y Mónica Miriam Granillo Velazco para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO